

PRIMERA ENTREGA

(Noviembre 2020)

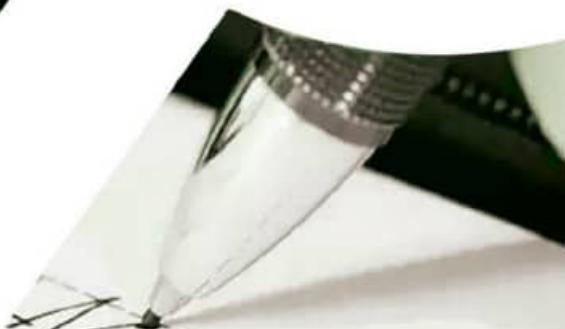


INFORMES INDIVIDUALES

Cuenta Públicas Municipales

2019

Tomo III



› TOMO III

ORDEN DE AUDITORÍA	MUNICIPIO
060	SAN JUAN COATZÓSPAM, TEOTITLÁN
068	SAN MIGUEL SANTA FLOR, CUICATLÁN
070	SAN PEDRO OCOTEPEC, MIXE
074	NAZARENO ETLA, ETLA
079	SAN PEDRO MIXTEPEC, MIAHUATLÁN
088	SAN JERÓNIMO SOSOLA, ETLA
090	SAN JUAN OZOLOTEPEC, MIAHUATLÁN
092	SAN PABLO COATLÁN, MIAHUATLÁN

INFORME INDIVIDUAL

San Juan
Coatzóspam,
Distrito de Teotitlán,
Oaxaca.

060

Entidad Fiscalizada: Municipio de San Juan Coatzóspam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.

Orden de auditoría sobre el Desempeño: OA/CPM/060/2020

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: los ingresos municipales de participaciones federales, de aportaciones federales fondo III y IV, y de recursos federales transferidos; cumplimiento en la presentación de: la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de cuenta pública correspondiente al último año de ejercicio e informes trimestrales de avance de gestión financiera, la ley de ingresos aprobada del ejercicio, presupuestos de egresos aprobado del ejercicio, y del proceso de entrega recepción; así como, las quejas y denuncias presentadas, la población municipal conforme encuesta intercensal, el índice de rezago social, la publicación de la información financiera en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

Objetivo

La fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas para:

- a) Evaluar el desempeño de los mismos, su eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de sus objetivos;
- b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si estas están vinculadas con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas sectoriales;
- c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Alcance

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Coatzóspam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, contó para el ejercicio fiscal 2019, con **7 programas** autorizados, los cuales fueron ejecutados a través de **13 obras y 1 acción** por el importe total de **\$49,952,846.97 (Cuarenta y nueve millones novecientos**

cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y seis pesos 97/100 M.N.); seleccionando como muestra la revisión de **3 programas**, correspondientes a **9 obras** por el importe de **\$37,091,702.19 (Treinta y siete millones noventa y un mil setecientos dos pesos 19/100 M.N.)**, representando el **74.25%** del presupuesto asignado a los programas autorizados al ente municipal auditado.

El alcance de la Auditoría sobre el Desempeño, comprendió la verificación de la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas presupuestarios autorizados al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Coatzóspam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, ejecutados durante el ejercicio fiscal 2019, conforme a las disposiciones normativas aplicables.

Los programas presupuestarios autorizados y seleccionados para la realización de la presente auditoría no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: "El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

Procedimientos de auditoría aplicados

1. Se comprobó mediante la aplicación de un Cuestionario de Control Interno (CCI), que la Entidad Fiscalizada haya establecido procesos administrativos que impulsen la prevención de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales y, que contribuyan a la mejora continua.
2. Se verificó que los documentos administrativos normativos básicos, se encuentren elaborados, autorizados, y debidamente publicados conforme a la normatividad aplicable.
3. Se comprobó que los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos estén alineados con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo y del Plan Estatal de Desarrollo.
4. Se comprobó que el diseño de los Programas autorizados, cumplan con la Metodología del Marco Lógico (MML).
5. Se verificó que los programas autorizados sean acordes con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago

social y, que promuevan y garanticen las condiciones que aseguren el desarrollo social y humano.

6. Se comprobó el cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, verificando su cumplimiento mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública.
7. Se verificó el cumplimiento de las metas del gasto, en relación con los recursos asignados a los programas autorizados.
8. Se verificó que la población objetivo se haya beneficiado con los proyectos ejecutados considerando la igualdad entre mujeres y hombres.
9. Se verificó que los recursos ejercidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), hayan sido destinados exclusivamente al financiamiento de programas que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a los porcentajes establecidos o que hayan sido ejecutados en zonas de atención prioritaria (ZAPS).

Resultados de la fiscalización efectuada a la auditoría sobre el Desempeño

Resultado: AD-01 (con observación)

EVALUACIÓN AL CONTROL INTERNO

“Con fecha 23 de marzo de 2020, se recibió el Cuestionario de Control Interno (CCI), contestado por el C. Arturo Carrera González, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Coatzóspam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**; y una vez realizado el análisis de las respuestas y la evidencia proporcionada, se determinó que el municipio auditado obtuvo un puntaje de 21.6 sobre un total de 100 puntos, que conforman los valores de los 5 componentes del control interno, acorde al marco integrado de control interno establecido por el Sistema Nacional de Fiscalización; lo que ubica al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Coatzóspam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, en un nivel bajo. Como se detalla a continuación:

DIAGNÓSTICO DE CONTROL INTERNO				
Rangos de Calificación			Puntaje Obtenido	Nivel del Sistema de Control Interno
Desde	Hasta	Nivel		
0	39	BAJO		
40	69	MEDIO	21.6	BAJO
70	100	ALTO		

No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE OBTENIDO
1	AMBIENTE DE CONTROL	30.0	4.5
2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	20.0	2.9
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	20.0	10.0
4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	15.0	4.2
5	SUPERVISIÓN	15.0	0.0
TOTALES		100	21.6

AMBIENTE DE CONTROL

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente ambiente de control, se determina un porcentaje alcanzado de 4.5 puntos de un total de 30 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado acreditó tener establecido un concejo de protección civil municipal y medios para recibir denuncias por posibles violaciones a los valores éticos, además, cuenta con un manual de organización y de procedimientos el cual contiene una estructura organizacional y enmarcan las atribuciones, funciones, responsabilidades y obligaciones de las distintas áreas del ayuntamiento; sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, tener establecido un órgano interno de control municipal, o comisión alguna que efectúe las funciones de la contraloría interna municipal; comité de contraloría social municipal, comités ciudadanos de control y vigilancia en las obras realizadas por el municipio, ni comité de adquisiciones y contratación de servicios; por lo tanto, no comprobó tener designados responsables para ejercer las labores de revisión, fiscalización y vigilancia interna para alcanzar la eficiencia y eficacia en las funciones de la administración municipal; de igual forma, haber realizado acciones para establecer y mantener un ambiente de control en el ayuntamiento a través del bando de policía y gobierno, reglamento interno, código de ética, código de conducta, concejo municipal, sistema de protección civil y, un consejo municipal de seguridad pública; así mismo, no acreditó remitir copia certificada al Órgano Superior de Fiscalización de los contratos de prestación de servicios profesionales de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable; además de que, no cuenta con un área encargada de evaluar el desempeño del control interno municipal, ni ha capacitado al personal en materia de legalidad, ética y calidad en el servicio público.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos, 2 fracción VIII, y 5 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y, 29 párrafo segundo, 43 fracciones I, XI, LXXIX, LXXXI y LXXXII, 120, 126 Bis, 126 TER, 126 SEPTENDECIES, 126 OCTODECIES, 126 NOVODECIES,

134, 138, 160, 161 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establece las acciones permanentes para asegurar la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, y las bases mínimas para que todo órgano del Estado de Oaxaca establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público; que el Ayuntamiento deberán expedir el reglamento interior del mismo, el reglamento del Cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento; de expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; que el ayuntamiento tiene la atribución de crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; de cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales; de celebrar los correspondientes contratos de prestación de servicios profesionales, tratándose de contratación de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable y remitirlos ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en copia certificada dentro de los 15 días hábiles siguientes a su suscripción; de aprobar y expedir las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del municipio, a través de la creación de un Comité de Adquisiciones y Contratación de servicios; que las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales estarán a cargo de un órgano interno de control municipal, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal; que en relación a los municipios con población menor de veinte mil habitantes las funciones de la Contraloría Interna Municipal serán realizadas por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, la Comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero

Municipal; de promover la constitución de comités de contraloría social, los que se encargarán de supervisar la obra pública estatal y municipal y deberán estarán integrados por tres ciudadanos del Municipio, los cuales serán electos mediante asamblea general de manera democráticas; de constituir un comité ciudadano de control y vigilancia en cada obra estatal o municipal; de expedir los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general; establecer un Sistema de Protección Civil e integrar un Concejo Municipal, en conjunto con una Unidad de Protección Civil e integrar un Concejo Municipal de Seguridad Pública.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Coatzóspam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), con la finalidad de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos relacionados con las operaciones, la información y el cumplimiento; en particular el componente de ambiente de control, que tiene por objeto identificar si se establecieron normas, procesos y estructuras que proporcionan una base para llevar a cabo el control interno en el Municipio, así como la normativa que proporciona disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales; tales como la implementación de un órgano interno de control municipal o comisión alguna que efectúe las funciones de la contraloría interna municipal, que promueva, vigile y mejore el desempeño en las funciones administrativas del municipio, y coadyuve a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; así mismo, establezca un comité de contraloría social municipal, comités ciudadanos de control y vigilancia en las obras realizadas por el municipio, implemente un sistema de protección civil, un consejo municipal de seguridad pública, y comité de adquisiciones y contratación de servicios; de igual forma, expida el bando de policía y gobierno, reglamento interno, código de ética, código de conducta y, remita copia certificada de los contratos de prestación de servicios profesionales, tratándose de contratación de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable; además, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; y establezca un sistema de protección civil, integre un concejo municipal y la Unidad de Protección Civil.

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente de administración de riesgos, se determina un porcentaje alcanzado de 2.9 puntos de un total de 20 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente; si bien el ente fiscalizado cuenta con un Plan Municipal de Desarrollo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización haber elaborado programas anuales para la ejecución de obras y prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento, ni contar con un área formalmente establecida que realice las funciones de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del plan municipal de desarrollo y sus programas; así mismo, el ente fiscalizado no acreditó contar con un área formalmente establecida responsable de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos del plan municipal de desarrollo, ni con un área especializada para evaluar posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos.

Por lo que no acreditó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 43 fracciones XI y LXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios deben cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales; y 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que establece que los programas anuales de la administración pública municipal serán los documentos básicos para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento, debiéndose elaborar dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual y publicarse en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y enviados al Congreso del Estado, tomando en consideración lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Coatzóspam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de administración de riesgos, a través de la asignación de un área responsable que tenga a su cargo los procesos de administración de riesgos, que permita identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran impedir el cumplimiento de los objetivos del Municipio, así como proveer las bases para desarrollar respuestas apropiadas al riesgo, que mitigue el impacto en caso de materialización, a través de la elaboración de guías o manuales de riesgos en el Municipio, que provea las bases para desarrollar respuestas apropiadas al riesgo, que mitiguen su impacto en caso de materialización, prevenir acciones y riesgos asociados a su administración incluyendo los de corrupción; en atención a las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

ACTIVIDADES DE CONTROL

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente actividades de control, se determina un porcentaje alcanzado de 10.0 puntos de un total de 20 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado acreditó contar con sistemas informáticos que apoyen el desarrollo de sus actividades sustantivas, financieras o administrativas, con un control de vigilancia para asegurar y salvaguardar los bienes muebles e inmuebles y activos vulnerables del municipio y, con un manual de organización y manual de procedimientos que establece las atribuciones y funciones del personal que es responsable de los procesos sustantivos y procesos adjetivos en el cumplimiento a los objetivos y metas del municipio; sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, realizar actividades de control interno que le permitan alcanzar los objetivos municipales; ni contar con personal especializado para garantizar el desarrollo continuo, seguridad y mantenimiento de los sistemas informáticos y de comunicaciones del ayuntamiento; así mismo, no acreditó comunicar al responsable de cada área, las políticas y procedimientos para que pueda implementar las actividades de control respecto de las responsabilidades que tienen asignadas.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 43 fracciones XI y LXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; y que los municipios deben cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Coatzóspam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de actividades de control, mediante la designación de personal responsable de implementar actividades de control y vigilancia y revisiones periódicas que detecten la eficacia en el logro de los objetivos revisiones periódicas de las políticas y procedimientos implementados en todos los niveles del municipio, en las distintas etapas de los procesos de las actividades sustantivas (administración del ayuntamiento, planeación, ejercicio de los recursos federales, ejecución de obra pública), y adjetivas (finanzas, tesorería), emisión de estados financieros, pago de nóminas, recursos humanos, adquisiciones, inventario de bienes muebles e inmuebles), capacitación y evaluación del personal respecto a las responsabilidades asignadas a fin de lograr los objetivos institucionales. Asimismo, cumpla con las obligaciones y recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente información y comunicación, se determina un porcentaje alcanzado de 4.2 puntos de un

total de 15 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado acreditó cumplir con el registro contable de operaciones en un sistema de contabilidad y generar información cumpliendo con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y contar con la página de internet: <http://sanjuancoatzospam.gob.mx/>, sin embargo, al realizar la revisión de dicha página, se verificó que no cuenta con información acorde a la normatividad aplicable; así mismo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización contar con indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos por el municipio en su plan municipal de desarrollo y en los programas de la administración pública municipal; informar periódicamente al presidente municipal y al personal del ayuntamiento, la situación de cambios o asuntos emergentes del control interno; ni rendir a la ciudadanía a través de un informe detallado la actuación y desempeño del estado financiero, la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales; así mismo, no acreditó tener establecidos métodos de comunicación con las partes externas involucradas en la consecución de los objetivos institucionales del ayuntamiento.

Observando que el ente fiscalizado, no acreditó haber cumplido con lo estipulado en los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, por lo menos, la información sobre leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, estructura orgánica completa, facultades de cada área, metas, objetivos, indicadores, directorio de todos los Servidores Públicos, remuneraciones, los gastos de representación y viáticos, número total de las plazas, domicilio de la Unidad de Transparencia, información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, Plan Municipal de Desarrollo, Presupuesto de Egresos, contenido de las gacetas municipales y actas de sesión de cabildo, entre otros; y 43 fracción LXXIX y 68 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos

de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; y que el Presidente Municipal debe Informar a la población en sesión pública y solemne el estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio y que en los Municipios que se rigen por usos y costumbres, se realizarán en las fechas y de acuerdo a la que sus tradiciones determinen; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca donde obliga a los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder; publicar, actualizar y mantener disponible, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público; poner a disposición del público y mantener actualizada en medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y mantener actualizado el contenido de la Gaceta Municipal.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Coatzóspam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de un sistema de información y comunicación adecuado, que permita cumplir con la responsabilidad del control interno para el logro de sus objetivos, mediante la designación de personal a cargo de un sistema de comunicación relevante y confiable, servidor público que tendrá a cargo la obtención de información pertinente y de calidad para la consecución de los objetivos institucionales, en relación con los eventos al interior, como son contar con un Plan Municipal de Desarrollo, programas de la administración pública municipal, indicadores que permitan medir el cumplimiento de objetivos y metas, un sistema interno que informe periódicamente al Presidente Municipal y Ayuntamiento, sobre cualquier riesgo detectado. Al exterior del municipio, contar con evidencia que acredite que el Ayuntamiento rinde a la ciudadanía, a través del Presidente Municipal, un informe detallado sobre los recursos recibidos, información financiera, avance de los programas, las obras en proceso y concluidas y los resultados alcanzados al término del ejercicio; contar con un sistema de comunicación con proveedores, contratistas, servicios de terceros, auditores, instituciones gubernamentales y público en general. Que la plataforma de transparencia para la publicación de información del Municipio sea acorde a las obligaciones establecidas en la normatividad en materia de transparencia;

asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

SUPERVISIÓN

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente supervisión, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 15 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización contar con un área interna o externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del control interno, ni tomar en cuenta las quejas o denuncias de la ciudadanía para las correcciones de problemas o deficiencias del control interno; de igual manera, no acreditó contar con procedimientos o estrategias para corregir las deficiencias de control interno, ni con un área que realice la función de verificar que la información reportada en relación del cumplimiento de los programas del ayuntamiento sea de calidad; se trata de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna, en términos del Marco Integrado del Control Interno (MICI).

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 43 fracciones XI y LXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; y que los municipios deben cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Coatzóspam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de la implementación de un área con responsables a cargo de supervisar el control interno, que establezca los procedimientos a seguir en caso de detectar deficiencias en el control interno, comunicarlas y corregirlas, para asegurar que se lleven a cabo de manera oportuna, a fin de contribuir y asegurar que los programas del Ayuntamiento se mantengan alineados con los objetivos institucionales, el entorno operativo y libre de riesgos asociados. Asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0225/2020 notificado el 09 de octubre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 de octubre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de San Juan Coatzóspam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSJC/2020/OSFE/016 y acta circunstanciada de recepción de documentación ambos de fecha 26 de octubre del 2020, presentó una carpeta con 51 fojas en copias certificadas que contiene el resultado **AD-01**, relativa a:

Del componente del control interno **AMBIENTE DE CONTROL**: presentó oficio de aclaración de observación número MSJC/2020/OSFE/08 de fecha 26 de octubre de 2020, mediante el cual argumentó lo siguiente: "... se hace la aclaración que desde que se recibió la notificación de Orden de Auditoría Sobre el Desempeño con fecha 27 de febrero del presente año, se notó claramente la deficiencia que presentaban nuestros controles internos; por lo cual a partir de esa fecha, tomamos la decisión de conformar una Comisión de Rendición de Cuenta Transparencia y Acceso a la Información (esto por tratarse a un municipio con población inferior a 20 mil habitantes) un comité de Adquisiciones y Contratación de servicios y un Comité de Contraloría Social, con la finalidad de fortalecer de esta manera nuestros controles internos. Dicha Comisión y Comité fueron conformados mediante acta de cabildo con fecha 03 de abril del presente año, y el Comité de Contraloría Social fue conformado Acta de Asamblea Comunitaria de fecha 05 de julio las cuales anexa al presente...", así mismo, presentó acta de sesión de Cabildo de fecha 03 de abril del año 2020, mediante el cual nombran a la comisión de

rendición de cuentas, transparencia y acceso a la información; acta de sesión de Cabildo de fecha 03 de abril del año 2020 mediante el cual nombran al comité de adquisiciones y contratación de servicios; de fecha 26 de octubre de 2020; oficio MSJC/2020/OSFE/009 de fecha 26 de octubre de 2020, mediante el cual argumentó lo siguiente: "...se hace aclaración que ya se contaba con un Consejo de Protección Civil de este Municipio pero por motivos de coordinación se omitió en la primera presentar dicha información ante este Órgano Fiscalizador. Por lo cual anexo evidencia de la conformación de dicho Consejo...", de igual forma, presentó acta de asamblea comunitaria de fecha 5 de junio de 2020 mediante el cual realizan el nombramiento y/o ratificación del comité de contraloría así como una relación de la ciudadanía que asistió a dicha asamblea, oficio sin número de fecha 05 de junio de 2020 mediante el cual nombran al contralor social, acta constitutiva del consejo municipal de protección civil de fecha 07 de febrero del año 2019; así mismo, presentó oficio número MSJC/2020/OSFE/10 de fecha 26 de octubre del 2020, mediante el cual argumentó lo siguiente: "... se hace la aclaración que en este Municipio de San Juan Coatzospam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, no se cuenta con dicho Consejo por motivo que las funciones referentes a la Seguridad Pública están a cargo del Síndico Municipal de este Municipio, esto con fundamento en el artículo 71 capítulo II "Del Síndico" de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así mismo con base a la estructura orgánica de dicho municipio en el cual el síndico funge como figura jurídica encargado de la Seguridad Pública...", por lo que con la documentación presentada acredita haber realizado las acciones relativas al componente de Ambiente de Control.

Respecto al componente del control interno **INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN** presentó: el Primer Informe de Gobierno del Presidente Constitucional Ing. Arturo Carrera González, de San Juan Coatzospam, Teotitlan, Oaxaca, correspondiente al ejercicio fiscal 2019; así mismo, en el link <http://municipiosanjuancoatzospam.com/reglamentos-internos-2/>, se verificó que la entidad fiscalizada informa sobre indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas; información relativa a la situación financiera del municipio, avance de programas, obras en proceso y concluidas, con la que acredita que informa a la ciudadanía sobre los recursos recibidos, información financiera y avance metas y objetivos.

Por lo que, una vez analizada la documentación, se determina que la entidad fiscalizada atendió lo relativo a los componentes Ambiente de Control e Información y Comunicación; por lo que se emite:

Recomendación

2019-OA/CPM/060/2020-REC-001

El **Municipio de San Juan Coatzóspam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, deberá documentar la implementación de las acciones necesarias e instruir a quien corresponda con la finalidad de corregir oportunamente las deficiencias identificadas en los componentes de control interno referentes a: administración de riesgos, actividades de control, y supervisión.

Resultado: AD-02 (con observación)

DOCUMENTOS NORMATIVOS BÁSICOS

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por el ente fiscalizado, relativa a los documentos administrativos y normativos básicos, se observa lo siguiente:

- 1) El ente auditado no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización, los **Programas de la Administración Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2019, documento básico para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal y lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo, siendo obligatorios para las dependencias de la administración municipal; por consiguiente no acreditó el cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en los artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que indican la formulación de dichos programas, debiéndose elaborar dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y enviados al Congreso del Estado.
- 2) De la revisión y análisis al documento **Manual de organización**, presentado por el ente auditado, se aprecia que fue autorizado por el H. Ayuntamiento y que contiene su estructura organizacional y la descripción y funciones de cada uno de los puestos, además, instrumenta la normatividad para un adecuado funcionamiento y la correcta administración y, define las líneas de autoridad y responsabilidad de los funcionarios y empleados del ayuntamiento; sin embargo, no comprobó haberlo publicado y difundido en medios oficiales, por lo que el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano

Superior de Fiscalización, haber cumplido con las disposiciones legales de poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos, de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

- 3) De la revisión y análisis al documento **Manual de procedimientos**, presentado por el ente auditado, se aprecia que fue autorizado por el H. Ayuntamiento y que contiene las funciones, competencias, atribuciones y actividades a realizar por cada servidor público, relacionadas con el conjunto de actividades que deben realizar las áreas del municipio, así mismo, establece las bases que garantizan la adecuada prestación de los servicios públicos municipales y los lineamientos de operación y control más relevantes de las diferentes áreas de la administración municipal; sin embargo, no comprobó haberlo publicado y difundido en medios oficiales, por lo que el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, haber cumplido con las disposiciones legales de poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.
- 4) El Ente auditado no presentó el **Código de Ética**, por lo que no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora que elaboró y autorizó el documento que contiene los principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los integrantes del ayuntamiento para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, eficacia, integridad, equidad; haciéndolo del conocimiento de los servidores públicos del Ayuntamiento del Municipio; por lo anterior, no acreditó haber cumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 5 segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y, 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca,

que establecen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; y de observar el código de ética que sea emitido por la Instancia de control interno del municipio conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, y que deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos, así como darle la máxima publicidad; 29, 43 fracciones I y XI, 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento del; y haber cumplido con las disposiciones contenidas en los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así mismo; no acreditó que haya sido publicado y difundido a los servidores públicos del Municipio y haber cumplido con la difusión correspondiente en la página oficial del municipio como lo establece los artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y el numeral décimo tercero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- 6) El Ente auditado no presentó el **Código de Conducta**, documento normativo que debe establecer conductas de los servidores públicos del ente municipal de observancia obligatoria, en el que se especifique de manera puntual y concreta la forma en que se aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética, para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena de su conducta frente a los ciudadanos del Municipio; por lo que no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora cumplir con las disposiciones jurídicas establecidas en los artículos 16 y 25, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al no contar con un código de conducta debidamente publicado y socializado entre los servidores públicos del H. ayuntamiento y ciudadanos; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 5 segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y, 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas

del Estado y Municipios de Oaxaca, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; y de observar el código de ética que sea emitido por la Instancia de control interno del municipio conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, y que deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos, así como darle la máxima publicidad; 29, 43 fracciones I y XI , 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento; y numeral décimo primero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece que para la aplicación del Código de Ética del ente público municipal, deberá emitir un Código de Conducta, en el que especifique de manera puntual y concreta, la forma en que los servidores públicos del ente municipal, aplicarán los valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética; así mismo, no acreditó que haya sido publicado y difundido a los servidores públicos del Municipio y haber cumplido con la difusión correspondiente en la página oficial del municipio; como lo establecen los artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y el numeral décimo tercero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- 7) El ente fiscalizado no presentó el **Bando de Policía y Gobierno**, documento rector que el Ayuntamiento tiene facultades para aprobar, el cual debe contener disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectiva jurisdicción, que organice la administración pública municipal, regule las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; así como establecer los principios de garantía de los ciudadanos del municipio; por lo anterior, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora cumplir con las disposiciones legales contenidas en los artículos 113 fracción I, doceavo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 29, 43 fracciones I y I Bis, 134,

138, 139 y 140 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que otorga a los ayuntamientos la facultad de aprobar, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Coatzóspam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0225/2020 notificado el 09 de octubre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 de octubre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de San Juan Coatzóspam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSJC/2020/OSFE/016 y acta circunstanciada de recepción de documentación ambos de fecha 26 de octubre del 2020, presentó una carpeta que contiene el resultado **AD-02** con 36 fojas en copias certificadas, relativas a:

- 1) De los **Programas de la Administración Pública Municipal** presentó: Acta de Sesión Extraordinaria celebrada por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Juan Coatzospam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, en donde se aprueba el Programa Anual de Obras del ejercicio 2019, así mismo, presentó dos fojas denominadas Programa Operativo Anual (POA) 2019, sin embargo, carece de los requisitos mínimos, necesarios para su elaboración que establece la de Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

- 2) Del **Manual de organización y Manual de procedimientos**: oficio número MSJC/2020/OSFE/011, de fecha veintiséis de octubre de 2020, mediante el cual argumentó lo siguiente: "...se hace la aclaración que derivado de diversos problemas que estaba presentado la página que anteriormente manejaba este Municipio, fue imposible subir la información al portal por lo cual se realizó el cambio de proveedor del servicio, y se realizó nuevamente el trámite del dominio para la creación de la página web del municipio de San Juan Coatzóspam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca en el cual ya se encuentran publicado su Estructura Orgánica, Manual de Organización y Manual de Procedimientos, Autorizado por el Ayuntamiento Municipal siendo el siguiente link: <http://municipiosanjuancoatzospam.com/reglamentos-internos-2/>"; por lo que, se procedió a verificar la página referida en la que se comprobó la publicación y difusión de dichos documentos.
- 3) Del **Código de Ética y Código de Conducta** presentó: oficio MSJC/2020/OSFE/012 de fecha veintiséis de octubre de 2020 mediante el cual argumentó lo siguiente: "...se hace la aclaración que desde que se recibió la notificación de orden de Auditoría Sobre el Desempeño... se notó claramente la deficiencia que presentamos en cuestión de documentos normativos básicos; por lo cual a partir de esa fecha, tomamos la decisión de elaborar un código de ética y conducta...dicho código de ética y/o conducta fue autorizado mediante acta de cabildo fecha del 06 de abril del presente año y publicado en el siguiente link: <http://municipiosanjuancoatzospam.com/reglamentos-internos-2/>;..."; así mismo, presentó Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo mediante el cual se autorizó la aprobación del código de Ética y conducta de los servidores Públicos del Municipio de San Juan Coatzospam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca; documentos en los que se identifican los principios, valores y lineamientos que deben seguir los integrantes del Municipio; sin embargo, no se localizó en dicha página la publicación de los documentos observados.

Por lo que una vez analizada la documentación se determina que el ente fiscalizado **atendió lo relativo a**: haber publicado y difundido en medios oficiales el Manual de Organización y Manual de Procedimientos, así como haber elaborado y autorizado el Código de ética y conducta, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/060/2020-SA-001

El **Municipio de San Juan Coatzóspam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, deberá presentar la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

- 1) Los **Programas de la Administración Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2019, el cual es un documento básico para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades.
- 2) Del **Código de Ética**, no comprobó que haya sido publicado y difundido a los servidores públicos del Municipio y haber cumplido con la difusión correspondiente en la página oficial del municipio.
- 3) Del **Código de Conducta**, no comprobó que haya sido publicado y difundido a los servidores públicos del Municipio y haber cumplido con la difusión correspondiente en la página oficial del municipio.
- 4) El **Bando de Policía y Gobierno**, documento rector que el Ayuntamiento tiene facultades para aprobar, el cual debe contener disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectiva jurisdicción, que organice la administración pública municipal, regule las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; así como establecer los principios de garantía de los ciudadanos del municipio, así como poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia.

Resultado: AD-03 (con observación)

PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Coatzóspam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, aprobó un presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019, por el importe de **\$15,215,350.98 (Quince millones doscientos quince mil trescientos cincuenta pesos 98/100 M.N.)**, a ejecutar a través de cinco programas presupuestarios. Sin embargo, del análisis a la información contenida en la Cuenta Pública se constata que el presupuesto de egresos aprobado registró incrementos, presentando un presupuesto de egresos modificado en cantidad de **\$49,952,846.97 (Cuarenta y nueve millones novecientos cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y seis pesos 97/100 M.N.)**, ejecutado a través de siete programas presupuestarios. Asimismo, del análisis al Reporte de Programas Presupuestarios, proporcionado por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Órgano Superior de Fiscalización, con base a la información de la Cuenta Pública, se observan inconsistencias, debido a que los cinco programas originales aprobados en el

Presupuesto de Egresos no fueron ejercidos, sin evidencia de haber realizado la aprobación de la modificación de siete programas presupuestarios reflejados al final del ejercicio, los cuales presentan montos aprobados y modificados, como se detalla en el siguiente cuadro:

NO.	PROGRAMAS AUTORIZADOS SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PRESUPUESTO APROBADO SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS	PROGRAMAS SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO AUTORIZADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA
1	INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE	15,215,350.98	-	-	-
2	CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR		-	-	-
3	PAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES DEL MUNICIPIO		-	-	-
4	MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CARRETERAS		-	-	-
5	INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA		-	-	-
6	-		AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	5,260,828.00	10,587,265.29
7	-		PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO	2,078,470.00	22,903,196.48
8	-		AMPLIACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO	2,100,000.00	3,051.02
9	-		CONSTRUCCIÓN DE TECHADOS EN ESCUELAS	1,578,468.00	5,959,928.00
10	-		VIVIENDAS DIGNAS	-	3,601,240.42
11	-		CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO (50 BAÑOS)	-	2,817,700.00
12	-		PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS	4,197,584.98	4,080,465.76
	TOTALES	\$15,215,350.98		\$15,215,350.98	\$49,952,846.97

Al observar una variación entre los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos al inicio del ejercicio y los registrados en la Cuenta Pública al cierre del ejercicio, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Coatzóspam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, no acredita que en la elaboración del Presupuesto de Egresos haya realizado una adecuada planeación y programación, formulando un Presupuesto de Egresos basado en Resultados, enfocado en la atención de las prioridades del gasto, los programas y proyectos del municipio, que haya incluido el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y que los recursos económicos de que dispuso se hayan aprobado y administrado con eficiencia, eficacia, economía, austeridad y planeación para los objetivos a los que fueron destinados, como lo disponen los artículos 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 62 fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; tampoco acreditó que haya supervisado que la inversión de los

recursos municipales se realizó con estricto apego al presupuesto de egresos, atendiendo las disposiciones de los artículos 43 fracción XXIII, 47 fracción XVI, 68 fracciones IX y X, 95 fracción VII, 123 y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

De igual manera, el ente fiscalizado no presentó las modificaciones al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, con sus correspondientes publicaciones, con las que justifique los ajustes a los programas presupuestarios, los objetivos y metas originalmente programados; por lo que no acredita la autorización del Ayuntamiento para el registro de los programas no autorizados en el Presupuesto Aprobado, ni las adecuaciones y asignaciones presupuestarias autorizadas que justifiquen la variación observada, como lo dispone el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que establece que a toda propuesta de aumento o creación de gasto del presupuesto de egresos deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto y que no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos; 137 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que establece que no podrá hacerse pago que no esté autorizado en el presupuesto de egresos; así como los artículos 127 último párrafo y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que regulan las modificaciones al Presupuesto de Egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Coatzóspam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0225/2020 notificado el 09 de octubre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 de octubre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de San Juan Coatzóspam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSJC/2020/OSFE/01 y acta circunstanciada de recepción de documentación ambos de fecha veintiséis de octubre del 2020, presentó una carpeta que contiene el

resultado AD-03 con 38 fojas en copias certificadas, referentes en: Acta de sesión de cabildo, mediante la cual autorizan las modificaciones a las matrices de indicadores de resultado (MIR) y la compensación al presupuesto de egresos en las partidas del Fondo III de las obras que no estaban contempladas en el presupuesto de egresos; así mismo, presentó cédulas de modificaciones presupuestales, árbol de problemas, árbol de objetivos, matrices de indicadores de resultados, con los que acredita la autorización del Ayuntamiento para el registro de los programas no autorizados en el Presupuesto Aprobado, así como las adecuaciones y asignaciones presupuestarias relativa a las variaciones observadas; sin embargo, no acreditó que dichas modificaciones hayan sido publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca; por lo que una vez analizada la documentación, se determina que la entidad fiscalizada atendió lo relativo a la aprobación de la modificación de siete programas presupuestarios; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/060/2020-SA-002

El **Municipio de San Juan Coatzóspam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la documentación que justifique o aclare lo relativo a la publicación de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019.

Resultado: AD-04 (con observación)

PROGRAMA: AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE

"Alineación del programa con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo"

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Coatzóspam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, ejecutó el Programa presupuestario denominado "Ampliación del sistema de agua potable", con un importe devengado total de **\$5,686,665.14 (Cinco millones seiscientos ochenta y seis mil seiscientos sesenta y cinco pesos 14/100 M.N)**, en cuya actividad se llevó a cabo la ejecución de tres obras denominadas "Rehabilitación del sistema de agua potable (2019)", con un importe devengado de **\$3,599,260.21 (Tres millones quinientos noventa y nueve mil doscientos sesenta pesos 21/100 M.N)**; "Rehabilitación del sistema de agua potable (2019)", con un importe devengado de **\$504,844.70 (Quinientos cuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 70/100 M.N)**; y "Construcción de colector de captación de agua pluvial (tanque de ferrocemento) (2019)", con un importe devengado de **\$1,582,560.23 (Un millón quinientos**

ochenta y dos mil quinientos sesenta pesos 23/100 M.N); verificándose que el programa presupuestario coadyuvó al cumplimiento de los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo en el Eje I. Personas- Municipio Incluyente con Desarrollo Social, Tema de Calidad, Espacios y Servicios Básicos de la Vivienda, atendiendo la problemática relativa a la cobertura de servicio de agua potable del municipio, y se alineó al Plan Estatal de Desarrollo en el Eje I. Oaxaca Incluyente con Desarrollo Social en el tema de Vivienda; por lo que la planeación y ejecución del programa presupuestario se enfocó para coadyuvar con los objetivos planteados en el Plan Municipal y Estatal del Desarrollo durante el ejercicio 2019, contribuyendo a ampliar y rehabilitar la infraestructura de los servicios básicos del municipio, cumpliendo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

PROGRAMA	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO				
AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	EFICIENCIA EN LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE	CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO	AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (2019)	3,599,260.21	EJE I: PERSONAS-MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	CALIDAD, ESPACIOS Y SERVICIOS BÁSICOS DE LA VIVIENDA	EJE I: OAXACA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	VIVIENDA				
			REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (2019)	504,844.70								
			CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR DE CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL (TANQUE DE FERROCIMENTO) (2019)	1,582,560.23								
TOTAL DEL PROGRAMA: AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE				\$5,686,665.14								

Priorización de obras ejecutadas

En relación con la priorización de las obras ejecutadas en el Programa presupuestario denominado "Ampliación del sistema de agua potable", de la revisión al documento denominado Acta de Priorización Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) Ejercicio Fiscal 2019, de fecha 10 de abril de 2019, se constató que las obras denominadas "Rehabilitación del sistema de agua potable (2019)" y "Construcción de colector de captación de agua pluvial (tanque de ferrocemento) (2019)", fueron priorizadas por el municipio; sin embargo, la obra denominada "Ampliación del sistema de agua potable (2019)" ejecutada en el programa no fue priorizada por el municipio; por lo que el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Coatzóspam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, no acreditó haber realizado un adecuado análisis de los rubros de rezago social más altos que existen en la población conforme al contenido del Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2019, emitido por la Secretaría de Bienestar, para determinar las obras y acciones a realizar de manera prioritaria, atendiendo a las necesidades preponderantes del municipio;

como lo disponen los artículos 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 17 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; tampoco acreditó la observancia de lo establecido en los artículos 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que señala que el Ayuntamiento podrá convocar a más tardar en el mes de febrero de cada año, a los agentes municipales y de policía, y a los representantes de los núcleos rurales, barrios, colonias o fraccionamientos legalmente acreditados ante el propio Ayuntamiento para integrar el Consejo de Desarrollo Social Municipal que presidirán los miembros del Ayuntamiento de acuerdo con sus Comisiones, con el fin de presentar sus necesidades de obra y opinar sobre el carácter prioritario de las mismas, conforme a las aportaciones federales que el Municipio recibe en ese año; y 80 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que indica que los agentes municipales y de policía tienen la obligación de participar en el Consejo de Desarrollo Social Municipal para la priorización de sus obras.

El ente fiscalizado presentó el Programa Anual de Obras, en el cual están consideradas las tres obras correspondientes al Programa presupuestario denominado "Ampliación del sistema de agua potable", no obstante, de su análisis se desprende que el documento no especifica la fecha de elaboración ni de aprobación, por lo que no se tiene certeza de que se haya emitido en el periodo y con las formalidades que dispone la normativa aplicable; así como tampoco presentó el Programa Anual de la Administración Pública Municipal del ejercicio 2019, documento **básico para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos debiendo estar encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social; por lo tanto el municipio auditado no acredita la observancia de los artículos 48 fracción I, 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 20 y 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca que señala que** los Ayuntamientos elaborarán los programas de obra pública incluyendo la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación municipal del desarrollo y que los programas deben encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social y 43 fracciones V, XV y XXVI y 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que señalan la facultad del Ayuntamiento para formular, aprobar y ejecutar los programas anuales de obras autorizados y a su contratación, con sujeción a las leyes aplicables.

Diseño del programa

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario "Ampliación del sistema de agua potable", integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, para constatar su diseño de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

- a) **Árbol de Problemas**, el ente fiscalizado no presentó el árbol de problemas del programa presupuestario, por lo que no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias del problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.
- b) **Árbol de Objetivos**, el ente auditado no presentó el árbol de objetivos, por lo que no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.
- c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)**, el ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no acreditó que haya diseñado el programa presupuestario de conformidad con la Metodología del Marco Lógico (MML), con una estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades del programa, identificando los indicadores pertinentes para la medición de los objetivos y las metas del programa, así como la población objetivo; de igual manera no acreditó que los indicadores cumplieran con los criterios de Claridad, es decir, que sean entendible e inequívocos; Relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; Económico, debiendo elegir aquellos que estén disponibles a un costo razonable; Monitoreable, sujetándose a una comprobación independiente y Adecuado, debiendo proveer suficientes bases para medir el indicador.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Coatzóspam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, no acreditó que el diseño del programa presupuestario “Ampliación del sistema de agua potable”, cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados, presentando con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los Presupuestos de Egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PBR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos.

Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública

De la revisión y análisis al Programa presupuestario denominado “Ampliación del sistema de agua potable”, se constató que los objetivos y metas contenidas en el Reporte de Cumplimiento de Indicadores integrado en la Cuenta Pública, reporta el cumplimiento del cien por ciento de metas, resultado insuficiente para comparar las metas programadas con las alcanzadas, debido a que el ente fiscalizado no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en su Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2019, de cuyo contenido se identifiquen las metas programadas establecidas para el

cumplimiento de los objetivos del programa durante el ejercicio 2019; por lo que el ente auditado no acreditó haber logrado las metas de los indicadores de desempeño previstos. De igual manera, no se obtuvo evidencia de la publicación en medios oficiales de los resultados obtenidos en el indicador del programa, como se señala a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS					NOMBRE DEL PROGRAMA	CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES)				VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES			ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO)							
-	-	-	-	-	AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO	1,720	1,720	1,720	0%	SIN EVIDENCIA

Por lo anterior el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Coatzóspam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, no acreditó haber cumplido señaladas en los artículos 46 fracción III, 48, 54, 61 fracción II, y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la información contable y presupuestaria que deben elaborar los ayuntamientos de los municipios; que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; que en su presupuesto de egresos se incluirán el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claros y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 64 fracción IV de la Ley Estatal de Planeación que indican que los planes municipales serán consistentes con el Plan Estatal de Desarrollo y deberán contener las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que establecen

las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Congruencia del programa autorizado con los indicadores de situación de pobreza y rezago social

Del análisis del Programa presupuestario "Ampliación del sistema de agua potable", respecto a si fue acorde con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2019, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se verificó que dicho informe muestra un indicador asociado al índice de rezago social en el rubro de "viviendas que no disponen de agua entubada de la red pública", en 251 viviendas, equivalente a un porcentaje de 45.90% del total de viviendas de la población, por lo que la ejecución del programa presupuestario incide en los indicadores establecidos en dicho informe y a su vez promueve y garantiza las condiciones del desarrollo social y humano para el **Municipio de San Juan Coatzóspam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**.

Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación a los recursos asignados al programa presupuestario "Ampliación del sistema de agua potable", y comprobar el costo total de las obras o actividades realizadas en relación con el importe modificado para el programa; se constató que según el Reporte de Programas Presupuestarios, proporcionado por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Órgano Superior de Fiscalización, con base a la información de la Cuenta Pública, se le autorizó al programa presupuestario un importe de **\$5,260,828.00 (Cinco millones doscientos sesenta mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 M.N)**, que dicho programa presenta un incremento, reportando un importe modificado por la cantidad de **\$10,587,265.29 (Diez millones quinientos ochenta y siete mil doscientos sesenta y cinco pesos 29/100 M.N)**; sin embargo, el monto reportado en el importe devengado, de acuerdo a la relación de obras en proceso y terminadas de la cuenta pública, es de **\$5,686,665.14 (Cinco millones seiscientos ochenta y seis mil seiscientos sesenta y cinco pesos 14/100 M.N)**, que representa el **53.7%** del recursos asignado correspondiente a las obras "Rehabilitación del sistema de agua potable (2019)", "Rehabilitación del sistema de agua potable (2019)", y "Construcción de colector de captación de agua pluvial (tanque de ferrocemento) (2019)", ejecutadas a través del Programa presupuestario, teniendo un importe por ejercer de **\$4,900,600.15 (Cuatro**

millones novecientos mil seiscientos pesos 15/100 M.N) del monto asignado a dicho programa; de igual forma, registró y reportó las obras en comento en el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, como se detalla el siguiente cuadro:

REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS Y MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)							IMPORTE DEVENGADO ENTRE IMPORTE MODIFICADO AL 31 DE DICIEMBRE 2019	VARIACIÓN (PORCENTAJE DE ALCANCE DE METAS)
PROGRAMA AUTORIZADO	ACTIVIDAD	OBRA / ACCIÓN	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2019	IMPORTE POR EJERCER		
AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO	AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (2019)	5,260,828.00	10,587,265.29	3,599,260.21	4,900,600.15	53.7%	46.3%
		REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (2019)			504,844.70			
		CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR DE CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL (TANQUE DE FERROCIMENTO) (2019)			1,582,560.23			
TOTAL DEL PROGRAMA: AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE			\$5,260,828.00	\$10,587,265.29	\$5,686,665.14	\$4,900,600.15	53.7%	46.3%

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa presupuestario "Ampliación del sistema de agua potable", se analizaron las metas alcanzadas registradas en el Reporte de Cumplimiento de Indicadores contenido en la Cuenta Pública 2019, de cuyo análisis se aprecia que no obstante que registró cumplimiento del cien por ciento de las metas programadas, la unidad de medida de la meta reportada no es clara para identificar el bien o servicio obtenido por el programa, tampoco refleja actualización de objetivos y metas que sea congruente con la modificación financiera que tuvo el programa presupuestario; de igual manera, las metas reportadas no son verificables ni comparables con las metas programadas autorizadas, debido a que el ente fiscalizado no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa en su Presupuesto de Egresos aprobado para su comparación y verificación. Así mismo, se verificó que el ente auditado ejerció solo el **53.7%** del recurso asignado al programa a través de su actividad, por la cantidad de **\$5,686,665.14 (Cinco millones seiscientos ochenta y seis mil seiscientos sesenta y cinco pesos 14/100 M.N)**, además, la actividad reportada por el ente fiscalizado en la cuenta pública no es suficiente para acreditar el cumplimiento del objetivo del programa ya que, como se mencionó anteriormente, no elaboró ni presentó la MIR del programa en su Presupuesto de Egresos aprobado para corroborar el logro del mismo, como se muestra en el siguiente cuadro:

MEDICIÓN DEL AVANCE DE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						Reporte de cumplimiento de indicadores (Cuenta Pública)				Presupuesto de egresos aprobado matriz de indicadores para resultados (MIR)		
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2019	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS	METAS MODIFICADAS (ACTUALIZADAS)	METAS ALCANZADAS	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS
AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	EFICIENCIA EN LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE	CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO	AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (2019)	3,599,260.21	3,599,260.21	1,720	1,720	0	1,720	-	-	-
			REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (2019)	504,844.70	504,844.70							
			CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR DE CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL (TANQUE DE FERROCIMENTO) (2019)	1,582,560.23	1,582,560.23							
TOTAL DEL PROGRAMA: AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE				\$5,686,665.14	\$5,686,665.14							

Con base en lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Coatzóspam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que refiere que en el presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Igualdad entre mujeres y hombres

Del análisis realizado a la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas presupuestarios para el ejercicio fiscal 2019 proporcionado por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Órgano

Superior de Fiscalización, registrada por el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Coatzóspam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, en el sistema de contabilidad, relativo a los objetivos de los programas y las metas de gasto se identificó que las 3 obras ejecutadas dentro del Programa "Ampliación del sistema de agua potable", beneficiaron en total a 1,260 mujeres y 1,150 hombres, por lo que se verificó que el ente auditado promovió la igualdad entre mujeres y hombres.

De la evaluación realizada al programa "Ampliación del sistema de agua potable", en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, y su relación con el Plan Municipal y Plan Estatal de Desarrollo, se concluye el ente auditado no acredító que la planeación de este programa cumpliera con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) que muestre los objetivos y metas programadas, asimismo, no acredita la verificación de las metas alcanzadas reportadas en la Cuenta Pública y que los objetivos se hayan cumplido; y que la actividad y las obras objeto del programa, hayan sido priorizadas y consideradas en el Programa Anual de Obras y en los Programas de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2019; por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Coatzóspam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, no acredita que este programa se haya ejecutado bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Coatzóspam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0225/2020 notificado el 09 de octubre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 de octubre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de San Juan Coatzóspam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSJC/2020/OSFE/01 y acta circunstanciada de recepción de documentación ambos de fecha 26 de octubre del 2020, presentó una carpeta que contiene el resultado AD-04 con 28 fojas en copias certificadas, relativas a:

De la Priorización de obras ejecutadas: oficio número MSJC/2020/OSFE/013, de fecha 26 de octubre de 2020, argumentó lo siguiente: "...haciendo mención que dicha obra no fue priorizada en el ejercicio fiscal 2019; por lo que se hace la aclaración que dicha obra se encuentra priorizada dentro del acta de priorización de este municipio en el ejercicio 2018; y que realmente fue ejecutada y terminada al 100% tanto física como financieramente en dicho ejercicio, pero por cuestiones de que no se me proporciono en tiempo la documentación comprobatoria (Expediente Técnico) de dicha obra y por cuestiones de cumplir en tiempo y forma con la presentación de Estados Financieros y Avance de Gestión Financiera del cuarto trimestre de 2018 y la Cuenta Pública Municipal consolidada 2018 se tomó la decisión de dejar pendiente de registro en el Sistema Municipal de Contabilidad (SIMCA) dicha obra, registrándola en el ejercicio 2019...", así mismo, presentó acta de priorización de obras acciones y proyectos de consejo de desarrollo social Municipal (CDSM), ejercicio fiscal 2018, de fecha 26 de febrero del año 2018, donde se visualiza la priorización de la obra "Ampliación del sistema de agua potable" en la localidad de San Juan Coatzóspam.

Del Diseño de programas: documentos denominados "árbol de problemas municipal", los cuales contienen el origen, comportamiento y consecuencia del problema; así como documentos denominados "árbol de objetivos municipal", los cuales contienen los medios y fines para el logro de los objetivos; de igual forma presentó las matrices de indicadores para resultados, en los que se identifican los objetivos y metas del programa.

Del Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública: presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), en la cual se identifica las metas programadas para el cumplimiento de los objetivos; sin embargo, no presentó la evidencia de la publicación en medios oficiales.

Del Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados: Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa "Ampliación del Sistema de Agua Potable", en la cual se identifican los objetivos y metas, misma que refleja que ejerció un importe de \$5,686,665.14 (Cinco

millones seiscientos ochenta y seis mil seiscientos sesenta y cinco pesos 14/100 M.N.), lo que representa un 53.7% del recurso asignado al programa; dichas matriz se encuentra contemplada en las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos, que la entidad fiscalizada presentó en el resultado AD-03; sin embargo, no presentó la evidencia de la publicación en medios oficiales, y la documentación relativa a la diferencia por ejercer.

De la Igualdad entre mujeres y hombres: Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en la que muestra los objetivos y metas programadas, por lo que acreditó la verificación de las metas alcanzadas reportadas en la Cuenta Pública, correspondientes al 53.7% del recurso ejercido en el programa.

Por lo que una vez analizada la documentación se determina que la entidad fiscalizada, atendió lo relativo a: la **Priorización de obras ejecutadas** del Programa presupuestario denominado "Ampliación del sistema de agua potable"; **Diseño del programa**; así como lo relativo a la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) respecto del **Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados; Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados** y de la **Igualdad entre mujeres y hombres**; documentos relacionados a los recursos ejercidos por importe de \$5,686,665.14 (Cinco millones seiscientos ochenta y seis mil seiscientos sesenta y cinco pesos 14/100 M.N), que representa el 53.7% del recursos asignado al programa, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/060/2020-SA-003

El **Municipio de San Juan Coatzóspam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la documentación que justifique o aclare lo relativo a la: **Priorización de obras ejecutadas**, el Programa Anual de la Administración Pública Municipal del ejercicio 2019; Del **Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública**, la publicación en medios oficiales de los resultados obtenidos en el indicador del programa. Del **Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados**, lo relativo al importe por ejercer del monto asignado a dicho programa.

Resultado: AD-05 (con observación)

PROGRAMA: PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO

"Alineación del programa con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo"

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Coatzóspam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, ejecutó el Programa presupuestario denominado "Pavimentación a base de concreto hidráulico", con un importe total devengado de **\$18,779,473.44 (Dieciocho millones setecientos setenta y nueve mil cuatrocientos setenta y tres pesos 44/100 M.N)**, a través del cual llevó a cabo la ejecución de tres obras denominadas: "Rehabilitación de camino San Juan Coatzóspam del km. 0+000 al 5+000 (2019)", con un importe devengado de **\$248,563.25 (Doscientos cuarenta y ocho mil quinientos sesenta y tres pesos 25/100 M.N)**; "Mejoramiento de camino cosechero del Manzanal (2019)", con un importe devengado de **\$122,530.82 (Ciento veintidós mil quinientos treinta pesos 82/100 M.N)**; y "Construcción del camino San Juan Coatzóspam - e.c (Huautla-San Felipe Jalapa de Díaz), tramo del km 0+000 al km 15+651.48 tramo a construir del 5+000", con un importe devengado de **\$18,408,379.37 (Dieciocho millones cuatrocientos ocho mil trescientos setenta y nueve pesos 37/100 M.N)**; verificándose que el programa presupuestario coadyuvó al cumplimiento de los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo en el Eje IV.- Municipio Productivo e Innovador en el tema de Caminos y carreteras, atendiendo la problemática de falta de accesos y carreteras del municipio, y se alineó al Plan Estatal de Desarrollo en el Eje IV. Oaxaca Productivo e Innovador en el tema de Comunicaciones y transportes; por lo que la planeación y ejecución del programa presupuestario se enfocó para coadyuvar con los objetivos planteados en el Plan Municipal y Estatal del Desarrollo durante el ejercicio 2019, en la mejora de accesos y comunicación; cumpliendo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, no obstante que las obras ejecutadas no son congruentes con la actividad y a su vez con el objetivo del programa. Como se detalla a continuación:

PROGRAMA	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	
PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO	SUFICIENTES CALLES PAVIMENTADAS DE CALIDAD	AMPLIACIÓN DE LAS CALLES PAVIMENTADAS	REHABILITACIÓN DE CAMINO SAN JUAN COATZÓSPAM DEL KM. 0+000 AL 5+000 (2019)	248,563.25	EJE IV. MUNICIPIO PRODUCTIVO E INNOVADOR	CAMINOS Y CARRETERAS	EJE IV: OAXACA PRODUCTIVO E INNOVADOR	COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	
			MEJORAMIENTO DE CAMINO COSECHERO DEL MANZANAL (2019)	122,530.82					
			CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO SAN JUAN COATZÓSPAM - E.C (HUAUTLA-SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ), TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 15+651.48 TRAMO A CONSTRUIR DEL 5+000	18,408,379.37					
TOTAL DEL PROGRAMA: PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO				\$18,779,473.44					

Priorización de obras ejecutadas

En relación con la priorización de las obras ejecutadas en el Programa presupuestario denominado "Pavimentación a base de concreto hidráulico", de la revisión al documento denominado Acta de Priorización Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) Ejercicio Fiscal 2019, de fecha 10 de abril de 2019, se constató que las obras denominadas "Mejoramiento de camino cosechero del Manzanal (2019)" y "Construcción del camino San Juan Coatzóspam - e.c (Huautla-San Felipe Jalapa de Díaz), tramo del km 0+000 al km 15+651.48 tramo a construir del 5+000", fueron priorizadas por el municipio; sin embargo, la obra denominada "Rehabilitación de camino San Juan Coatzóspam del km. 0+000 al 5+000 (2019)", ejecutada en el programa no fue priorizada por el municipio; por lo que el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Coatzóspam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, no acreditó haber realizado un adecuado análisis de los rubros de rezago social más altos que existen en la población conforme al contenido del Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2019, emitido por la Secretaría de Bienestar, para determinar las obras y acciones a realizar de manera prioritaria, atendiendo a las necesidades preponderantes del municipio; como lo disponen los artículos 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 17 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; tampoco acreditó la observancia de lo establecido en los artículos 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que señala que el Ayuntamiento podrá convocar a

más tardar en el mes de febrero de cada año, a los agentes municipales y de policía, y a los representantes de los núcleos rurales, barrios, colonias o fraccionamientos legalmente acreditados ante el propio Ayuntamiento para integrar el Consejo de Desarrollo Social Municipal que presidirán los miembros del Ayuntamiento de acuerdo con sus Comisiones, con el fin de presentar sus necesidades de obra y opinar sobre el carácter prioritario de las mismas, conforme a las aportaciones federales que el Municipio recibe en ese año; y 80 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que indica que los agentes municipales y de policía tienen la obligación de participar en el Consejo de Desarrollo Social Municipal para la priorización de sus obras.

El ente fiscalizado presentó el Programa Anual de Obras, en el cual están consideradas las obras "Rehabilitación de camino San Juan Coatzóspam del km. 0+000 al 5+000 (2019)" y "Construcción del camino San Juan Coatzóspam - e.c (Huautla-San Felipe Jalapa de Díaz), tramo del km 0+000 al km 15+651.48 tramo a construir del 5+000", correspondientes al Programa presupuestario denominado "Pavimentación a base de concreto hidráulico", no obstante, de su análisis se desprende que el documento no especifica la fecha de elaboración ni de aprobación, por lo que no se tiene certeza de que se haya emitido en el periodo y con las formalidades que dispone la normativa aplicable; así como tampoco presentó el Programa Anual de la Administración Pública Municipal del ejercicio 2019, documento básico para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos debiendo estar encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social; por lo tanto el municipio auditado no acredita la observancia de los artículos 48 fracción I, 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 20 y 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca que señala que los Ayuntamientos elaborarán los programas de obra pública incluyendo la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación municipal del desarrollo y que los programas deben encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social y 43 fracciones V, XV y XXVI y 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que señalan la facultad del Ayuntamiento para formular, aprobar y ejecutar los programas anuales de obras autorizados y a su contratación, con sujeción a las leyes aplicables.

Diseño del programa

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario "Pavimentación a base de concreto hidráulico" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, para constatar su diseño de conformidad con los Lineamientos

para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

- a) **Árbol de Problemas**, el ente fiscalizado no presentó el árbol de problemas del programa presupuestario, por lo que no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias del problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.
- b) **Árbol de Objetivos**, el ente auditado no presentó el árbol de objetivos, por lo que no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.
- c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)**, el ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no acreditó que haya diseñado el programa presupuestario de conformidad con la Metodología del Marco Lógico (MML), con una estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades del programa, identificando los indicadores pertinentes para la medición de los objetivos y las metas del programa, así como la población objetivo; de igual manera no acreditó que los indicadores cumplieran con los criterios de Claridad, es decir que sean entendible e inequívocos; Relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; Económico, debiendo elegir aquellos que estén disponibles a un costo razonable; Monitoreable, sujetándose a una comprobación independiente y Adecuado, debiendo proveer suficientes bases para medir el indicador.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Coatzóspam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, no acreditó que el diseño del programa presupuestario "Pavimentación a base de concreto hidráulico", cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados,

presentando con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los Presupuestos de Egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PBR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos.

Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública

De la revisión y análisis al Programa presupuestario denominado "Pavimentación a base de concreto hidráulico", se constató que los objetivos y metas contenidas en el Reporte de Cumplimiento de Indicadores integrado en la Cuenta Pública, reporta el cumplimiento del cien por ciento de metas, resultado insuficiente para comparar las metas programadas con las alcanzadas, debido a que el ente fiscalizado no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en su presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2019, de cuyo contenido se identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa; por lo que el ente auditado no acreditó haber logrado las metas de los indicadores de desempeño previstos. Así mismo, no se localizó evidencia de la publicación en medios oficiales de los resultados de los indicadores de los programas ejecutados. Como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES)				VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES		
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA			
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO)								
-	-	-	-	-	PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO	AMPLIACIÓN DE LAS CALLES PAVIMENTADAS	324	324	324	0%	SIN EVIDENCIA	

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Coatzóspam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, no acreditó cumplir con las disposiciones señaladas en los artículos 46 fracción III, 48, 54, 61 fracción II, y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la información contable y presupuestaria que deben elaborar los ayuntamientos de los municipios; que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; que en su presupuesto de egresos se incluirán el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claros y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 64 fracción IV de la Ley Estatal de Planeación que indican que los planes municipales serán consistentes con el Plan Estatal de Desarrollo y deberán contener las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Congruencia del programa autorizado con los Indicadores de Situación de Pobreza y Rezago Social

Del análisis a la información del Programa presupuestario denominado "Pavimentación a base de concreto hidráulico", se constató que no incide en los indicadores de pobreza o rezago social para el **Municipio de San Juan Coatzóspam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, establecidos en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2019, y emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), debido a que las obras ejecutadas del programa así como el objetivo del mismo no se asocian a dichos indicadores, por lo que no demuestra que la ejecución del programa "Pavimentación a base de concreto hidráulico", haya sido acorde con los indicadores establecidos en dicho informe y que a su vez promoviera y garantizara las condiciones que aseguran el desarrollo social y humano del **Municipio de San Juan Coatzóspam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**.

En tal virtud, el ente auditado no acreditó el cumplimiento de los artículos 29 de la Ley General de Desarrollo Social que define las zonas de atención prioritaria y que corresponderá al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Evaluación de la Política de Desarrollo Social emitir las evaluaciones de resultados de los estudios de medición de la pobreza; 6, 8 y 62 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca que reconocen los derechos sociales, definen los grupos o sectores que merecen especial atención en materia de desarrollo social y humano, a través de la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas municipales y establecen obligaciones a los Ayuntamientos en materia de desarrollo social.

Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación con los recursos asignados al programa presupuestario "Pavimentación a base de concreto hidráulico", y comprobar el costo total de las obras o actividades realizadas en relación con el importe modificado para el programa; se constató que según el Reporte de Programas Presupuestarios, proporcionado por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Órgano Superior de Fiscalización, con base a la información de la Cuenta Pública, al programa presupuestario le fue aprobado un importe de **\$2,078,470.00 (Dos millones setenta y ocho mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N)**; sin embargo, se aprecia un incremento al programa para presentar un importe presupuestal modificado de **\$22,903,196.48 (Veintidós millones novecientos tres mil ciento noventa y seis pesos 48/100 M.N)**; monto que fue ejecutado

en un **82%** por un monto de **\$18,779,473.44 (Dieciocho millones setecientos setenta y nueve mil cuatrocientos setenta y tres pesos 44/100 M.N)**, a través de las obras denominadas “Rehabilitación de camino San Juan Coatzóspam del km. 0+000 al 5+000 (2019)”, “Mejoramiento de camino cosechero del Manzanal (2019)”, y “Construcción del camino San Juan Coatzóspam - e.c (Huautla-San Felipe Jalapa de Díaz), tramo del km 0+000 al km 15+651.48 tramo a construir del 5+000”, teniendo un importe por ejercer al 31 de diciembre de 2019 de **\$4,123,723.04 (Cuatro millones ciento veinte tres mil setecientos veintitrés pesos 04/100 M.N)**; así mismo, registró las obras en el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas de la cuenta pública, no obstante la obra “Construcción del camino San Juan Coatzóspam - e.c (Huautla-San Felipe Jalapa de Díaz), tramo del km 0+000 al km 15+651.48 tramo a construir del 5+000”, fue reportada con un monto mayor, al ejecutarse también con excedentes del ejercicio anterior, como se detalla a continuación:

PROGRAMA PRESUPUESTARIO EJECUTADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2019 Y REPORTADO EN LA CUENTA PÚBLICA											
REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS							MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS				
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	IMPORTE APROBADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2019	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO	IMPORTE POR EJERCER	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2019	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO
PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO	AMPLIACIÓN DE LAS CALLES PAVIMENTADAS	REHABILITACIÓN DE CAMINO SAN JUAN COATZÓSPAM DEL KM. 0+000 AL 5+000 (2019)	2,078,470.00	22,903,196.48	\$18,779,473.44	82%	4,123,723.04	248,563.25	248,563.25	248,563.25	100%
		MEJORAMIENTO DE CAMINO COSECHERO DEL DEL MANZANAL (2019)						122,530.02	122,530.02	122,530.02	100%
		CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO SAN JUAN COATZÓSPAM - E.C (HUAUTLA-SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ), TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 15+651.48 TRAMO A CONSTRUIR DEL 5+000						20,453,748.41	20,453,748.41	18,408,379.37	90%
TOTAL DEL PROGRAMA: PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO			\$2,078,470.00	\$22,903,196.48	\$18,779,473.44	82%	\$4,123,723.04	\$20,824,842.48	\$20,824,842.48	\$18,779,473.44	96%

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa presupuestario “Pavimentación a base de concreto hidráulico”, se analizaron las metas alcanzadas registradas en el Reporte de Cumplimiento de Indicadores contenido en la Cuenta Pública 2019, de cuyo análisis se aprecia que no obstante que registró cumplimiento del cien por ciento de las metas programadas, la unidad de medida de la meta reportada no es clara para identificar el bien o servicio obtenido por el programa; de igual manera, las metas reportadas no susceptibles de comparación con las metas programadas autorizadas, debido a que el ente fiscalizado no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa en su Presupuesto de Egresos aprobado. Así mismo, se verificó que ejerció el **82%** del monto asignado al programa presupuestario a través de tres obras objeto del programa, por

un importe de **\$18,779,473.44 (Dieciocho millones setecientos setenta y nueve mil cuatrocientos setenta y tres pesos 44/100 M.N)**; sin embargo, la actividad reportada por el ente auditado en la cuenta pública no representa dato suficiente para acreditar que el programa presupuestario cumplió con su objetivo, toda vez que como se ha señalado el ente auditado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa en su Presupuesto de Egresos aprobado, además, que no es congruente con las obras ejecutadas:

MEDICIÓN DEL AVANCE DE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)					REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES (CUENTA PÚBLICA)				PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)			
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS/ACCIÓN	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2019	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS	METAS MODIFICADAS (ACTUALIZADAS)	METAS ALCANZADAS	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS
PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO	SUFICIENTES CALLES PAVIMENTADAS DE CALIDAD	AMPLIACIÓN DE LAS CALLES PAVIMENTADAS	REHABILITACIÓN DE CAMINO SAN JUAN COATZOSPAM DEL KM. 0+000 AL 5+000 (2019)	22,903,196.48	248,563.25	324	324	0	324	>	-	-
			MEJORAMIENTO DE CAMINO COSECHERO DEL MANZANAL (2019)		122,530.82							
			CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO SAN JUAN COATZOSPAM - E.C (HUATLA-SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ), TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 15+651.48 TRAMO A CONSTRUIR DEL 5+000		18,408,379.37							
TOTAL DEL PROGRAMA: PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO				\$22,903,196.48	\$18,779,473.44							

Con base en lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Coatzospam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que refiere que en el presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Igualdad entre mujeres y hombres

Del análisis realizado a la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas presupuestarios para el ejercicio fiscal 2019 proporcionado por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Órgano Superior de Fiscalización, registrado por el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Coatzóspam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, en el sistema de contabilidad, relativo a los objetivos de los programas y las metas de gasto, se identificó que 3 obras ejecutadas dentro del Programa "Pavimentación a base de concreto hidráulico", beneficiaron en total a 2,000 mujeres y 1,400 hombres, por lo que se verificó que el ente auditado promovió la igualdad entre mujeres y hombres.

De la evaluación realizada al programa "Pavimentación a base de concreto hidráulico", en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, y su relación con el Plan Municipal y Plan Estatal de Desarrollo, se concluye el ente no acredító que la planeación de este programa cumpliera con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) que muestre los objetivos y metas programadas, asimismo, no acredita la verificación de las metas alcanzadas reportadas en la Cuenta Pública y que los objetivos se hayan cumplido; que las acciones ejecutadas incidieron en los indicadores de pobreza o rezago social y que las obras ejecutadas en el programa fueran priorizadas y consideradas en el Programa Anual de Obras ni en los Programas de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2019; por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Coatzóspam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, no acredita que este programa se haya ejecutado bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Coatzóspam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0225/2020 notificado el 09 de octubre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 de octubre de 2020 a efecto de

que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de San Juan Coatzóspam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSJC/2020/OSFE/01 y acta circunstanciada de recepción de documentación ambos de fecha 26 de octubre del 2020, presentó una carpeta que contiene el resultado AD-05 con 45 fojas en copias certificadas, relativas a:

De la Priorización de obras ejecutadas: Acta de priorización de obras de fecha 10 de abril de 2019, en la que se identifica la obra denominada "Apertura de camino del KM 0+000 al km 10+000", así como Acta extraordinaria de acuerdo de cabildo de fecha 28 de octubre de 2019, en la que se aprueba la corrección del nombre de la obra "Apertura de camino del KM 0+000 al km 10+000" para quedar como "Rehabilitación de camino San Juan Coatzóspam del km. 0+000 al 5+000", modificación realizada derivado de las necesidades que presentan los habitantes, y de acuerdo a los trabajos a realizar en la obra.

Del Diseño del programa presentó: documentos denominados "árbol de problemas municipal", los cuales contienen el origen, comportamiento y consecuencia del problema; así como documentos denominados "árbol de objetivos municipal", los cuales contienen los medios y fines para el logro de los objetivos; de igual forma presentó las matrices de indicadores para resultados, en los que se identifican los objetivos y metas del programa.

Del Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública: presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), en la cual se identifica las metas programadas para el cumplimiento de los objetivos; sin embargo, no presentó la evidencia de la publicación en medios oficiales.

De la Congruencia del programa autorizado con los Indicadores de Situación de Pobreza y Rezago Social: presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en la que identifica que las obras ejecutadas relativas al programa son acordes a los indicadores, así como promueve y garantiza las condiciones del desarrollo social y humano.

Del Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados: presentó Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) del programa "Pavimentación a base de concreto hidráulico", en las cuales se

identifican los objetivos y metas, mismas que reflejan un importe ejercido de **\$18,779,473.44 (Dieciocho millones setecientos setenta y nueve mil cuatrocientos setenta y tres pesos 44/100 M.N.)**, lo que representa un **82%** del recurso asignado al programa; así mismo, dichas matrices se encuentran contemplada en las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos, que la entidad fiscalizada presentó en el resultado AD-03; sin embargo, no presentó la evidencia de la publicación en medios oficiales, y la documentación relativa a la diferencia por ejercer, además, que no es congruente con las obras ejecutadas.

De la Igualdad entre mujeres y hombres presentó: Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en la que muestra los objetivos y metas programadas, por lo que acreditó la verificación de las metas alcanzadas reportadas en la Cuenta Pública, acreditando que este programa se haya ejecutado bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía, correspondientes al 82% del recurso ejercido en el programa.

Por lo que una vez analizada la documentación se determina que la entidad fiscalizada, atendió lo relativo a la: **Priorización de obras ejecutadas**, respecto de que la obra fue priorizada; **Diseño del programa**; así como lo relativo a la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) respecto del **Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados; Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados** y de la **Igualdad entre mujeres y hombres**; documentos relacionados a los recursos ejercidos por importe de **\$8,779,473.44 (Dieciocho millones setecientos setenta y nueve mil cuatrocientos setenta y tres pesos 44/100 M.N)**, que representa el **82%** del recursos asignado al programa, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/060/2020-SA-004

El **Municipio de San Juan Coatzóspam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la documentación que justifique o aclare lo relativo a la: **Alineación del programa con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo**, respecto de que las obras ejecutadas no son congruentes con la actividad y a su vez con el objetivo del programa; de la **Priorización de obras ejecutadas** la documentación relativa al Programa Anual de Obras en el que se especifique la fecha de elaboración y de aprobación para tener certeza de que se haya emitido en el periodo y con las formalidades que dispone la normativa aplicable; así como el Programa Anual de la Administración Pública Municipal del ejercicio

2019; del **Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública;** deberá acreditar la publicación en medios oficiales de los resultados obtenidos en el indicador del programa; Del **Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados** lo relativo al importe por ejercer al 31 de diciembre de 2019 del monto asignado a dicho programa.

Resultado: AD-06 (con observación)

PROGRAMA: VIVIENDAS DIGNAS

"Alineación del programa con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo"

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Coatzóspam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, ejecutó el Programa presupuestario denominado "Viviendas dignas", con un importe devengado total de **\$3,601,240.42 (Tres millones seiscientos un mil doscientos cuarenta pesos 42/100 M.N)**, en cuya actividad se llevó a cabo la ejecución de tres obras denominadas "Construcción de viviendas dignas (2019)", con un importe devengado de **\$371,661.19 (Trescientos setenta y un mil seiscientos sesenta y un pesos 19/100 M.N)**; "Construcción de viviendas dignas (2019)", con un importe devengado de **\$2,096,948.98 (Dos millones noventa y seis mil novecientos cuarenta y ocho pesos 98/100 M.N)**; y "Construcción de viviendas dignas (2019)", con un importe devengado de **\$1,132,630.25 (Un millón ciento treinta y dos mil seiscientos treinta pesos 25/100 M.N)**; verificándose que el programa presupuestario coadyuvó al cumplimiento de los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo en el Eje I. Personas- Municipio Incluyente con Desarrollo Social, Tema de Calidad, Espacios y Servicios Básicos de la Vivienda, atendiendo la problemática relativa a los espacios y calidad de las viviendas del municipio, y se alineó al Plan Estatal de Desarrollo en el Eje I. Oaxaca Incluyente con Desarrollo Social en el tema de Vivienda; por lo que la planeación y ejecución del programa presupuestario se enfocó para coadyuvar con los objetivos planteados en el Plan Municipal y Estatal del Desarrollo durante el ejercicio 2019, contribuyendo a mejorar la calidad y espacios de las viviendas del municipio, cumpliendo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

PROGRAMA	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	
VIVIENDAS DIGNAS	LA POBLACIÓN QUE HABITA EN ZONAS RURALES Y URBANAS CUENTA CON VIVIENDAS DIGNAS Y DE CALIDAD	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DIGNAS	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DIGNAS (2019)	371,661.19	EJE I. PERSONAS-MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	CALIDAD, ESPACIOS Y SERVICIOS BÁSICOS DE LA VIVIENDA	EJE I: OAXACA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	VIVIENDA	
			CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DIGNAS (2019))	2,096,948.98					
			CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DIGNAS (2019)	1,132,630.25					
TOTAL DEL PROGRAMA: VIVIENDAS DIGNAS				\$3,601,240.42					

Priorización de obras ejecutadas

En relación con la priorización de las obras ejecutadas en el Programa presupuestario denominado "Viviendas dignas", denominadas: "Construcción de viviendas dignas (2019)", "Construcción de viviendas dignas (2019)" y "Construcción de viviendas dignas (2019)", se revisó el documento presentado por el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Coatzóspam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, denominado el Acta de Priorización Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) Ejercicio Fiscal 2019, de fecha 10 de abril de 2019, constatándose que fueron priorizadas por el municipio acreditando un adecuado análisis para la ejecución de obras, basado en la atención de las necesidades altamente prioritarias de los habitantes del municipio, así como de la opinión del Consejo de Desarrollo Social Municipal, sobre el carácter prioritario de las mismas. Por otra parte, de la revisión a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se constató que las tres obras correspondientes al Programa fueron consideradas en el Programa Anual de Obras, no obstante, de su análisis se desprende que el documento no especifica la fecha de elaboración ni de aprobación, por lo que no se tiene certeza de que se haya emitido en el periodo y con las formalidades que dispone la normativa aplicable; así mismo, no presentó el Programa Anual de la Administración Pública Municipal para el ejercicio 2019, documento básico para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos debiendo estar encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social; por lo tanto el municipio auditado no acredita la observancia de los artículos 48 fracción I, 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 20 y 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca que señala que los Ayuntamientos elaborarán los programas de obra pública incluyendo la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación municipal del desarrollo y que los programas deben encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social y 43 fracciones V, XV y XXVI y 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que

señalan la facultad del Ayuntamiento para formular, aprobar y ejecutar los programas anuales de obras autorizados y a su contratación, con sujeción a las leyes aplicables.

Diseño del programa

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario "Viviendas dignas", integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, para constatar su diseño de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

- a) **Árbol de Problemas**, el ente fiscalizado no presentó el árbol de problemas del programa presupuestario, por lo que no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias del problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.
- b) **Árbol de Objetivos**, el ente auditado no presentó el árbol de objetivos, por lo que no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.
- c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)**, el ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no acreditó que haya diseñado el programa presupuestario de conformidad con la Metodología del Marco Lógico (MML), con una estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades del programa, identificando los indicadores pertinentes para la medición de los objetivos y las metas del programa, así como la población objetivo; de igual manera no acreditó que los indicadores cumplieran con los criterios de Claridad, es decir que sean entendible e inequívocos; Relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir;

Económico, debiendo elegir aquellos que estén disponibles a un costo razonable; Monitoreable, sujetándose a una comprobación independiente y Adecuado, debiendo proveer suficientes bases para medir el indicador.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Coatzóspam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, no acreditó que el diseño del programa presupuestario "Viviendas dignas", cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados, presentando con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los Presupuestos de Egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PBR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos.

Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública

De la revisión y análisis al Programa presupuestario denominado "Viviendas dignas", se constató que los objetivos y metas contenidas en el Reporte de Cumplimiento de Indicadores integrado en la Cuenta Pública, reporta el cumplimiento del cien por ciento de metas, resultado insuficiente para

comparar las metas programadas con las alcanzadas, debido a que el ente fiscalizado no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en su presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2019, de cuyo contenido se identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa; por lo que el ente auditado no acreditó haber logrado las metas de los indicadores de desempeño previstos. Así mismo, no se localizó evidencia de la publicación en medios oficiales de los resultados de los indicadores de los programas ejecutados. Como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO)					0%	-	
-	-	-	-	-	VIVIENDAS DIGNAS	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DIGNAS	80	80	80		

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Coatzóspam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, no acreditó que cumplió con las disposiciones señaladas en los artículos 46 fracción III, 48, 54, 61 fracción II, y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la información contable y presupuestaria que deben elaborar los ayuntamientos de los municipios; que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; que en su presupuesto de egresos se incluirán el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claros y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 64 fracción IV de la Ley Estatal de Planeación que indican que los planes municipales serán consistentes con el Plan Estatal de Desarrollo y deberán contener las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto

de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Congruencia del programa autorizado con los indicadores de situación de pobreza y rezago social

Del análisis a la información del Programa presupuestario denominado "Viviendas dignas", respecto a si fue acorde con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2019, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se verificó que dicho informe muestra un indicador asociado a los índices de carencia social, en el rubro de "Carencia por calidad y espacios de vivienda", equivalente a 1,577 personas que reportaron habitar en viviendas con mala calidad de materiales y espacio insuficiente, por lo que la ejecución del programa presupuestario incide en los indicadores establecidos en dicho informe y a su vez promueve y garantiza las condiciones del desarrollo social y humano para el **Municipio de San Juan Coatzóspam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.**

Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación a los recursos asignados al programa presupuestario "Viviendas dignas", y comprobar el costo total de las obras o actividades realizadas en relación con el importe modificado para el programa; se constató que el ente fiscalizado ejerció la totalidad de los recursos asignados por un importe de **\$3,601,240.42 (Tres millones seiscientos un mil doscientos cuarenta pesos 42/100 M.N)**, para este programa al 31 de diciembre de 2019, como se muestra en el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, como se detalla a continuación:

MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						IMPORTE DEVENGADO ENTRE IMPORTE MODIFICADO AL 31 DE DICIEMBRE 2019	VARIACIÓN (PORCENTAJE DE ALCANCE DE METAS)
PROGRAMA AUTORIZADO	ACTIVIDAD	OBRA / ACCIÓN	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2019		
VIVIENDAS DIGNAS	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DIGNAS	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DIGNAS (2019)	-	371,661.19	371,661.19	100%	0%
		CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DIGNAS (2019)		2,096,948.98	2,096,948.98	100%	0%
		CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DIGNAS (2019)		1,132,630.25	1,132,630.25	100%	0%
TOTAL DEL PROGRAMA: VIVIENDAS DIGNAS			\$ 0.00	\$3,601,240.42	\$3,601,240.42	100%	0%

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa presupuestario "Viviendas dignas", se analizaron las metas alcanzadas registradas en el Reporte de Cumplimiento de Indicadores contenido en la Cuenta Pública 2019; de cuyo análisis se aprecia que no obstante que registró el cumplimiento del cien por ciento de las metas programadas, la unidad de medida de la meta reportada no es clara para identificar el bien o servicio obtenido por el programa; de igual manera, las metas reportadas no son susceptibles de comparación con las metas programadas autorizadas, debido a que el ente fiscalizado no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa en su Presupuesto de Egresos. Así mismo, se verificó que el ente fiscalizado ejerció el total de los recursos asignados al programa presupuestario a través de su actividad, sin embargo, la actividad reportada por el ente fiscalizado en la cuenta pública, no es suficiente para acreditar el cumplimiento del objetivo del programa, debido a que no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa en su Presupuesto de Egresos aprobado, para corroborarlo.

MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES (CUENTA PÚBLICA)				PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)		
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2019	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS	METAS MODIFICADAS (ACTUALIZADAS)	METAS ALCANZADAS	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS
VIVIENDAS DIGNAS	LA POBLACIÓN QUE HABITA EN ZONAS RURALES Y URBANAS CUENTA CON VIVIENDAS DIGNAS Y DE CALIDAD	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DIGNAS	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DIGNAS (2019)	371,661.19	371,661.19	80	80	8	80	-	-	-
			CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DIGNAS (2019)	2,096,948.98	2,096,948.98							
			CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DIGNAS (2019)	1,132,630.25	1,132,630.25							
TOTAL DEL PROGRAMA: VIVIENDAS DIGNAS				\$3,601,240.42	\$3,601,240.42							

Con base en lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Coatzóspam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con

eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que refiere que en el presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Igualdad entre mujeres y hombres

Del análisis realizado a la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas presupuestarios para el ejercicio fiscal 2019 proporcionado por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Órgano Superior de Fiscalización, registrado por el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Coatzóspam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, en el sistema de contabilidad, relativo a los objetivos de los programas y las metas de gasto se identificó que las 3 obras ejecutadas dentro del Programa "Viviendas dignas", beneficiaron en total a 308 mujeres y 310 hombres, por lo que se verificó que el ente auditado promovió la igualdad entre mujeres y hombres.

De la evaluación realizada al programa "Viviendas dignas", en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, y su relación con el Plan Municipal y Plan Estatal de Desarrollo, se concluye el ente no acredító que la planeación de este programa cumpliera con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) que muestre los objetivos y metas programadas, asimismo, no acredita la verificación de las metas alcanzadas reportadas en la Cuenta Pública y que los objetivos se hayan cumplido; de igual manera no acredita que las obras ejecutadas en el programa presupuestario hayan sido consideradas en el Programa Anual de Obra y en los Programas de Administración la Administración Municipal del ejercicio fiscal 2019; por lo

anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Coatzóspam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, no acredita que este programa se haya ejecutado bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Coatzóspam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas."

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0225/2020 notificado el 09 de octubre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 de octubre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de San Juan Coatzóspam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSJC/2020/OSFE/01 y acta circunstanciada de recepción de documentación ambos de fecha 26 de octubre del 2020, presentó una carpeta que contiene el resultado **AD-06** con 10 fojas en copias certificadas, relativas a:

Del Diseño del programa: documentos denominados "árbol de problemas municipal", los cuales contienen el origen, comportamiento y consecuencia del problema; así como documentos denominados "árbol de objetivos municipal", los cuales contienen los medios y fines para el logro de los objetivos; de igual forma presentó las matrices de indicadores para resultados, en los que se identifican los objetivos y metas del programa.

Del Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública presentó: la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), en la cual se identifica las metas programadas para el cumplimiento de los objetivos; sin embargo, no presentó la evidencia de la publicación en medios oficiales.

Del Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa, sin embargo, no acreditó el cumplimiento del objetivo del programa

toda vez que no evidencia de la publicación en medios oficiales de los resultados de los indicadores de los programas ejecutados.

De la Igualdad entre mujeres y hombres presentó Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) del programa “Construcción de vivienda digna”, en las cuales se identifican los objetivos y metas; así mismo, dichas matrices se encuentran contemplada en las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos, que la entidad fiscalizada presentó en el resultado AD-03; sin embargo, no acredita que las obras ejecutadas en el programa presupuestario hayan sido consideradas en los Programas de Administración la Administración Municipal del ejercicio fiscal 2019, por lo que no ejecutó bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía.

Por lo que una vez analizada la documentación se determina que la entidad fiscalizada atendió lo relativo al **Diseño del programa**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/060/2020-SA-005

El **Municipio de San Juan Coatzóspam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

De la **Priorización de obras ejecutadas** la documentación relativa al Programa Anual de Obras en el que se especifique la fecha de elaboración y de aprobación para tener certeza de que se haya emitido en el periodo y con las formalidades que dispone la normativa aplicable; así como el Programa Anual de la Administración Pública Municipal del ejercicio 2019; del **Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública y del Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados**; deberá acreditar la publicación en medios oficiales de los resultados obtenidos en el indicador del programa; de la **Igualdad entre mujeres y hombres** deberá acreditar que las obras ejecutadas en el programa presupuestario hayan sido consideradas en los Programas de la Administración Municipal del ejercicio fiscal 2019.

Resultado: AD-07 (con observación)

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF).

"De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), en relación con lo establecido por los Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social, se constató que el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Coatzóspam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, ejerció recursos por un importe de **\$8,312,868.77 (Ocho millones trescientos doce mil ochocientos sesenta y ocho pesos 77/100 M.N.)**, equivalente al 79 % del total de los recursos asignados del Fondo, los cuales fueron destinados para la ejecución de 7 obras en 3 programas presupuestarios reportados en la Cuenta Pública del ente fiscalizado, denominados: "Ampliación del sistema de agua potable", "Viviendas dignas" y "Construcción del sistema de saneamiento (50 baños)". En atención a la población objetivo del recurso, se constató que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en Zonas de Atención Prioritaria y localidades con los dos grados más altos de rezago social, como lo dispone el Título Segundo numeral 2.1. Población objetivo del FAIS del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y el 1 de septiembre de 2017. Derivado del análisis anterior, se verificó que el ente fiscalizado no acreditó haber ejercido los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), con eficiencia y eficacia.

Por otra parte, en relación con el uso de los recursos del Fondo, se ejecutaron proyectos de contribución directa por un importe de **\$8,312,868.77 (Ocho millones trescientos doce mil ochocientos sesenta y ocho pesos 77/100 M.N.)**, equivalente al 79%, rebasando el límite del 70% establecido como el mínimo requerido, por lo cual el ente fiscalizado acreditó haber aplicado los recursos de acuerdo a la clasificación de proyectos establecidos y al objetivo de los recursos, los cuales están destinados para la realización de obras y acciones que atiendan prioritariamente las carencias sociales, cumpliendo con lo establecido en el artículo 33 apartado A de la Ley de Coordinación Fiscal;

artículo 17 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, fracción I, del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y el 1 de septiembre de 2017, los cuales regulan el uso de los recursos del FISMDF.

En relación a las Zonas de Atención Prioritaria urbanas, el ente auditado, invirtió recursos por un importe de **\$4,711,628.35 (Cuatro millones setecientos once mil seiscientos veintiocho pesos 35/100 M.N.)**, que corresponde a un porcentaje del **44.7%**, superando el **30%** como mínimo requerido, por lo cual el ente fiscalizado ejerció los recursos obtenidos de acuerdo a la clasificación de proyectos; cumpliendo con lo establecido en el numeral 2.3 Proyectos FAIS, apartado B, fracción II del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y el 1 de septiembre de 2017.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Coatzóspam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0225/2020 notificado el 09 de octubre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 de octubre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de San Juan Coatzóspam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSJC/2020/OSFE/01 y acta circunstanciada de recepción de documentación ambos de fecha 26 de octubre del 2020, presentó una carpeta que contiene el resultado AD-07 con 3 fojas en copias certificadas, referentes en: Oficio número MSJ/2020/OSFE/015, de fecha 26 de octubre de 2020, en el cual argumentó lo siguiente: *“...derivado del punto: Cumplimiento de las disposiciones aplicables de los recursos del ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de*

las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), se observa que el municipio solo ejerció recursos por un importe de \$8,312,868.77 (ocho millones trescientos doce mil ochocientos sesenta y ocho pesos 77/100 M.N.) equivalente al 79% del total de los recursos asignados por el fondo, sin embargo se adjuntan las capturas de pantalla de la plataforma de las MIDS en la cual, se indica el aprovechamiento de los recursos a 100%, con un monto de \$10,523,118.17 diez millones quinientos veintitrés mil ciento dieciocho pesos 17/100 M.N.)”, así mismo, presentó captura de pantalla MIDS 2019, sin embargo, dicho documento se encuentra ilegible, por lo que una vez analizada la documentación y sus argumentos vertidos se determina que la entidad fiscalizada no atendió la observación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/060/2020-SA-006

El Municipio de San Juan Coatzóspam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación, conforme se detalla en este resultado.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 7 resultados con observaciones; mismos que no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe, y generaron 6 Solicitudes de Aclaración y 1 Recomendación.

Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría sobre el Desempeño, mismos que fueron desarrollados en base a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, se verificó la eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los objetivos de los programas observados, las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y sus modificaciones, su vinculación con el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Sectoriales, así como los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

De lo descrito anteriormente se concluye que el Municipio de **San Juan Coatzóspam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, en términos generales no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en los resultados números: AD-01, AD-02, AD-03, AD-04, AD-05, AD-06 y AD-07; en los que se constató que: no estableció procesos administrativos que cumplan con el logro

de sus objetivos institucionales y, que contribuyan a la mejora continua respecto de la administración de riesgos, actividades de control y de supervisión, de igual manera omitió presentar documentación relativa a los Programas de la Administración Pública Municipal, el Bando de Policía y Gobierno y no cumplió con la publicación en medios oficiales de dichos documentos así como de los resultados de los indicadores de los programas ejecutados correspondiente al ejercicio fiscal 2019, contraviniendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

C. José De Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

C. Leticia Laura Jacinto Méndez: Directora de Auditoría Municipal "B".

C. Isaías Pedro Palma Sandoval: Jefe de Departamento.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos: 113 y 134.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículos: 46, 48, 54, 61 62, y 79.
3. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 1, 8 y 18.
4. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículo 36.
5. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.
6. Ley General de Responsabilidades Administrativas: Artículos: 16 y 25.
7. Ley General de Desarrollo Social: Artículo 29.

Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 120, 113, 137 y 138.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos: 20 y 21.
3. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4, 5, y 6.
4. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.
5. Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca: Artículos 6, 8 y 62.

6. Ley Estatal de Planeación: Artículos 64 y 65.
7. Ley de Responsabilidades de Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca: Artículo 15.

Municipales.

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43, 47, 68, 95, IX, 123, 126 NOVODECIES, 127, 129, 134, 138, 160 y 163.
2. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 53.

Otras disposiciones

1. Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0225/2020 se notificaron el día 09 de octubre de 2020, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, derivados de la auditoría sobre el Desempeño número OA/CPM/060/2020, y se le citó a reunión el día 26 de octubre de 2020, para efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

La entidad fiscalizada mediante oficio número MSJC/2020/OSFE/016 de fecha 26 de octubre de 2020 presentó documentación para aclarar y justificar los resultados con observaciones, como consta el acta circunstanciada de fecha 26 de octubre de 2020.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; a efecto de atender los resultados, no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no contó con los elementos que permitieran determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones de los resultados finales y observaciones preliminares; por lo cual, los resultados AD-01, AD-02, AD-03, AD-04, AD-05, AD-06 y AD-07 se consideran como no aclarados ni justificados.

Las facultades del Órgano del Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 10 fracción I, 16 Fracción II inciso d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o quedar atendidos.

INFORME INDIVIDUAL

San Miguel Santa
Flor, Distrito de
Cuicatlán, Oaxaca.

068

Entidad Fiscalizada: Municipio de San Miguel Santa Flor, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca.

Orden de auditoría sobre el Desempeño: OA/CPM/068/2020

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: los ingresos municipales de participaciones federales, de aportaciones federales fondo III y IV, y de recursos federales transferidos; cumplimiento en la presentación de: la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de cuenta pública correspondiente al último año de ejercicio e informes trimestrales de avance de gestión financiera, la ley de ingresos aprobada del ejercicio, presupuestos de egresos aprobado del ejercicio, y del proceso de entrega recepción; así como, las quejas y denuncias presentadas, la población municipal conforme encuesta intercensal, el índice de rezago social, la publicación de la información financiera en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

Objetivo

La fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas para:

- a) Evaluar el desempeño de los mismos, su eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de sus objetivos;
- b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si estas están vinculadas con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas sectoriales;
- c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Alcance

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Santa Flor, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, contó para el ejercicio fiscal 2019, con **3 programas** autorizados, los cuales fueron ejecutados a través de **3 obras y 1 acción** por el importe total de **\$6,454,613.15 (Seis millones cuatrocientos cincuenta y**

cuatro mil seiscientos trece pesos 15/100 M.N.); seleccionando como muestra la revisión del **100%** de los programas autorizados.

El alcance de la Auditoría sobre el Desempeño, comprendió la verificación de la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas presupuestarios autorizados al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Santa Flor, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, ejecutados durante el ejercicio fiscal 2019, conforme a las disposiciones normativas aplicables.

Los programas presupuestarios autorizados y seleccionados para la realización de la presente auditoría no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: "El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

Procedimientos de auditoría aplicados

1. Se confirmó el cumplimiento de la presentación de la iniciativa de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos y obligaciones de rendición de cuentas, relacionadas con la presentación de los Informes trimestrales de Estados Financieros y de Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública correspondientes al ejercicio fiscal 2019, presentadas por el ente municipal auditado ante las instancias correspondientes.
2. Se constataron los recursos ministrados y pagados en el ejercicio fiscal 2019 por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca al ente fiscalizado, por concepto del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios incluyendo los ajustes e ingresos por concepto del Impuesto Sobre la Renta por salarios, y del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).

Resultados de la fiscalización efectuada a la auditoría sobre el Desempeño

Resultado: AD-01 (con observación)

El **Municipio de San Miguel Santa Flor, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, no proporcionó la información requerida con oficio número OSFE/OT/SFCPM/0761/2020, de fecha 26 de agosto de 2020, signado por el C.P.C. Guillermo Megchún Velázquez, Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en consecuencia, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, que los recursos recaudados, obtenidos, captados y ministrados se hayan ejecutado en programas para satisfacer los objetivos y fines públicos a que están destinados conforme a las leyes y demás disposiciones legales y normativas que los regulan; la información que incumplió en proporcionar se detalla a continuación:

- 1.- El Municipio auditado no presentó a requerimiento el Cuestionario de Control Interno debidamente requisitado y soportado con la evidencia documental para comprobar la implementación y buen funcionamiento del control interno de los entes públicos municipales, teniendo a su cargo las actividades de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales como mecanismo de mejora en las actividades realizadas, que promueve la consecución de los objetivos institucionales, minimiza los riesgos, reduce la probabilidad de ocurrencia de actos de corrupción y coadyuva a consolidar los procesos de rendición de cuentas y de transparencia gubernamentales, por lo que el ente auditado no acreditó contar con la implementación de un sistema de control interno, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones I, II, III y VIII, 3 fracciones III, VI y VII, 5 y 6 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; y 29 párrafo Segundo, 43 Fracciones I, XI, y LXXIX, 126, 126 BIS, 126 TER y 126 QUATER de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como tampoco haber adoptado el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público acordado en el seno del Sistema Nacional de Fiscalización, el cual es aplicable a los entes municipales.
- 2.- El ente fiscalizado omitió la presentación de la Estructura Orgánica Municipal, el Manual de Organización y Manual de Procedimientos autorizados por el H. Ayuntamiento Municipal y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, correspondientes al ejercicio fiscal 2019, ante tales omisiones, el ente auditado no acreditó

ante esta autoridad fiscalizadora dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 29, 43 fracción I y XI y 134 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada la información en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 fracción I inciso b y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

- 3.- Ante la falta de presentación del Código de Ética y/o Conducta del Municipio, autorizado por el H. Ayuntamiento Municipal y publicado en Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, correspondiente al ejercicio fiscal 2019; el municipio auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en los artículos 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 5 segundo párrafo de la Ley de Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público y la observancia del código de ética emitido por la instancia de control interno del municipio conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción; 29, 43 fracciones I y XI y, 134 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento, ponerlos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 fracción I inciso b y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

- 4.- De igual manera el Municipio fiscalizado no presentó a requerimiento los Programas de la Administración Pública Municipal (objetivos, acciones y metas) que ejecutó el ayuntamiento durante el ejercicio fiscal 2019, por lo tanto, el ente auditado no acredító ante esta autoridad fiscalizadora el haber observado las obligaciones señaladas en los artículos 61 fracción II de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental, 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, 65 de la Ley Estatal de Planeación, que indican que para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo, el ayuntamiento debe elaborar el correspondiente Programa Operativo Anual (POA); 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que indican que los programas de la administración pública municipal serán los documentos básicos para la ejecución de obras y de la prestación de los servicios públicos, debiéndose elaborar dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y enviados al Congreso del Estado; debiendo estar encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social en cuanto a la obra pública y servicios públicos; y, Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- 5.- Al no presentar el Plan Municipal de Desarrollo, autorizado por el cabildo y debidamente publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, con sus anexos respectivos, el ente fiscalizado no acredita ante este Órgano Fiscalizador que haya realizado dicho instrumento de planeación y que contenga los objetivos necesarios para propiciar el desarrollo integral del Municipio; que haya atendido las demandas prioritarias de la población; que se hayan programado de manera racional los recursos financieros, materiales y técnicos; que dicho documento tenga vinculación con el Plan Estatal y Nacional de Desarrollo; que haya abatido el rezago y desigualdad social entre las comunidades; en cuanto a la obra pública en lo referente a equipamiento e infraestructura y servicios públicos básicos que se haya promovido la igualdad entre hombres y mujeres; asimismo que contenga un diagnóstico de la situación económica, social y ambiental del Municipio, las metas a alcanzar, las estrategias a seguir, y los plazos de ejecución;

no acreditando el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 63 y 64 de la Ley Estatal de Planeación; 45, 46 y 47 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales y 43 fracción XV, 47 fracción XI y 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, los cuales señalan la obligación del Ayuntamiento de elaborar, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras, y la obligación del Presidente Municipal de realizar la publicación del Plan Municipal de Desarrollo, debiendo ser consistente con el Plan Estatal de Desarrollo y precisar los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio.

- 6.- El Municipio auditado ante la falta de presentación del Presupuesto de Egresos autorizado por el H. Ayuntamiento Municipal y, en su caso las modificaciones al Presupuesto de Egresos con sus correspondientes publicaciones; no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora que los recursos económicos de los que dispuso fueron administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados en el presupuesto de egresos para el ejercicio 2019 y que dichos recursos fueron asignados de conformidad con lo establecido en los artículos 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 61 fracción II, 62, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 10, 18, y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 43 fracción XXIII, 68 fracción IX, 95 fracción VI, 123, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca que disponen la elaboración y presentación del Presupuesto de Egresos aprobado por el H. Ayuntamiento Municipal y, en su caso las modificaciones autorizadas al mismo, debiendo remitir copia al Congreso del Estado a través de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización; así como de la publicación que debió haber realizado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.
- 7.- Ante la omisión en la presentación de los Estados Financieros y presupuestarios debidamente firmados por la Comisión de Hacienda, correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, que comprendan: I. Información contable y II. Información presupuestaria;

el municipio fiscalizado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento a las obligaciones contenidas en los artículos 46, fracción I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b), 48, 51 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 43 fracción LI, 68 fracción X, 71 fracción III y 95 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen la información financiera que los sistemas contables deben producir, la periodicidad de su presentación en informes periódicos que serán la base para la formulación de la cuenta pública y la vigilancia en la emisión de los estados financieros y su presentación por parte del Ayuntamiento en los períodos establecidos.

- 8.- El ente auditado no presentó los Convenios celebrados por Ingresos Extraordinarios en el ejercicio fiscal 2019, identificándolos con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa, por lo que no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82, 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 42, 43, 67, 68 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 68 fracción XVIII, 95 fracciones II, III y VIII y 177 fracción IV inciso a) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que obligan a los entes públicos a llevar el registro de las operaciones presupuestarias y contables que realicen en tiempo real, así como a integrar la documentación original que compruebe y justifique los mismos; que establecen la obligación para las dependencias y entidades federativas que suscriban convenios de coordinación para transferir recursos, el comprobar los gastos por los recursos transferidos para el cumplimiento de objetivos de programas federales, así mismo que deben de establecer en los convenios que los recursos transferidos se destinen exclusivamente a los destinos previstos en los respectivos convenios de coordinación en materia de descentralización o reasignación, conforme a las disposiciones aplicables, y el compromiso de las entidades federativas de entregar la documentación comprobatoria y la información adicional que sea requerida por la Secretaría y la Función Pública en el ámbito de sus respectivas competencias, y se deberá de verificar que en los convenios se establezca el compromiso de las entidades federativas de registrar en su contabilidad los recursos federales que reciban, de acuerdo con los principios de la contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes y Cuenta Pública ante los congresos locales.

- 9.- Asimismo, el ente auditado no presentó los Expedientes de programas y proyectos, distintos a los de obras públicas que ejecutó el Municipio durante el ejercicio fiscal 2019; por lo que con la falta de presentación de la información y la documentación comprobatoria requerida, no acreditó ante este Órgano de Fiscalización haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42, 43, 67 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; que obligan a los entes públicos a llevar el registro de las operaciones presupuestarias y contables que realicen en tiempo real, así como a integrar la documentación original que compruebe y justifique los mismos, poniéndola a disposiciones de las autoridades competentes; no acreditó que las actividades hayan estado encaminadas a cumplir los objetivos contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo; 48 fracciones II, III, IV, V y VI, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, los cuales establecen que los programas anuales de la administración pública municipal serán los documentos básicos para la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento, de los proyectos productivos, de impulso a las comunidades indígenas, de desarrollo urbano y de ecología; no acreditó haber cumplido con la elaboración de los programas de servicios dentro de los primeros noventa días de su ejercicio fiscal, tomando en consideración la participación y consulta popular hecha al Consejo de Desarrollo Social Municipal; no acreditó la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la gaceta municipal o revistas especializadas en temas municipales y que dichos programas se basen a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo y que estén encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades en cuanto a servicios públicos básicos; que dentro de dichos programas haya considerado proyectos productivos municipales para el desarrollo y fortalecimiento de los municipios bajo los principios de equidad social considerando en este las diferencias económicas, de género, generación y cultura, integridad y sustentabilidad, en los cuales deberán participar los sectores público, social y privado y que se hayan impulsado las actividades productivas para mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio, y fortalecer la calidad de los servicios públicos, entre otros; y 43 fracción V, 55 y 68 fracción XIV, y 95 fracciones II Bis, y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que señalan que es atribución del Ayuntamiento convenir o contratar la ejecución y la prestación de servicios públicos, que las Comisiones del Ayuntamiento tendrán como atribución formular y proponer al Ayuntamiento los programas para la atención de los servicios públicos, supervisar que el servicio público se preste con eficiencia registrar contablemente y vigilar

la aplicación de los recursos destinados a la prestación de servicios públicos y su ejercicio bajo los principios de economía, austeridad, transparencia y honradez; y la facultad del Ayuntamiento para formular, aprobar y ejecutar los programas anuales de servicios autorizados y a su ejecución, con sujeción a las leyes aplicables.

- 10.- Ante la omisión del ente fiscalizado en la presentación del Auxiliar presupuestal; no acreditó ante este Órgano de Fiscalización el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 95 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que obligan a los ejecutores de gasto, a registrar sus operaciones presupuestarias y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y clasificadores presupuestales, permitiendo identificar el registro de programas y proyectos que los integran en sus clasificaciones administrativa, funcional, programática, por objeto del gasto y el importe ejercido en cada uno de ellos.
- 11.- El Municipio auditado omitió a requerimiento, la presentación de las Disposiciones Normativas en Materia de Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, aprobados y expedidos por el Ayuntamiento del Municipio; normativa reguladora del ejercicio del gasto municipal relacionado con la adquisición, enajenación, arrendamiento o contratación de servicios, para poder evaluar dentro de qué programa se ejecutó y si se realizó bajo los principios de eficiencia y eficacia y economía en la aplicación de los recursos; por lo anterior, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora la observancia de las obligaciones contenidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 1 y 2 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, que indican que los Municipios podrán aplicar esta Ley, en lo conducente, en sus procesos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con las modalidades y criterios que establezcan los ordenamientos que los rigen; y 120 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que indican la obligación de aprobar y expedir las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del municipio, a través de la creación de un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios.

- 12.- Con la falta de presentación del Programa Anual de Obras Públicas, debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado, el H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Santa Flor, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de lo establecido en los artículos 48 fracción I, 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; y, 20 y 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca que señala que los Ayuntamientos elaborarán los programas de obra pública incluyendo la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación municipal del desarrollo y que los programas deben encausarse a abatir el rezago y la desigualdad social; 33 Apartado A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal y 17 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, que señalan que los recursos recibidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinarán exclusivamente al financiamiento de las obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, así como el mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, vigente. Título Segundo, Apartados 2.1, 2.2 y 2.3, apartado B, Fracciones I y II; y Apartados 2.3.1., 2.4., 2.5.1. y 2.5.2. emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social; y 43 fracciones V, XV y XXVI y 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que señala la facultad del Ayuntamiento para formular, aprobar y ejecutar los programas anuales de obras autorizados y a su contratación, con sujeción a las leyes aplicables.
- 13.- El ente fiscalizado no presentó las Actas de priorización o repriorización de obras, debidamente autorizadas, por lo que no acredita ante este Órgano de Fiscalización que haya realizado el análisis y justificación de los rubros de rezago social más altos que existen en la población conforme a lo establecido en el Informe anual de pobreza y rezago social emitido por la Secretaría de Bienestar, para poder determinar cuáles son los programas, obras y acciones a realizar de manera prioritaria en el Municipio, como lo disponen los artículos 33 Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 17 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; 49 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo

Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que señala la obligación de integrar el Consejo de Desarrollo Social Municipal que presidirán los miembros del Ayuntamiento de acuerdo con sus Comisiones, con el fin de presentar sus necesidades de obra y opinar sobre el carácter prioritario de las mismas conforme a las aportaciones federales que el Municipio recibe y 80 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que indica que las autoridades auxiliares deben realizar la priorización de obras en conjunto con el Consejo de Desarrollo Social Municipal.

- 14.- Derivado de la falta de presentación de la relación de obras que tienen recursos autorizados, ejercidos y pagados en el ejercicio fiscal 2019 que contenga los datos señalados en el anexo "A" el ente auditado no acreditó dar cumplimiento a los artículos 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca que señala que los Ayuntamientos contratantes deberán remitir al órgano técnico del Congreso del Estado la información relativa a las obras y servicios relacionados que se realicen o contraten y 48 fracción I de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que señala los requisitos que deben contener los programas anuales para la ejecución de obra.

Ante lo señalado, el ente auditado no comprobó que sus recursos hayan sido administrados, aplicados, ejercidos y destinados con **eficiencia, eficacia y economía**, para satisfacer los objetivos y fines públicos a que están destinados conforme a las leyes y demás disposiciones legales y normativas que los regulan, en contravención a lo dispuesto en términos de lo dispuesto en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 137 párrafos segundo y décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, asimismo, no acreditó el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas; si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo o Plan Municipal de Desarrollo; y si se cumplieron las metas de gastos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, acorde a lo establecido en el artículo 16 Fracción II incisos a), b) y c) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, es procedente que este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiera al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Santa Flor, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, conforme a la observación detallada en este Resultado y presente la información y

documentación que demuestre las acciones realizadas en materia de rendición de cuentas, tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0244/2020 notificado el 13 de octubre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 28 de octubre de 2020, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de San Miguel Santa Flor, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó con fecha 26 de octubre de 2020, oficio número MSMF.026/10/20 de la misma fecha, mediante el cual argumenta lo siguiente “...no hubo entrega recepción de las autoridades saliente el periodo 2020. Por lo que no estoy en posibilidades de solventar las observaciones preliminares derivados de la auditoría sobre el Desempeño que practica el órgano de fiscalización del estado de Oaxaca...” por lo que una vez analizado el argumento antes citado se determina que la entidad fiscalizada no atendió la observación por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/068/2020-SA-001

El **Municipio de San Miguel Santa Flor, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado; misma que le fue requerida mediante oficio OSFE/OT/SFCPM/0450/2020 de fecha 13 de febrero de 2020.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinó 1 resultado, mismo que no fue aclarado ni justificado por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe, y generó 1 Solicitud de Aclaración.

Dictamen

Concluidos los trabajos de la auditoría sobre el Desempeño y debido a que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación solicitada para el desarrollo de la auditoría, a fin de verificar la eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los objetivos de los programas, las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, su vinculación con el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Sectoriales, así como los objetivos de los programas

y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; se determina que el **Municipio de San Miguel Santa Flor, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, contraviniendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

C. Leticia Laura Jacinto Méndez: Directora de Auditoría Municipal "B".

C. Isaías Pedro Palma Sandoval: Jefe de Departamento.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 115, 134.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos: 36, 37, 38, 42, 43, 46, 48, 51, 52, 61, 62, 63, 65, 67, 68, 70.
3. Ley de Coordinación Fiscal: Artículo 33.
4. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 8, 10, 18 y 21.
5. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículos 2, 3, 5, 6 y 36.
6. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.
7. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículos 82 y 83.
8. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 224.

Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 113, 120, 137 y 138.
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículo 17.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 20, 21 y 71.
4. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4, 5 y 6.
5. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.

6. Ley Estatal de Planeación: Artículos 63, 64 y 65.
7. Ley de Responsabilidades de Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca: Artículos 5, 15 y 48.
8. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca: Artículos 1 y 2.

Municipales.

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43, 47, 55, 68, 71, 80, 95, 120, 123, 126, 126 Bis, 126 TER ,126 QUATER, 127, 128, 129, 134, 177.
2. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 65.

Otras disposiciones

1. Lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción
2. Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
3. Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, vigente.
4. Título Segundo, Apartados 2.1, 2.2. y 2.3, apartado B y Apartados 2.3.1., 2.4., 2.5.1. y 2.5.2. emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0244/2020 se notificaron el día 13 de octubre de 2020, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, derivados de la auditoría sobre el Desempeño número OA/CPM/068/2020, y se le citó a reunión el día 28 de octubre de 2020, a efecto de que presentara justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

La entidad fiscalizada presentó con fecha 26 de octubre de 2020, oficio número MSMF.026/10/20 de la misma fecha, para aclarar y justificar los resultados con observaciones, mediante el cual argumentó lo siguiente “...no hubo entrega recepción de las autoridades saliente el periodo 2020. Por lo que no estoy en posibilidades de solventar las observaciones preliminares derivados de la auditoría sobre el Desempeño que practica el órgano de fiscalización del estado de Oaxaca...”

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; no contó con los elementos que permitieran determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones de los resultados finales y observaciones preliminares; por lo cual el resultado AD-01 se considera como no aclarado ni justificado.

Las facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 10 fracción I, 16 Fracción II inciso d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifican a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidos.

INFORME INDIVIDUAL

San Pedro Ocotepec,
Distrito Mixe,
Oaxaca.

070

Entidad Fiscalizada: Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca.

Orden de auditoría sobre el Desempeño: OA/CPM/070/2020

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: los ingresos municipales de participaciones federales, de aportaciones federales fondo III y IV, y de recursos federales transferidos; cumplimiento en la presentación de: la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de cuenta pública correspondiente al último año de ejercicio e informes trimestrales de avance de gestión financiera, la ley de ingresos aprobada del ejercicio, presupuestos de egresos aprobado del ejercicio, y del proceso de entrega recepción; así como, las quejas y denuncias presentadas, la población municipal conforme encuesta intercensal, el índice de rezago social, la publicación de la información financiera en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

Objetivo

La fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas para:

- a) Evaluar el desempeño de los mismos, su eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de sus objetivos;
- b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si estas están vinculadas con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas sectoriales;
- c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Alcance

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, contó para el ejercicio fiscal 2019, con **7 programas** autorizados, los cuales fueron ejecutados a través de **7 obras** por el importe total de **\$12,142,753.58 (Doce millones ciento cuarenta y dos mil setecientos cincuenta y tres pesos 58/100 M.N.)**; seleccionando como muestra la revisión

de **5 programas**, correspondientes a **7 obras** por el importe de **\$7,378,198.07 (Siete millones trescientos setenta y ocho mil ciento noventa y ocho pesos 07/100 M.N.)**, representando el **60.76%** del presupuesto asignado a los programas autorizados al ente municipal auditado.

El alcance de la auditoría sobre el Desempeño, comprendió la verificación de la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas presupuestarios autorizados al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, ejecutados durante el ejercicio fiscal 2019, conforme a las disposiciones normativas aplicables.

Los programas presupuestarios autorizados y seleccionados para la realización de la presente auditoría no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: " El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

Procedimientos de auditoría aplicados

Control Interno

1. Se comprobó mediante la aplicación de un Cuestionario de Control Interno (CCI), que la Entidad Fiscalizada haya establecido procesos administrativos que impulsen la prevención de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales y, que contribuyan a la mejora continua.

Documentos normativos básicos

2. Se verificó que los documentos administrativos normativos básicos, se encuentren elaborados, autorizados, y debidamente publicados conforme a la normatividad aplicable.

Alineación de los programas autorizados con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo

3. Se comprobó que los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos estén alineados con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo y del Plan Estatal de Desarrollo.

Diseño de los programas autorizados

4. Se comprobó que el diseño de los Programas autorizados, cumplan con la Metodología del Marco Lógico (MML).

Congruencia del programa autorizado con los indicadores de situación de pobreza y rezago social

5. Se verificó que los programas autorizados sean acordes con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social y, que promuevan y garanticen las condiciones que aseguren el desarrollo social y humano.

Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados

6. Se comprobó el cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, verificando su cumplimiento mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública.

Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados

7. Se verificó el cumplimiento de las metas del gasto, en relación con los recursos asignados a los programas autorizados.

Igualdad entre hombres y mujeres

8. Se verificó que la población objetivo se haya beneficiado con los proyectos ejecutados considerando la igualdad entre mujeres y hombres

Cumplimiento a las disposiciones aplicables de los recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF)

9. Se verificó que los recursos ejercidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), hayan sido destinados exclusivamente al financiamiento de programas que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a los porcentajes establecidos o que hayan sido ejecutados en zonas de atención prioritaria (ZAPS).

Resultados de la fiscalización efectuada a la auditoría sobre el Desempeño

Resultado: AD-01 (con observación)

EVALUACIÓN AL CONTROL INTERNO

Con fecha 02 de marzo de 2020, se recibió el Cuestionario de Control Interno (CCI), contestado por el C. Salvador Reyes Peralta, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca**; y una vez realizado el análisis de las respuestas y la evidencia proporcionada, se determinó que el municipio auditado obtuvo un puntaje de 5.0 sobre un total de 100 puntos, que conforman los valores de los 5 componentes del control interno, acorde al marco integrado de control interno establecido por el Sistema Nacional de Fiscalización; lo que ubica al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, en un nivel bajo. Como se detalla a continuación:

DIAGNÓSTICO DE CONTROL INTERNO				
Rangos de Calificación			Puntaje Obtenido	Nivel del Sistema de Control Interno
Desde	Hasta	Nivel		
0	39	BAJO		
40	69	MEDIO	5.0	BAJO
70	100	ALTO		

No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE OBTENIDO
1	AMBIENTE DE CONTROL	30.0	0.0
2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	20.0	2.9
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	20.0	0.0
4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	15.0	2.1
5	SUPERVISIÓN	15.0	0.0
	TOTALES	100	5.0

AMBIENTE DE CONTROL

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente ambiente de control, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 30 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, tener establecido un órgano interno de control municipal, o comisión alguna que efectúe las funciones de la contraloría interna municipal; comité de contraloría social municipal, comités ciudadanos de control y vigilancia en las obras realizadas por el municipio, ni comité de adquisiciones y contratación de servicios; por lo tanto, no comprobó tener designados responsables para ejercer las labores de revisión, fiscalización y vigilancia interna para alcanzar la eficiencia y eficacia en las funciones de la administración municipal; de igual forma, haber realizado acciones para establecer y mantener un ambiente de control en el ayuntamiento a través del bando de policía y gobierno, reglamento interno, código de ética, código de conducta, concejo municipal, concejo de protección civil municipal, del sistema de protección civil

y, un consejo municipal de seguridad pública; así mismo, no acreditó contar con manual de organización, procedimientos o documentos formalizados en materia de recursos humanos, que garanticen una estructura orgánica municipal y administrativa, ni remitir copia certificada al Órgano Superior de Fiscalización de los contratos de prestación de servicios profesionales de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable; además de que, no cuenta con medios para recibir denuncias por posibles violaciones a los valores éticos, con un área encargada de evaluar el desempeño del control interno municipal, ni ha capacitado al personal en materia de legalidad, ética y calidad en el servicio público.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos, 2 fracción VIII, y 5 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y, 29 párrafo segundo, 43 fracciones I, XI, XL, LXXIX, LXXXI y LXXXII, 120, 126 Bis, 126 TER, 126 SEPTENDECIES, 126 OCTODECIES, 126 NOVODECIES, 134, 138, 160, 161 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establece las acciones permanentes para asegurar la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, y las bases mínimas para que todo Órgano del Estado de Oaxaca establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público; que el Ayuntamiento deberán expedir el reglamento interior del mismo, el reglamento del Cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento; de expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; que el ayuntamiento tiene la atribución de crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; de constituir el Concejo de Protección Civil Municipal y llevar a cabo las medidas y acciones para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencias o de siniestros; de cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos

municipales; de celebrar los correspondientes contratos de prestación de servicios profesionales, tratándose de contratación de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable y remitirlos ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en copia certificada dentro de los 15 días hábiles siguientes a su suscripción; de aprobar y expedir las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del municipio, a través de la creación de un Comité de Adquisiciones y Contratación de servicios; que las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales estarán a cargo de un órgano interno de control municipal, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal; que en relación a los municipios con población menor de veinte mil habitantes las funciones de la Contraloría Interna Municipal serán realizadas por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, la Comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal; de promover la constitución de comités de contraloría social, los que se encargarán de supervisar la obra pública estatal y municipal y deberán estarán integrados por tres ciudadanos del Municipio, los cuales serán electos mediante asamblea general de manera democráticas; de constituir un comité ciudadano de control y vigilancia en cada obra estatal o municipal; de expedir los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general; establecer un Sistema de Protección Civil e integrar un Concejo Municipal, en conjunto con una Unidad de Protección Civil e integrar un Consejo Municipal de Seguridad Pública.

*Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), con la finalidad de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos relacionados con las operaciones, la información y el cumplimiento; en particular el componente de ambiente de control, que tiene por objeto identificar si se establecieron normas, procesos y estructuras que proporcionan una base para llevar a cabo el control interno en el Municipio, así como la normativa que proporciona disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales; tales como la implementación de un órgano interno de control municipal o comisión alguna que efectúe las funciones de la contraloría interna municipal, que promueva, vigile y mejore el desempeño en las funciones administrativas del municipio, y coadyuve a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; así mismo, establezca un comité de contraloría social municipal,*

comités ciudadanos de control y vigilancia en las obras realizadas por el municipio, implemente un sistema de protección civil, un consejo de protección civil municipal, un consejo municipal de seguridad pública, y comité de adquisiciones y contratación de servicios; de igual forma, expida el bando de policía y gobierno, reglamento interno, código de ética, código de conducta, manual de organización y manual de procedimientos y, remita copia certificada de los contratos de prestación de servicios profesionales, tratándose de contratación de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable; además, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; y establezca un Sistema de Protección Civil, integre un Concejo Municipal y la Unidad de Protección Civil.

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente de administración de riesgos, se determina un porcentaje alcanzado de 2.9 puntos de un total de 20 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente; si bien el ente fiscalizado cuenta con un Plan Municipal de Desarrollo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización haber elaborado programas anuales para la ejecución de obras y prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento, ni contar con un área formalmente establecida que realice las funciones de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del plan municipal de desarrollo y sus programas; así mismo, el ente fiscalizado no acreditó contar con un área formalmente establecida responsable de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos del plan municipal de desarrollo, ni con un área especializada para evaluar posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos.

Por lo que no acreditó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 43 fracciones XI y LXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios deben cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional

Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales; y 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que establece que los programas anuales de la administración pública municipal serán los documentos básicos para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento, debiéndose elaborar dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y enviados al Congreso del Estado, tomando en consideración lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo.

*Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de administración de riesgos, a través de la asignación de un área responsable que tenga a su cargo los procesos de administración de riesgos, que permita identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran impedir el cumplimiento de los objetivos del Municipio, así como proveer las bases para desarrollar respuestas apropiadas al riesgo, que mitigue el impacto en caso de materialización, a través de la elaboración de guías o manuales de riesgos en el Municipio, que provea las bases para desarrollar respuestas apropiadas al riesgo, que mitiguen su impacto en caso de materialización, prevenir acciones y riesgos asociados a su administración incluyendo los de corrupción; en atención a las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

ACTIVIDADES DE CONTROL

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente actividades de control, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 20 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, realizar actividades de control interno que le permitan alcanzar los objetivos municipales; ni contar con sistemas informáticos que apoyen el desarrollo de sus actividades sustantivas, financieras o administrativas, a fin de garantizar

el cumplimiento de los objetivos institucionales; tampoco acreditó contar con un control de vigilancia para asegurar y salvaguardar los bienes muebles e inmuebles y activos vulnerables del municipio; así mismo, se verificó que el municipio no cuenta con personal especializado para garantizar el desarrollo continuo, seguridad y mantenimiento de los sistemas informáticos y de comunicaciones del ayuntamiento, ni cuenta con manual de organización que establezca las atribuciones y funciones del personal que es responsable de los procesos sustantivos y procesos adjetivos en el cumplimiento a los objetivos y metas del municipio.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 43 fracciones XI y LXXIX, y 109 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios deben cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales y; que el Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismos.

*Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de actividades de control, mediante la designación de personal responsable de implementar actividades de control y vigilancia y revisiones periódicas que detecten la eficacia en el logro de los objetivos revisiones periódicas de las políticas y procedimientos implementados en todos los niveles del municipio, en las distintas etapas de los procesos de las actividades sustantivas (administración del ayuntamiento, planeación, ejercicio de los recursos federales, ejecución de obra pública), y adjetivas (finanzas, tesorería), emisión de*

estados financieros, pago de nóminas, recursos humanos, adquisiciones, inventario de bienes muebles e inmuebles), capacitación y evaluación del personal respecto a las responsabilidades asignadas a fin de lograr los objetivos institucionales, así como optar por sistemas informáticos que ayuden a la eficiencia y eficacia en sus funciones administrativas, asegurado la salvaguarda del patrimonio de la Hacienda Pública Municipal. Asimismo, cumpla con las obligaciones y recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente información y comunicación, se determina un porcentaje alcanzado de 2.1 puntos de un total de 15 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado, acreditó cumplir con el registro contable de operaciones en un sistema de contabilidad y generar información, cumpliendo con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, contar con indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos por el municipio en su plan municipal de desarrollo y en los programas de la administración pública municipal; informar periódicamente al presidente municipal y al personal del ayuntamiento, la situación de cambios o asuntos emergentes del control interno; ni rendir a la ciudadanía a través de un informe detallado la actuación y desempeño del estado financiero, la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales; así mismo, no acreditó tener establecidos métodos de comunicación con las partes externas involucradas en la consecución de los objetivos institucionales del ayuntamiento, y no cuenta con una página de internet para el cumplimiento de la publicación de información de acuerdo a la normatividad aplicable.

Observando que el ente fiscalizado, no acreditó haber cumplido con lo estipulado en los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca que establece que los ayuntamientos deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, por lo menos, la información sobre leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, estructura orgánica completa, facultades de

cada área, metas, objetivos, indicadores, directorio municipal, remuneraciones, Plan Municipal de Desarrollo, Presupuesto de Egresos, contenido de las gacetas municipales y actas de sesión de cabildo, entre otros; y 43 fracción LXXIX y 68 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; y que el Presidente Municipal debe Informar a la población en sesión pública y solemne el estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio y que en los Municipios que se rigen por usos y costumbres, se realizarán en las fechas y de acuerdo a la que sus tradiciones determinen; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca donde obliga a los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder; publicar, actualizar y mantener disponible, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público; poner a disposición del público y mantener actualizada en medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y mantener actualizado el contenido de la Gaceta Municipal.

*Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de un sistema de información y comunicación adecuado, que permita cumplir con la responsabilidad del control interno para el logro de sus objetivos, mediante la designación de personal a cargo de un sistema de comunicación relevante y confiable, servidor público que tendrá a cargo la obtención de información pertinente y de calidad para la consecución de los objetivos institucionales, en relación con los eventos al interior, como son contar con un Plan Municipal de Desarrollo, programas de la administración pública municipal, indicadores que permitan medir el cumplimiento de objetivos y metas, un sistema interno que informe periódicamente al Presidente Municipal y Ayuntamiento, sobre*

cualquier riesgo detectado. Al exterior del municipio, contar con evidencia que acredite que el Ayuntamiento rinde a la ciudadanía, a través del Presidente Municipal, un informe detallado sobre los recursos recibidos, información financiera, avance de los programas, las obras en proceso y concluidas y los resultados alcanzados al término del ejercicio; contar con un sistema de comunicación con proveedores, contratistas, servicios de terceros, auditores, instituciones gubernamentales y público en general. Establecer una plataforma de transparencia para la publicación de información del Municipio, de acuerdo a las obligaciones establecidas en la normatividad en materia de transparencia. Asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

SUPERVISIÓN

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente supervisión, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 15 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización contar con un área interna o externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del control interno, ni tomar en cuenta las quejas o denuncias de la ciudadanía para las correcciones de problemas o deficiencias del control interno; de igual manera, no acreditó contar con procedimientos o estrategias para corregir las deficiencias de control interno, ni con un área que realice la función de verificar que la información reportada en relación del cumplimiento de los programas del ayuntamiento sea de calidad; se trata de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna, en términos del Marco Integrado del Control Interno (MICI).

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 43 fracciones XI y LXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; y que los municipios deben cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias

del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de la implementación de un área con responsables a cargo de supervisar el control interno, que establezca los procedimientos a seguir en caso de detectar deficiencias en el control interno, comunicarlas y corregirlas, para asegurar que se lleven a cabo de manera oportuna, a fin de contribuir y asegurar que los programas del Ayuntamiento se mantengan alineados con los objetivos institucionales, el entorno operativo y libre de riesgos asociados. Asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0228/2020 notificado el 09 de octubre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 de octubre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente; cita a la que la entidad fiscalizada, no se presentó.

El **Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, con fecha 24 de octubre de 2020, envió a través del correo electrónico auditor_espec.municipal@osfeoaxaca.gob.mx, el oficio número MSPO/PM/OSFE01/2020, mediante el cual argumentó lo siguiente: "...La información solicitada no la entrego la autoridad saliente ni obra dentro del archivo municipal por lo que se han citado a la ex autoridades para exponer y requerirles la información de aclaración a fin de poder ser presentada de manera inmediata..."; así mismo, en dicho oficio solicitó una prórroga de 10 días, emitiéndose respuesta mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0401/2020 de fecha 26 de octubre de 2020, en el que se le señaló que la cita a reunión era para que presentara documentación con la que justificara o aclarara los resultados finales y observaciones preliminares, y que en caso de que considerara presentar **documentación adicional**, podría solicitar la prorroga que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, y toda vez que no se cumplió con el supuesto referido, no se le otorgó la prorroga solicitada. Por lo que se emite:

Recomendación

2019-OA/CPM/070/2020-REC-001

El **Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, deberá documentar la implementación de las acciones necesarias e instruir a quien corresponda con la finalidad de corregir oportunamente las deficiencias identificadas en los componentes de control interno referentes al ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información y comunicación y supervisión.

Resultado: AD-02 (con observación)

Documentos normativos básicos

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por el ente fiscalizado, relativa a los documentos administrativos y normativos básicos, se observa lo siguiente:

1. El ente auditado no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización, los **Programas de la Administración Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2019, documento básico para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal y lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo, siendo obligatorios para las dependencias de la administración municipal; por consiguiente no acreditó el cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en los artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que indican la formulación de dichos programas, debiéndose elaborar dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y enviados al Congreso del Estado.
2. El ente auditado no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización, la **Estructura Orgánica** del Ayuntamiento municipal, documento autorizado que permite vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, de conformidad con las disposiciones aplicables; por lo consiguiente no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 5 segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de

Combate a la Corrupción y, 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; 29, 43 fracciones I y XI , 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento, así mismo, no acreditó que haya sido publicado y difundido a los servidores públicos del Municipio y haber cumplido con la difusión correspondiente en la página oficial del municipio; como lo establecen los artículos 70 fracciones I y II y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

3. El ente fiscalizado no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización, el **Manual de Organización**, documento autorizado que debe coordinar las funciones de los servidores públicos y contener una estructura organizacional del municipio, así mismo, debe mostrar la descripción y funciones de cada uno de los puestos y definir las líneas de autoridad y responsabilidad de los funcionarios y empleados del Ayuntamiento; por lo tanto, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora cumplir con las disposiciones legales contenidas en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 5 segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; 29, 43 fracción I, 68 fracción V, 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción

II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

4. El ente fiscalizado no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización, el **Manual de Procedimientos**, documento autorizado por el H. Ayuntamiento que debe precisar las funciones, competencias, atribuciones y actividades a realizar por cada servidor público, relacionadas con el conjunto de operaciones o actividades que de manera secuencial y cronológica deben realizar las áreas del municipio, y que debe establecer las bases que garantizan la adecuada prestación de los servicios públicos municipales y los lineamientos de operación y control más relevantes de las diferentes áreas de la administración municipal; por lo que no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, haber cumplido con las disposiciones legales contenidas en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 29, 43 fracción I, 68 fracción V, 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.
5. El Ente auditado no presentó el **Código de Ética**, por lo que no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora que elaboró y autorizó el documento que contiene los principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los integrantes del ayuntamiento para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, eficacia, integridad, equidad; haciéndolo del conocimiento de los servidores públicos del Ayuntamiento del Municipio, no acreditó haber cumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 5 segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Combate

a la Corrupción y, 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que establecen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; y de observar el código de ética que sea emitido por la Instancia de control interno del municipio conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, y que deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos, así como darle la máxima publicidad; 29, 43 fracciones I y XI, 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento; y haber cumplido con las disposiciones contenidas en los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así mismo; no acreditó que haya sido publicado y difundido a los servidores públicos del Municipio y haber cumplido con la difusión correspondiente en la página oficial del municipio como lo establece los artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y el numeral décimo tercero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

6. El Ente auditado no presentó el **Código de Conducta**, documento normativo que debe establecer conductas de los servidores públicos del ente municipal de observancia obligatoria, en el que se especifique de manera puntual y concreta la forma en que se aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética, para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena de su conducta frente a los ciudadanos del Municipio; por lo que no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora cumplir con las disposiciones jurídicas establecidas en los artículos 16 y 25, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al no contar con un código de conducta debidamente publicado y socializado entre los servidores públicos del H. ayuntamiento y ciudadanos; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 5 segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y, 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que

imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; y de observar el código de ética que sea emitido por la Instancia de control interno del municipio conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, y que deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos, así como darle la máxima publicidad; 29, 43 fracciones I y XI , 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento; y numeral décimo primero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece que para la aplicación del Código de Ética del ente público municipal, deberá emitir un Código de Conducta, en el que especifique de manera puntual y concreta, la forma en que los servidores públicos del ente municipal, aplicarán los valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética; así mismo, no acreditó que haya sido publicado y difundido a los servidores públicos del Municipio y haber cumplido con la difusión correspondiente en la página oficial del municipio; como lo establecen los artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y el numeral décimo tercero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

7. El ente fiscalizado no presentó el **Bando de Policía y Gobierno**, documento rector que el Ayuntamiento tiene facultades para aprobar, el cual debe contener disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organice la administración pública municipal, regule las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; así como establecer los principios de garantía de los ciudadanos del municipio; por lo anterior, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora cumplir con las disposiciones legales contenidas en los artículos 113 fracción I, doceavo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 29, 43 fracciones I y I Bis, 134, 138, 139 y 140 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que otorga a los ayuntamientos la facultad de aprobar, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia

general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0228/2020 notificado el 09 de octubre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 de octubre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente; cita a la que la entidad fiscalizada, no se presentó.

El **Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, con fecha 24 de octubre de 2020, envió a través del correo electrónico auditor_espec.municipal@osfeoaxaca.gob.mx, el oficio número MSPO/PM/OSFE01/2020, mediante el cual argumentó lo siguiente: "...La información solicitada no la entrego la autoridad saliente ni obra dentro del archivo municipal por lo que se han citado a la ex autoridades para exponer y requerirles la información de aclaración a fin de poder ser presentada de manera inmediata..."; así mismo, en dicho oficio solicitó una prórroga de 10 días, emitiéndose respuesta mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0401/2020 de fecha 26 de octubre de 2020, en el que se le señaló que la cita a reunión era para que presentara documentación con la que justificara o aclarara los resultados finales y observaciones preliminares, y que en caso de que considerara presentar **documentación adicional**, podría solicitar la prorroga que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, y toda vez que no se cumplió con el supuesto referido, no se le otorgó la prorroga solicitada. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/070/2020-SA-001

El **Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare las observaciones conforme se detallan en cada uno de los puntos de este resultado; documentación que le fue requerida mediante oficio OSFE/OT/SFCPM/0452/2020 de fecha 13 de febrero de 2020.

Resultado: AD-03 (con observación)

Presupuesto de Egresos y sus programas

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, aprobó un presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019, por el importe de **\$10,595,568.58 (Diez millones quinientos noventa y cinco mil quinientos sesenta y ocho pesos 58/100 M.N.)**, a ejecutar a través de cuatro programas presupuestarios. Sin embargo, del análisis a la información contenida en la Cuenta Pública se constata que el presupuesto de egresos aprobado registró incrementos, presentando un presupuesto de egresos modificado en cantidad de **\$12,142,753.58 (Doce millones ciento cuarenta y dos mil setecientos cincuenta y tres pesos 58/100 M.N.)**, ejecutado a través de siete programas presupuestarios. Asimismo, del análisis al Reporte de Programas Presupuestarios, proporcionado por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Órgano Superior de Fiscalización, con base a la información de la Cuenta Pública, se observan inconsistencias, debido a que de los cuatro programas originales aprobados en el Presupuesto de Egresos, únicamente prevalece al final del ejercicio un programa, sin evidencia de haber realizado la aprobación de la modificación de seis programas presupuestarios reflejados al final del ejercicio, los cuales presentan montos aprobados y modificados, como se detalla en el siguiente cuadro:

NO.	PROGRAMAS AUTORIZADOS SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PRESUPUESTO APROBADO SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS	PROGRAMAS SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO AUTORIZADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA
1	SALUD	\$10,595,568.58	SALUD	1,630,236.27	-
2	CONSTRUCCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO		-	-	-
3	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS		-	-	-
4	CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN		-	-	-
5	-		URBANIZACION	1,631,236.26	2,401,000.00
6	-		VIVIENDA	1,630,236.26	300,000.00
7	-		URBANIZACION	1,630,239.26	1,942,198.07
8	-		EDUCACION	-	2,145,000.00
9	-		AGUA Y SANEAMIENTO	-	590,000.00
10	-		SIN PROGRAMA	4,073,620.53	4,764,555.51
	TOTALES	\$10,595,568.58		\$10,595,568.58	\$12,142,753.58

Al observar una variación entre los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos al inicio del ejercicio y los registrados en la Cuenta Pública al cierre del ejercicio, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, no acredita que en la elaboración del Presupuesto de Egresos haya realizado una adecuada planeación y programación, formulando un Presupuesto de Egresos basado en Resultados, enfocado en la atención de las prioridades del gasto, los programas y proyectos del municipio, que haya incluido el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y que los recursos económicos de que dispuso se hayan aprobado y administrado con eficiencia, eficacia, economía, austeridad y planeación para los objetivos a los que fueron destinados, como lo disponen los artículos 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 62 fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; tampoco acreditó que haya supervisado que la inversión de los recursos municipales se realizó con estricto apego al presupuesto de egresos, atendiendo las disposiciones de los artículos 43 fracción XXIII, 47 fracción XVI, 68 fracciones IX y X, 95 fracción VII, 123 y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

De igual manera, el ente fiscalizado no presentó las modificaciones al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, con sus correspondientes publicaciones, con las que justifique los ajustes a los programas presupuestarios, los objetivos y metas originalmente programados; por lo que no acredita la autorización del Ayuntamiento para el registro de los programas no autorizados en el Presupuesto Aprobado, ni las adecuaciones y asignaciones presupuestarias autorizadas que justifiquen la variación observada, como lo dispone el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

que establece que a toda propuesta de aumento o creación de gasto del presupuesto de egresos deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto y que no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos; 137 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que establece que no podrá hacerse pago que no esté autorizado en el presupuesto de egresos; así como los artículos 127 último párrafo y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que regulan las modificaciones al Presupuesto de Egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Programas Presupuestarios.

De los siete Programas registrados en la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, se efectuó la revisión a cinco programas denominadas: "Urbanización"; "Vivienda"; "Urbanización"; "Educación" y "Agua y Saneamiento", con actividades realizadas por un importe total de **\$7,378,198.07 (Siete millones trescientos setenta y ocho mil ciento noventa y ocho pesos 07/100 M.N.)**; importe que representa el 60.76% del total de programas ejecutados por el Municipio; de los cuales se verificó el grado de cumplimiento de objetivos y metas y si estos se ejecutaron de conformidad con los principios de economía, eficiencia y eficacia, obteniéndose los siguientes resultados:

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0228/2020 notificado el 09 de octubre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 de octubre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente; cita a la que la entidad fiscalizada, no se presentó.

El **Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, con fecha 24 de octubre de 2020, envió a través del correo electrónico auditor_espec.municipal@osfeoaxaca.gob.mx, el oficio número MSPO/PM/OSFE01/2020, mediante el cual argumentó lo siguiente: "...La información solicitada no la entrego la autoridad

*saliente ni obra dentro del archivo municipal por lo que se han citado a la ex autoridades para exponer y requerirles la información de aclaración a fin de poder ser presentada de manera inmediata..."; así mismo, en dicho oficio solicitó una prórroga de 10 días, emitiéndose respuesta mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0401/2020 de fecha 26 de octubre de 2020, en el que se le señaló que la cita a reunión era para que presentara documentación con la que justificara o aclara los resultados finales y observaciones preliminares, y que en caso de que considerara presentar **documentación adicional**, podría solicitar la prorroga que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, y toda vez que no se cumplió con el supuesto referido, no se le otorgó la prorroga solicitada. Por lo que se emite:*

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/070/2020-SA-002

El **Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare las observaciones conforme se detallan en este resultado.

Resultado: AD-04 (con observación)

PROGRAMA: URBANIZACIÓN

Alineación del programa con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, ejecutó el Programa presupuestario denominado "Urbanización", con un importe devengado total de **\$3,995,000.00 (Tres millones novecientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N)**, en cuya actividad llevó a cabo la ejecución de una obra denominada "Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica en diversas calles de la localidad San Pedro Ocotepec. (2019)", con un importe devengado de **\$3,995,000.00 (Tres millones novecientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N)**; verificándose que el programa presupuestario coadyuvó al cumplimiento de los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo en el Eje IV. San Pedro Ocotepec Productivo e Innovador, Tema de Infraestructura Pública, atendiendo la problemática relativa a la cobertura del servicio de energía eléctrica del municipio, y se alineó al Plan Estatal de Desarrollo en el Eje V. Oaxaca Sustentable en el tema de Ordenamiento Territorial; por lo que la planeación y ejecución del programa presupuestario se enfocó para coadyuvar con los objetivos planteados en el Plan Municipal

y Estatal del Desarrollo durante el ejercicio 2019, contribuyendo a mantener en buenas condiciones la infraestructura de los servicios básicos del municipio, cumpliendo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

PROGRAMA	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
URBANIZACIÓN	BAJO PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO NO CUENTA CON SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA	AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN DIVERSAS CALLES DE LA LOCALIDAD SAN PEDRO OCOTEPEC. (2019)	3,995,000.00	EJE 4. SAN PEDRO OCOTEPEC PRODUCTIVO E INNOVADOR	INFRAESTRUCTURA PÚBLICA	EJE V: OAXACA SUSTENTABLE	ORDENAMIENTO TERRITORIAL
TOTAL DEL PROGRAMA: URBANIZACIÓN		\$3,995,000.00						

Priorización de obras ejecutadas

En relación con la priorización de la obra ejecutada en el Programa presupuestario denominado "Urbanización", de la revisión al documento denominado Acta de Priorización Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) Ejercicio Fiscal 2019, de fecha 13 de marzo de 2019, se constató que la obra denominada "Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica en diversas calles de la localidad San Pedro Ocotepec. (2019)", fue priorizada por el municipio, acreditando un adecuado análisis para la ejecución de obras, basado en la atención de las necesidades altamente prioritarias de los habitantes del municipio, así como de la opinión del Consejo de Desarrollo Social Municipal sobre el carácter prioritario de las mismas. Por otra parte, de la revisión realizada a la documentación presentada por el municipio, se constató que la obra ejecutada en el programa no fue considerada en el Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2019, ya que de la revisión del documento que presentó a este Órgano Superior de Fiscalización se constata que fue autorizado con fecha 21 de febrero de 2020 y si bien incluye la obra señalada, no corresponde al ejercicio fiscal auditado; así mismo, no fue considerada en los Programas de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2019, ya que dicho documento no fue presentado por el ente fiscalizado ante este Órgano Superior de Fiscalización; por lo tanto, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de lo establecido en los artículos 48 fracción I, 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que establece que el ayuntamiento debe elaborar los Programas de la Administración Pública Municipal para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal y lo

señalado en el Plan Municipal de Desarrollo; 20 y 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca que señala que los Ayuntamientos elaborarán los programas de obra pública incluyendo la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación municipal del desarrollo; y 43 fracciones V, XV y XXVI y 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que señalan la facultad del Ayuntamiento para formular, aprobar y ejecutar los programas anuales de obras autorizados y a su contratación, con sujeción a las leyes aplicables.

Diseño del programa

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario "Urbanización", integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, para constatar su diseño de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

- a) **Árbol de Problemas**, el ente fiscalizado no presentó el árbol de problemas del programa presupuestario, por lo que no acredító que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias del problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.
- b) **Árbol de Objetivos**, el ente auditado no presentó el árbol de objetivos, por lo que no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.
- c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)**, el ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no acredító que haya diseñado el programa presupuestario de conformidad con la Metodología del Marco Lógico (MML), con una estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades del

programa, identificando los indicadores pertinentes para la medición de los objetivos y las metas del programa, así como la población objetivo; de igual manera no acreditó que los indicadores cumplieran con los criterios de Claridad, es decir, que sean entendible e inequívocos; Relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; Económico, debiendo elegir aquellos que estén disponibles a un costo razonable; Monitoreable, sujetándose a una comprobación independiente y Adecuado, debiendo proveer suficientes bases para medir el indicador.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, no acreditó que el diseño del programa presupuestario "Urbanización", cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados, presentando con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los Presupuestos de Egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PBR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos.

Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública

De la revisión y análisis al Programa presupuestario denominado "Urbanización", se constató que los objetivos y metas contenidas en el Reporte de Cumplimiento de Indicadores integrado en la Cuenta Pública, reporta el cumplimiento del cien por ciento de metas, resultado insuficiente para comparar las metas programadas con las alcanzadas, debido a que el ente fiscalizado no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en su Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2019, de cuyo contenido se identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa durante el ejercicio 2019; por lo que el ente auditado no acreditó haber logrado las metas de los indicadores de desempeño previstos. De igual manera, no se obtuvo evidencia de la publicación en medios oficiales de los resultados obtenidos en el indicador del programa, como se señala a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES)					INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES	
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA	VARIACIÓN	
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO)							
-	-	-	-	-	URBANIZACIÓN	CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA	PORCENTAJE	100 %	100 %	0 %	SIN EVIDENCIA

Por lo anterior el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, no acreditó haber cumplido con las disposiciones señaladas en los artículos 46 fracción III, 48, 54, 61 fracción II, y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la información contable y presupuestaria que deben elaborar los ayuntamientos de los municipios; que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; que en su presupuesto de egresos se incluirán el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claros y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 64 fracción IV de la Ley Estatal de Planeación

que indican que los planes municipales serán consistentes con el Plan Estatal de Desarrollo y deberán contener las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Congruencia del programa autorizado con los indicadores de situación de pobreza y rezago social

Del análisis del Programa presupuestario "Urbanización", respecto a si fue acorde con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2019, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se verificó que en dicho informe no existe un indicador de rezago social, pobreza o vulnerabilidad acorde al objetivo del programa, por lo que no demuestra que la ejecución del programa presupuestario incida en los indicadores establecidos en dicho informe y que a su vez promueva y garantice las condiciones del desarrollo social y humano para el **Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca**.

En tal virtud, el ente auditado no acreditó el cumplimiento de los artículos 29 de la Ley General de Desarrollo Social que define las zonas de atención prioritaria y que corresponderá al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Evaluación de la Política de Desarrollo Social emitir las evaluaciones de resultados de los estudios de medición de la pobreza; 6, 8 y 62 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca que reconocen los derechos sociales, definen los grupos o sectores que merecen especial atención en materia de desarrollo social y humano, a través de la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas municipales y establecen obligaciones a los Ayuntamientos en materia de desarrollo social.

Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación con los recursos asignados al programa presupuestario "Urbanización", y comprobar el costo total de las obras o actividades realizadas en relación con el importe modificado para el programa; se constató que según el Reporte de Programas Presupuestarios, proporcionado por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Órgano Superior de Fiscalización, con base a la información de la Cuenta Pública, se le autorizó al programa presupuestario un importe de **\$1,631,236.26 (Un millón seiscientos treinta y un mil doscientos treinta y seis pesos 26/100 M.N)**, que dicho programa presenta un incremento, reportando un importe modificado por la cantidad de **\$2,401,000.00 (Dos millones cuatrocientos un mil pesos 00/100 M.N)**; sin embargo, el monto reportado en el importe devengado, de acuerdo a la relación de obras en proceso y terminadas de la cuenta pública, es de **\$3,995,000.00 (Tres millones novecientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N)**, correspondiente a la obra "Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica en diversas calles de la localidad San Pedro Ocotepec. (2019)" ejecutada a través del Programa presupuestario, importe que sobrepasa por la cantidad de **\$1,594,000.00 (Un millón quinientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 M.N)** el monto asignado a dicho programa; de igual forma, registró y reportó la obra en comento en el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, con importes diferentes a los registrados en los reportes antes mencionados, como se detalla el siguiente cuadro:

PROGRAMA PRESUPUESTARIO EJECUTADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2019 Y REPORTADO EN LA CUENTA PÚBLICA										
REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS Y RELACIÓN DE OBRAS EN PROCESO Y TERMINADAS							MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS			
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	IMPORTE APROBADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2019	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2019	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO
URBANIZACIÓN	CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA	AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN DIVERSAS CALLES DE LA LOCALIDAD SAN PEDRO OCOTEPEC (2019)	1,631,236.26	2,401,000.00	3,995,000.00	166%	\$2,400,000.00	\$2,400,000.00	\$2,400,000.00	100%
TOTAL DEL PROGRAMA: URBANIZACIÓN			\$1,631,236.26	\$2,401,000.00	\$3,995,000.00	166%	\$2,400,000.00	\$2,400,000.00	\$2,400,000.00	100%

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa presupuestario "Urbanización", se analizaron las metas alcanzadas registradas en el Reporte de Cumplimiento de Indicadores contenido en la Cuenta Pública 2019, de cuyo análisis se aprecia que no obstante que registró cumplimiento del cien por ciento de las metas programadas, la unidad de medida (porcentaje) de la meta reportada no es clara y precisa para identificar el bien o servicio obtenido por el programa, tampoco refleja actualización que sea

congruente con la modificación financiera que tuvo el programa presupuestario, de igual manera, las metas reportadas no son verificables ni comparables con las metas programadas autorizadas, debido a que el ente fiscalizado no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa en su Presupuesto de Egresos aprobado para su comparación y verificación. Así mismo, se verificó que el ente fiscalizado ejerció un monto que sobrepasa el presupuesto asignado al programa a través de su actividad, por la cantidad de **\$1,594,000.00 (Un millón quinientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 M.N)**, lo que representa el 66% por encima de las metas de gasto programadas, además, la actividad reportada por el ente fiscalizado en la cuenta pública no es verificable ni comparable debido a que no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa en su Presupuesto de Egresos aprobado, como se muestra en el siguiente cuadro:

MEDICIÓN DEL AVANCE DE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES (CUENTA PÚBLICA)				PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)		
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2019	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS	METAS MODIFICADAS (ACTUALIZADAS)	METAS ALCANZADAS	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS
URBANIZACIÓN	BAJO PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO NO CUENTA CON SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA	AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN VERSAS CALLES DE LA LOCALIDAD SAN PEDRO OCOTEPEC (2019)	\$2,400,000.00	\$2,400,000.00	PORCENTAJE	100	100	100	-	-	-
TOTAL DEL PROGRAMA: URBANIZACIÓN				\$2,400,000.00	\$2,400,000.00							

Con base en lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que refiere que en el presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y 127 de la Ley Orgánica Municipal del

Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Igualdad entre mujeres y hombres

Del análisis realizado a la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas presupuestarios para el ejercicio fiscal 2019 proporcionado por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Órgano Superior de Fiscalización, registrado por el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, en el sistema de contabilidad, relativo a los objetivos de los programas y las metas de gasto, se identificó que la obra ejecutada dentro del Programa "Urbanización", benefició en total a 234 mujeres y 263 hombres, por lo que se verificó que el ente auditado promovió la igualdad entre mujeres y hombres.

De la evaluación realizada al programa "Urbanización", en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, y su relación con el Plan Municipal y Plan Estatal de Desarrollo, se concluye el ente auditado no acredító que la planeación de este programa cumpliera con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) que muestre los objetivos y metas programadas, asimismo, no acredita la verificación de las metas alcanzadas reportadas en la Cuenta Pública y que los objetivos se hayan cumplido; que la acción y la obra ejecutada incidieran en los indicadores de pobreza o rezago social, y que haya sido priorizada y considerada en el Programa Anual de Obras y en el Programa Anual de la Administración Pública Municipal, por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, no acredita que este programa se haya ejecutado bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0228/2020 notificado el 09 de octubre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 de octubre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente; cita a la que la entidad fiscalizada, no se presentó.

El **Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, con fecha 24 de octubre de 2020, envió a través del correo electrónico auditor_espec.municipal@osfeoaxaca.gob.mx, el oficio número MSPO/PM/OSFE01/2020, mediante el cual argumentó lo siguiente: "...La información solicitada no la entrego la autoridad saliente ni obra dentro del archivo municipal por lo que se han citado a la ex autoridades para exponer y requerirles la información de aclaración a fin de poder ser presentada de manera inmediata..."; así mismo, en dicho oficio solicitó una prórroga de 10 días, emitiéndose respuesta mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0401/2020 de fecha 26 de octubre de 2020, en el que se le señaló que la cita a reunión era para que presentara documentación con la que justificara o aclarara los resultados finales y observaciones preliminares, y que en caso de que considerara presentar **documentación adicional**, podría solicitar la prorroga que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, y toda vez que no se cumplió con el supuesto referido, no se le otorgó la prorroga solicitada. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/070/2020-SA-003

El **Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare las observaciones conforme se detallan en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AD-05 (con observación)

PROGRAMA: VIVIENDA

Alineación del programa con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, ejecutó el Programa presupuestario denominado "Vivienda", en cuya actividad llevó a cabo la ejecución de una obra denominada "Construcción de cuartos dormitorios en la localidad de Unión y Progreso. (2019)", con un importe devengado total de **\$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N)**,

verificándose que el programa presupuestario coadyuvó al cumplimiento de los objetivos planteados en su Plan Municipal de Desarrollo en el Eje 2.- San Pedro Ocotepec Incluyente con Desarrollo Social en el tema de Calidad, espacios y servicios básicos de la vivienda, atendiendo la problemática de falta de vivienda digna que presenta el municipio, y se alineó al Plan Estatal de Desarrollo en el Eje I. Oaxaca Incluyente con Desarrollo Social en el tema de Vivienda; por lo que la planeación y ejecución del programa presupuestario se enfocó para coadyuvar con los objetivos planteados en el Plan Municipal y Estatal del Desarrollo durante el ejercicio 2019, en la mejora de vivienda; cumpliendo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

PROGRAMA	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVEN-GADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN MUNICI-PAL DE DESARROLLO	EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESA-RROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO				
VIVIENDA	BAJO PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO NO CUENTA CON VIVIENDA DIGNA	VIVIENDAS CONS-TRUIDAS CON MATERIALES DE CALIDAD	CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMI-TORIOS EN LA LOCA-LIDAD DE UNIÓN Y PROGRESO. (2019)	300,000.00	EJE 2. SAN PEDRO OCOTEPEC INCLU-YENTE CON DESA-RROLLO SOCIAL	CALIDAD, ESPACIOS Y SERVICIOS BÁSICOS DE LA VIVIENDA	EJE I: OAXACA INCLU-YENTE CON DESARRO-LLO SOCIAL	VIVIENDA				
TOTAL DEL PROGRAMA: VIVIENDA				\$300,000.00								

Priorización de obras ejecutadas

En relación con la priorización de la obra ejecutada en el Programa presupuestario denominado "Vivienda", de la revisión del Acta de Priorización Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) Ejercicio Fiscal 2019, de fecha 13 de marzo de 2019, presentada por el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, se constató que la obra "Construcción de cuartos dormitorios en la localidad de Unión y Progreso. (2019)", fue priorizada por el municipio, acreditando un adecuado análisis para la ejecución de obras, basado en la atención de las necesidades altamente prioritarias de los habitantes del municipio, así como de la opinión del Consejo de Desarrollo Social Municipal, sobre el carácter prioritario de las mismas. Por otra parte, de la revisión realizada a la documentación presentada por el municipio, se constató que la obra ejecutada en el programa no fue considerada en el Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2019, ya que el documento que presentó a este Órgano Superior de Fiscalización fue autorizado con fecha 21 de febrero de 2020 y si bien incluye la obra señalada, no corresponde al ejercicio fiscal auditado; así mismo, no fue considerada en los Programas de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2019, ya que dicho documento no fue presentado por el ente fiscalizado ante este Órgano Superior de Fiscalización; por lo tanto, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de lo establecido en los artículos 48 fracción I, 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos

Municipales, que establece que el ayuntamiento debe elaborar los Programas de la Administración Pública Municipal para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal y lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo; 20 y 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca que señala que los Ayuntamientos elaborarán los programas de obra pública incluyendo la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación municipal del desarrollo; y 43 fracciones V, XV y XXVI y 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que señalan la facultad del Ayuntamiento para formular, aprobar y ejecutar los programas anuales de obras autorizados y a su contratación, con sujeción a las leyes aplicables.

Diseño del programa

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario "Vivienda" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, para constatar su diseño de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

- a) **Árbol de Problemas**, el ente fiscalizado no presentó el árbol de problemas del programa presupuestario, por lo que no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias del problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.
- b) **Árbol de Objetivos**, el ente auditado no presentó el árbol de objetivos, por lo que no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.

c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)**, el ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no acreditó que haya diseñado el programa presupuestario de conformidad con la Metodología del Marco Lógico (MML), con una estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades del programa, identificando los indicadores pertinentes para la medición de los objetivos y las metas del programa, así como la población objetivo; de igual manera no acreditó que los indicadores cumplieran con los criterios de Claridad, es decir que sean entendible e inequívocos; Relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; Económico, debiendo elegir aquellos que estén disponibles a un costo razonable; Monitoreable, sujetándose a una comprobación independiente y Adecuado, debiendo proveer suficientes bases para medir el indicador.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, no acreditó que el diseño del programa presupuestario "Vivienda", cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados, presentando con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los Presupuestos de Egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PBR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos.

Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública

De la revisión y análisis al Programa presupuestario denominado "Vivienda", se constató que los objetivos y metas contenidas en el Reporte de Cumplimiento de Indicadores integrado en la Cuenta Pública, reporta el cumplimiento del cien por ciento de metas, resultado insuficiente para comparar las metas programadas con las alcanzadas, debido a que el ente fiscalizado no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019, de cuyo contenido se identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa durante el ejercicio 2019; por lo que el ente auditado no acreditó haber logrado las metas de los indicadores de desempeño previstos. Así mismo, no se localizó evidencia de la publicación en medios oficiales de los resultados de los indicadores de los programas ejecutados. Como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS				CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES)					INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES		
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO)							
-	-	-	-	-	VIVIENDA	VIVIENDAS CONSTRUIDAS CON MATERIALES DE CALIDAD	PORCENTAJE	1200 %	1200 %	0%	SIN EVIDENCIA

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, no acreditó cumplir con las disposiciones señaladas en los artículos 46 fracción III, 48, 54, 61 fracción II, y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la información contable y presupuestaria que deben elaborar los ayuntamientos de los municipios; que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; que en su presupuesto de egresos se incluirán el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claros y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 64 fracción IV de la Ley Estatal de Planeación que indican que los planes municipales serán consistentes con el Plan Estatal

de Desarrollo y deberán contener las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Congruencia del programa autorizado con los Indicadores de Situación de Pobreza y Rezago Social

Derivado del análisis realizado al Programa presupuestario "Vivienda", respecto a si fue acorde con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2019, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se verificó en dicho informe, que el programa presupuestario impacta en el indicador de carencia social, en el rubro de "carencia por calidad y espacios de la vivienda", el cual tiene un valor de 54.6% del total de la población que equivale a 1,159 personas que reportaron habitar en viviendas con mala calidad de materiales y espacio insuficiente, por lo que el programa presupuestario es congruente con los indicadores de situación de pobreza y rezago social y promueve y garantiza las condiciones del desarrollo social y humano para el **Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca.**

Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación a los recursos asignados al programa presupuestario "Vivienda", y comprobar el costo total de las obras o actividades realizadas en relación con el importe modificado para el programa; se constató que el ente fiscalizado ejerció la totalidad de los recursos asignados por un importe de **\$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N)**, para este programa al 31 de diciembre de 2019, como se muestra en el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, como se detalla a continuación:

MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						IMPORTE DEVENGADO ENTRE IMPORTE MODIFICADO AL 31 DE DICIEMBRE 2019		VARIACIÓN (PORCENTAJE DE ALCANCE DE METAS)	
PROGRAMA AUTORIZADO	ACTIVIDAD	OBRA / ACCIÓN	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2019				
VIVIENDA	VIVIENDAS CONSTRUIDAS CON MATERIALES DE CALIDAD	CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIOS EN LA LOCALIDAD DE UNIÓN Y PROGRESO. (2019)	1,630,236.26	300,000.00	300,000.00	100%		0%	
TOTAL DEL PROGRAMA: VIVIENDA		\$1,630,236.26	\$300,000.00	\$300,000.00	100%		0%		

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa presupuestario "Vivienda", se analizaron las metas alcanzadas registradas en el Reporte de Cumplimiento de Indicadores contenido en la Cuenta Pública 2019, de cuyo análisis se aprecia que no obstante que registró cumplimiento del cien por ciento de las metas programadas, la unidad de medida (porcentaje) de la meta reportada no es clara y precisa, para identificar el bien o servicio obtenido por el programa, tampoco refleja actualización de objetivos y metas que sea congruente con la modificación financiera que tuvo el programa presupuestario; de igual manera, las metas reportadas no son verificables ni comparables con las metas programadas autorizadas, debido a que el ente fiscalizado no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa en su Presupuesto de Egresos aprobado para su comparación y verificación. Así mismo, se verificó que el ente fiscalizado ejerció el total de los recursos asignados al programa presupuestario a través de su actividad en una obra objeto del programa, por un importe de **\$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N)**, sin embargo, la actividad reportada por el ente fiscalizado en la cuenta pública no es susceptible de comprobar debido a que no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa en su Presupuesto de Egresos aprobado, como se muestra a continuación:

MEDICIÓN DEL AVANCE DE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES (CUENTA PÚBLICA)				PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)		
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2019	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS	METAS MODIFICADAS (ACTUALIZADAS)	METAS ALCANZADAS	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS
VIVIENDA	BAJO PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO NO CUENTA CON VIVIENDA DIGNA	VIVIENDAS CONSTRUIDAS CON MATERIALES DE CALIDAD	CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIOS EN LA LOCALIDAD DE UNIÓN Y PROGRESO. (2019)	300,000.00	300,000.00	PORCENTAJE	1200	1200	1200	-	-	-
TOTAL DE PROGRAMA: VIVIENDA		\$300,000.00	\$300,000.00									

Con base en lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y

las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que refiere que en el presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Igualdad entre mujeres y hombres

Del análisis realizado a la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas presupuestarios para el ejercicio fiscal 2019 proporcionado por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Órgano Superior de Fiscalización, registrado por el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, en el sistema de contabilidad, relativo a los objetivos de los programas y las metas de gasto, se identificó que la obra ejecutada dentro del Programa "Vivienda", benefició en total a 356 mujeres y 360 hombres, por lo que se verificó que el ente auditado promovió la igualdad entre mujeres y hombres.

De la evaluación realizada al programa "Vivienda", en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, y su relación con el Plan Municipal y Plan Estatal de Desarrollo, se concluye el ente no acreditó que la planeación de este programa cumpliera con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) que muestre los objetivos y metas programadas, asimismo, no acredita la verificación de las metas alcanzadas reportadas en la Cuenta Pública y que los objetivos se hayan cumplido; y que la obra ejecutada en el programa haya sido considerada en el Programa Anual de Obras y en el Programa Anual

de la Administración Pública Municipal; por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, no acredita que este programa se haya ejecutado bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0228/2020 notificado el 09 de octubre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 de octubre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente; cita a la que la entidad fiscalizada, no se presentó.

El **Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, con fecha 24 de octubre de 2020, envió a través del correo electrónico auditor_espec.municipal@osfeoaxaca.gob.mx, el oficio número MSPO/PM/OSFE01/2020, mediante el cual argumentó lo siguiente: "...La información solicitada no la entrego la autoridad saliente ni obra dentro del archivo municipal por lo que se han citado a la ex autoridades para exponer y requerirles la información de aclaración a fin de poder ser presentada de manera inmediata..."; así mismo, en dicho oficio solicitó una prórroga de 10 días, emitiéndose respuesta mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0401/2020 de fecha 26 de octubre de 2020, en el que se le señaló que la cita a reunión era para que presentara documentación con la que justificara o aclarara los resultados finales y observaciones preliminares, y que en caso de que considerara presentar **documentación adicional**, podría solicitar la prorroga que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, y toda vez que no se cumplió con el supuesto referido, no se le otorgó la prorroga solicitada. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/070/2020-SA-004

El **Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare las observaciones conforme se detallan en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AD-06 (con observación)

PROGRAMA: URBANIZACIÓN

Alineación del programa con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, ejecutó el Programa presupuestario denominado "Urbanización", programa que se registró con el mismo nombre que el programa analizado en el resultado AD-04, pero con objetivo y actividad diferentes, con un importe devengado total de **\$1,942,195.07 (Un millón novecientos cuarenta y dos mil ciento noventa y cinco pesos 07/100 M.N)**, en cuya actividad llevó a cabo la ejecución de 3 obras denominadas "Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico en la calle rumbo a la escuela primaria en la localidad de San Pedro Ocotepec. (2019)", con un importe devengado de **\$732,195.07 (Setecientos treinta y dos mil ciento noventa y cinco pesos 07/100 M.N)**; "Ampliación de camino San Pedro Ocotepec Unión y Progreso del km 0+000 al km 7+300, ubicado en la localidad de San Pedro Ocotepec. (2019)", con un importe devengado de **\$910,000.00 (Novecientos diez mil pesos 00/100 M.N)**; y "Construcción de pavimentación a base de concreto hidráulico en la calle principal de la localidad El Polvo (2019)", con un importe devengado de **\$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N)**; verificándose que el programa presupuestario coadyuvó en el cumplimiento de los objetivos planteados en su Plan Municipal de Desarrollo en el Eje 4. San Pedro Ocotepec Productivo e Innovador, en los temas de Caminos y carreteras e Infraestructura pública, para dar atención a la problemática en materia de rezago en pavimentación de calles, malas condiciones en los accesos de vías de comunicación; se alineó al Plan Estatal de Desarrollo en los Ejes IV. Oaxaca Productivo e Innovador y V. Oaxaca Sustentable en los temas de Comunicaciones y transportes y Ordenamiento Territorial, respectivamente; por lo que la planeación y ejecución del programa presupuestario se enfocó para coadyuvar con los objetivos planteados en el Plan Municipal y Estatal del Desarrollo durante el ejercicio 2019; contribuyendo a mantener en buenas condiciones la infraestructura de los servicios básicos del municipio, cumpliendo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

PROGRAMA	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
URBANIZACIÓN	BAJO PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO NO CUENTA CON CAMINOS	CONSTRUCCIÓN, APERTURA, REHABILITACIÓN DE CAMINOS	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE RUMBO A LA ESCUELA PRIMARIA EN LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO OCOTEPEC. (2019)	732,195.07	EJE 4. SAN PEDRO OCOTEPEC PRODUCTIVO E INNOVADOR	INFRAESTRUCTURA PÚBLICA	EJE V: OAXACA SUSTENTABLE	ORDENAMIENTO TERRITORIAL
			AMPLIACIÓN DE CAMINO SAN PEDRO OCOTEPEC UNIÓN Y PROGRESO DEL KM 0+000 AL KM 7+300, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO OCOTEPEC. (2019)	910,000.00	EJE 4. SAN PEDRO OCOTEPEC PRODUCTIVO E INNOVADOR	CAMINOS Y CARRETERAS	EJE IV: OAXACA PRODUCTIVO E INNOVADOR	COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
			CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE PRINCIPAL DE LA LOCALIDAD EL POLVO (2019)	300,000.00	EJE 4. SAN PEDRO OCOTEPEC PRODUCTIVO E INNOVADOR	INFRAESTRUCTURA PÚBLICA	EJE V: OAXACA SUSTENTABLE	ORDENAMIENTO TERRITORIAL
TOTAL DEL PROGRAMA: URBANIZACIÓN				\$1,942,195.07				

Priorización de obras ejecutadas

En relación con la priorización de las obras ejecutadas en el Programa presupuestario denominado "Urbanización", de la revisión al documento denominado Acta de Priorización Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) Ejercicio Fiscal 2019, de fecha 13 de marzo de 2019, se constató que las obras denominadas "Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico en la calle rumbo a la escuela primaria en la localidad de San Pedro Ocotepec. (2019)", "Ampliación de camino San Pedro Ocotepec Unión y Progreso del km 0+000 al km 7+300, ubicado en la localidad de San Pedro Ocotepec. (2019)" y "Construcción de pavimentación a base de concreto hidráulico en la calle principal de la localidad El Polvo (2019)", fueron priorizadas por el municipio, acreditando un adecuado análisis para la ejecución de obras, basado en la atención de las necesidades altamente prioritarias de los habitantes del municipio, así como de la opinión del Consejo de Desarrollo Social Municipal sobre el carácter prioritario de las mismas. Por otra parte, de la revisión realizada a la documentación presentada por el municipio, se constató que las obras ejecutadas en el programa no fueron consideradas en el Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2019, ya que de la revisión del documento que presentó a este Órgano Superior de Fiscalización se constata que fue autorizado con fecha 21 de febrero de 2020 y si bien incluye las obras señaladas, no corresponde al ejercicio fiscal auditado; así mismo, no fueron consideradas en los Programas de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2019, ya que dicho documento no fue presentado por el ente fiscalizado ante este Órgano Superior de Fiscalización; por lo tanto, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de lo establecido en los artículos 48 fracción I, 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que establece que el ayuntamiento debe

elaborar los Programas de la Administración Pública Municipal para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal y lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo; 20 y 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca que señala que los Ayuntamientos elaborarán los programas de obra pública incluyendo la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación municipal del desarrollo; y 43 fracciones V, XV y XXVI y 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que señalan la facultad del Ayuntamiento para formular, aprobar y ejecutar los programas anuales de obras autorizados y a su contratación, con sujeción a las leyes aplicables.

Diseño del programa

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario "Urbanización", integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, para constatar su diseño de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

- a) **Árbol de Problemas**, el ente fiscalizado no presentó el árbol de problemas del programa presupuestario, por lo que no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias del problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.
- b) **Árbol de Objetivos**, el ente auditado no presentó el árbol de objetivos, por lo que no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.

c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)**, el ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no acreditó que haya diseñado el programa presupuestario de conformidad con la Metodología del Marco Lógico (MML), con una estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades del programa, identificando los indicadores pertinentes para la medición de los objetivos y las metas del programa, así como la población objetivo; de igual manera no acreditó que los indicadores cumplieran con los criterios de Claridad, es decir que sean entendible e inequívocos; Relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; Económico, debiendo elegir aquellos que estén disponibles a un costo razonable; Monitoreable, sujetándose a una comprobación independiente y Adecuado, debiendo proveer suficientes bases para medir el indicador.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, no acreditó que el diseño del programa presupuestario "Urbanización", cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados, presentando con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los Presupuestos de Egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PBR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos.

Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública

De la revisión y análisis al Programa presupuestario denominado "Urbanización", se constató que los objetivos y metas contenidas en el Reporte de Cumplimiento de Indicadores integrado en la Cuenta Pública, reporta el cumplimiento del cien por ciento de metas, resultado insuficiente para determinar el cumplimiento de las metas programadas con las alcanzadas, debido a que el ente fiscalizado no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019, de cuyo contenido se identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa durante el ejercicio 2019; por lo que el ente auditado no acreditó haber logrado las metas de los indicadores de desempeño previstos. Así mismo no se localizó evidencia de la publicación en medios oficiales de los resultados de los indicadores de los programas ejecutados. Como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS					NOMBRE DEL PROGRAMA	CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES)					INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES		
ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		PROGRAMADAS (PRESUPUESTO)		ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA				
		UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO)										
-	-	-	-	-	URBANIZACIÓN	CONSTRUCCIÓN, APER- TURA, REHABI- LITACIÓN DE CAMINOS	PORCENTAJE	18%	18 %	0%	-		

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, no acreditó que cumplió con las disposiciones señaladas en los artículos 46 fracción III, 48, 54, 61 fracción II, y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la información contable y presupuestaria que deben elaborar los ayuntamientos de los municipios; que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; que en su presupuesto de egresos se incluirán el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará

con base en objetivos y metas claros y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 64 fracción IV de la Ley Estatal de Planeación que indican que los planes municipales serán consistentes con el Plan Estatal de Desarrollo y deberán contener las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Congruencia del programa autorizado con los indicadores de situación de pobreza y rezago social

Del análisis a la información del Programa presupuestario denominado "Urbanización", se constató que no incide en los indicadores de pobreza o rezago social para el **Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, establecidos en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2019, y emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), debido a que las obras ejecutadas del programa así como el objetivo del mismo no se asocian a dichos indicadores, por lo que no demuestra que la ejecución del programa "Urbanización", haya sido acorde con los indicadores establecidos en dicho informe y que a su vez promoviera y garantizara las condiciones que aseguran el desarrollo social y humano del **Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca**.

En tal virtud, el ente auditado no acreditó el cumplimiento de los artículos 29 de la Ley General de Desarrollo Social que define las zonas de atención prioritaria y que corresponderá al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Evaluación de la Política de Desarrollo Social emitir las evaluaciones de resultados de los estudios de medición de la pobreza; 6, 8 y 62 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca que reconocen los derechos sociales, definen los grupos o sectores que merecen especial atención en materia de desarrollo social y humano, a través de la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas municipales y establecen obligaciones a los Ayuntamientos en materia de desarrollo social.

Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación a los recursos asignados al programa presupuestario "Urbanización", y comprobar el costo total de las obras o actividades realizadas en relación con el importe modificado para el programa; se constató que el ente fiscalizado ejerció la totalidad de los recursos asignados por un importe de **\$1,942,198.07 (Un millón novecientos cuarenta y dos mil ciento noventa y ocho pesos 07/100 M.N)**, para este programa al 31 de diciembre de 2019, como se muestra en el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, como se detalla a continuación:

MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						IMPORTE DEVENGADO ENTRE IMPORTE MODIFICADO AL 31 DE DICIEMBRE 2019	VARIACIÓN (PORCENTAJE DE ALCANCE DE METAS)
PROGRAMA AUTORIZADO	ACTIVIDAD	OBRA / ACCIÓN	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2019		
URBANIZACIÓN	CONSTRUCCIÓN, APERTURA, REHABILITACIÓN DE CAMINOS	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE RUMBO A LA ESCUELA PRIMARIA EN LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO OCOTEPEC. (2019)	1,630,239.26	732,195.07	732,195.07	100%	0%
		AMPLIACIÓN DE CAMINO SAN PEDRO OCOTEPEC UNIÓN Y PROGRESO DEL KM 0+000 AL KM 7+300, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO OCOTEPEC. (2019)		910,000.00	910,000.00	100%	0%
		CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE PRINCIPAL DE LA LOCALIDAD EL POLVO (2019)		300,000.00	300,000.00	100%	0%
TOTAL DEL PROGRAMA: URBANIZACIÓN			\$1,630,239.26	\$1,942,195.07	\$1,942,195.07	100%	0%

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa presupuestario "Urbanización", se analizaron las metas alcanzadas registradas en el Reporte de Cumplimiento de Indicadores contenido en la Cuenta Pública 2019; de cuyo análisis se aprecia que no obstante que registró el cumplimiento del cien por ciento de las metas programadas, la unidad de medida (porcentaje) de la meta reportada no es clara, para identificar el bien o servicio obtenido por el programa, tampoco refleja actualización de objetivos y metas que sea congruente con la modificación financiera que tuvo el programa presupuestario; de igual manera, las metas reportadas no son susceptibles de comprobar en relación con las metas programadas autorizadas, debido a que el ente fiscalizado no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa en su Presupuesto de Egresos aprobado para su comparación y verificación. Así mismo, se verificó que el ente fiscalizado ejerció el total de los recursos asignados al programa presupuestario a través de la actividad objeto del programa, por un importe de **\$1,942,198.07 (Un millón novecientos cuarenta y dos mil ciento noventa y ocho pesos 07/100 M.N)**, sin embargo, la actividad reportada por el ente fiscalizado en la cuenta pública tampoco demuestra que se ajustó al cumplimiento de las actividades para el

cumplimiento del objetivo del programa, ya que como se mencionó no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa en su Presupuesto de Egresos aprobado, como se muestra enseguida:

MEDICIÓN DEL AVANCE DE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES (CUENTA PÚBLICA)				PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)		
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	IMPORTE MODIFICADO	DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2019	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS	METAS MODIFICADAS (ACTUALIZADAS)	METAS ALCANZADAS	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS
URBANIZACIÓN	BAJO PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO NO CUENTA CON CAMINOS	CONSTRUCCIÓN, APERTURA, REHABILITACIÓN DE CAMINOS	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE RUMBO A LA ESCUELA PRIMARIA EN LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO OCOTEPEC, (2019)	732,195.07	732,195.07							
URBANIZACIÓN	BAJO PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO NO CUENTA CON CAMINOS	CONSTRUCCIÓN, APERTURA, REHABILITACIÓN DE CAMINOS	AMPLIACIÓN DE CAMINO SAN PEDRO OCOTEPEC UNIÓN Y PROGRESO DEL KM 0-000 AL KM 7-300, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO OCOTEPEC (2019)	910,000.00	910,000.00	PORCENTAJE	18	18	18	-	-	-
URBANIZACIÓN	BAJO PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO NO CUENTA CON CAMINOS	CONSTRUCCIÓN, APERTURA, REHABILITACIÓN DE CAMINOS	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE PRINCIPAL DE LA LOCALIDAD EL POLVO (2019)	300,000.00	300,000.00							
TOTAL DE PROGRAMA: URBANIZACIÓN				\$1,942,195.07	\$1,942,195.07							

Con base en lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que refiere que en el presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará

que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Igualdad entre mujeres y hombres

Del análisis realizado a la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas presupuestarios para el ejercicio fiscal 2019 proporcionado por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Órgano Superior de Fiscalización, registrado por el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, en el sistema de contabilidad, relativo a los objetivos de los programas y las metas de gasto, se identificó que las 3 obras ejecutadas dentro del Programa "Urbanización", beneficiaron en total a 1,589 mujeres y 1,657 hombres, por lo que se verificó que el ente auditado promovió la igualdad entre mujeres y hombres.

De la evaluación realizada al programa "Urbanización", en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, y su relación con el Plan Municipal y Plan Estatal de Desarrollo, se concluye el ente auditado no acredító que la planeación de este programa cumpliera con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) que muestre los objetivos y metas programadas, asimismo, no acredita la verificación de las metas alcanzadas reportadas en la Cuenta Pública y que los objetivos se hayan cumplido; que la acción y las obras ejecutadas incidieran en los indicadores de pobreza o rezago social, y que hayan sido priorizadas y consideradas en el Programa Anual de Obras y en el Programa Anual de la Administración Pública Municipal, por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, no acredita que este programa se haya ejecutado bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0228/2020 notificado el 09 de octubre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 de octubre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente; cita a la que la entidad fiscalizada, no se presentó.

El **Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, con fecha 24 de octubre de 2020, envió a través del correo electrónico auditor_espec.municipal@osfeoaxaca.gob.mx, el oficio número MSPO/PM/OSFE01/2020, mediante el cual argumentó lo siguiente: "...La información solicitada no la entrego la autoridad saliente ni obra dentro del archivo municipal por lo que se han citado a la ex autoridades para exponer y requerirles la información de aclaración a fin de poder ser presentada de manera inmediata..."; así mismo, en dicho oficio solicitó una prórroga de 10 días, emitiéndose respuesta mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0401/2020 de fecha 26 de octubre de 2020, en el que se le señaló que la cita a reunión era para que presentara documentación con la que justificara o aclarara los resultados finales y observaciones preliminares, y que en caso de que considerara presentar **documentación adicional**, podría solicitar la prorroga que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, y toda vez que no se cumplió con el supuesto referido, no se le otorgó la prórroga solicitada. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/070/2020-SA-005

El **Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare las observaciones conforme se detallan en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AD-07 (con observación)

PROGRAMA: EDUCACIÓN

Alineación del programa con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, ejecutó el Programa presupuestario denominado "Educación", en cuya actividad llevó a cabo la ejecución de una obra denominada "Construcción de aula del centro educativo preescolar Alborada Mixe, clave 20DCC0050M, en la localidad de San Pedro Ocotepec. (2019)", con un importe devengado de

\$550,000.00 (Quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N), se verificó que el programa presupuestario coadyuvó el cumplimiento de los objetivos planteados en su Plan Municipal de Desarrollo en el Eje 2. San Pedro Ocotepec Incluyente con Desarrollo Social en el tema de Educación, en atención a la problemática de falta espacios educativos de calidad, y se alineó al Plan Estatal de Desarrollo en el Eje I. Oaxaca Incluyente con Desarrollo Social en el tema de Educación; por lo que la planeación y ejecución del programa presupuestario se enfocó para coadyuvar con los objetivos planteados en el Plan Municipal y Estatal del Desarrollo durante el ejercicio 2019, contribuyendo a ampliar la infraestructura educativa del municipio, cumpliendo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, no obstante que la obra ejecutada no es congruente con la actividad y a su vez con el objetivo del programa. Como se detalla a continuación:

PROGRAMA	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
EDUCACIÓN	BAJO PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN QUE NO CUENTA CON TECHADOS EN ESPACIOS MUNICIPALES PÚBLICO	CONSTRUCCIÓN DE TECHO	CONSTRUCCIÓN DE AULA DEL CENTRO EDUCATIVO PREESCOLAR ALBORADA MIXE, CLAVE 20DCC0050M, EN LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO OCOTEPEC. (2019)	550,000.00	EJE 2. SAN PEDRO OCOTEPEC INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	EDUCACIÓN	EJE I: OAXACA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	EDUCACIÓN
TOTAL DEL PROGRAMA: EDUCACIÓN				\$550,000.00				

Priorización de obras ejecutadas

En relación con la priorización de la obra "Construcción de aula del centro educativo preescolar Alborada Mixe, clave 20DCC0050M, en la localidad de San Pedro Ocotepec. (2019)", ejecutada en el Programa presupuestario denominado "Educación", se constató que fue priorizada por el municipio mediante el Acta de Priorización Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) Ejercicio Fiscal 2019, de fecha 13 de marzo de 2019, acreditando un adecuado análisis para la ejecución de obras, basado en la atención de las necesidades altamente prioritarias de los habitantes del municipio, así como de la opinión del Consejo de Desarrollo Social Municipal sobre el carácter prioritario de las mismas. Por otra parte, de la información proporcionada por el ente auditado, se constató que la obra ejecutada en el programa no fue considerada en el Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2019, ya que el documento que presentó a este Órgano Superior de Fiscalización fue autorizado con fecha 21 de febrero de 2020 y si bien incluye la obra señalada, no corresponde al ejercicio fiscal auditado, así mismo, no fue considerada en los Programas de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2019, ya que dicho documento no fue presentado por el ente fiscalizado ante este Órgano Superior de Fiscalización; por lo tanto, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de lo establecido en los artículos 48 fracción I, 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos

Municipales, que establece que el ayuntamiento debe elaborar los Programas de la Administración Pública Municipal para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal y lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo; 20 y 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca que señala que los Ayuntamientos elaborarán los programas de obra pública incluyendo la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación municipal del desarrollo; y 43 fracciones V, XV y XXVI y 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que señalan la facultad del Ayuntamiento para formular, aprobar y ejecutar los programas anuales de obras autorizados y a su contratación, con sujeción a las leyes aplicables.

Diseño del programa

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario "Educación", integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, para constatar su diseño de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

- a) **Árbol de Problemas**, el ente fiscalizado no presentó el árbol de problemas del programa presupuestario, por lo que no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias del problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.
- b) **Árbol de Objetivos**, el ente auditado no presentó el árbol de objetivos, por lo que no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.

c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)**, el ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no acreditó que haya diseñado el programa presupuestario de conformidad con la Metodología del Marco Lógico (MML), con una estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades del programa, identificando los indicadores pertinentes para la medición de los objetivos y las metas del programa, así como la población objetivo; de igual manera no acreditó que los indicadores cumplieran con los criterios de Claridad, es decir que sean entendible e inequívocos; Relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; Económico, debiendo elegir aquellos que estén disponibles a un costo razonable; Monitoreable, sujetándose a una comprobación independiente y Adecuado, debiendo proveer suficientes bases para medir el indicador.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca** no acredító que el diseño del programa presupuestario "Educación", cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados, presentando con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los Presupuestos de Egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PBR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos.

Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública

De la revisión y análisis al Programa presupuestario denominado "Educación", se constató que los objetivos y metas contenidas en el Reporte de Cumplimiento de Indicadores integrado en la Cuenta Pública, reporta el cumplimiento del cien por ciento de metas, resultado insuficiente para comparar las metas programadas con las alcanzadas, debido a que el ente fiscalizado no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019, de cuyo contenido se identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa durante el ejercicio 2019; por lo que el ente auditado no acreditó haber logrado las metas de los indicadores de desempeño previstos. Así mismo no se localizó evidencia de la publicación en medios oficiales de los resultados de los indicadores de los programas ejecutados. Como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES)					INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES	
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO)							
-	-	-	-	-	EDUCACIÓN	CONSTRUCCIÓN DE TECHO	PORCENTAJE	1 %	1 %	0% SIN EVIDENCIA	

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, no acreditó cumplir con las disposiciones señaladas en los artículos 46 fracción III, 48, 54, 61 fracción II, y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la información contable y presupuestaria que deben elaborar los ayuntamientos de los municipios; que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; que en su presupuesto de egresos se incluirán el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claros y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 64 fracción IV de la Ley Estatal de Planeación que indican que los planes municipales serán consistentes con el Plan Estatal

de Desarrollo y deberán contener las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Congruencia del programa autorizado con los indicadores de situación de pobreza y rezago social

Derivado del análisis realizado a la elaboración y ejecución del programa "Educación", para corroborar si fue acorde a los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2019, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se verificó que en dicho informe muestra un indicador asociado a la carencia social, en el rubro de "carencia por rezago educativo", el cual tiene un valor de 43.5% que equivale a 925 personas que presentaron esta carencia social, por lo que el programa presupuestario es congruente con los indicadores de situación de pobreza y rezago social y promueve y garantiza las condiciones a favor del desarrollo social y humano para el **Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca**.

Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación a los recursos asignados al programa presupuestario "Educación", y comprobar el costo total de las obras o actividades realizadas en relación con el importe modificado para el programa; se constató que según el Reporte de Programas Presupuestarios, proporcionado por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Órgano Superior de Fiscalización, con base a la información de la Cuenta Pública, al programa presupuestario "Educación" no le fue aprobado un importe; sin embargo, se aprecia una modificación al programa presentando un importe presupuestal modificado de **\$2,145,000.00 (Dos millones ciento cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N)**; con un importe devengado por la cantidad de **\$550,000.00 (Quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N)**, correspondiente a la obra "Construcción de aula del centro

educativo preescolar Alborada Mixe, clave 20DCC0050M, en la localidad de San Pedro Ocotepec. (2019)" ejecutada a través del Programa presupuestario, lo cual representa el 26% del monto asignado a dicho programa; de igual forma, registró y reportó la obra en comento en el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019; sin embargo, reportó avance financiero de la obra denominada "Construcción de techado en área de impartición de educación física de la esc. primaria Benito Juárez clave: 20DPB1026 y ubicada en la localidad de Sant" con un importe devengado de **\$1,595,000.00 (Un millón quinientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N)**, la cual, no corresponde al programa revisado y tampoco fue reportada en la relación de obras en proceso y terminadas de la cuenta pública, como se detalla en el siguiente cuadro:

PROGRAMA PRESUPUESTARIO EJECUTADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2019 Y REPORTADO EN LA CUENTA PÚBLICA										
REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS Y RELACIÓN DE OBRAS EN PROCESO Y TERMINADAS							MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS			
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	IMPORTE APROBADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2019	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2019	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO
EDUCACIÓN	CONSTRUCCIÓN DE TECHADO	CONSTRUCCIÓN DE AULA DEL CENTRO EDUCATIVO PREESCOLAR ALBORADA MIXE, CLAVE 20DCC0050M, EN LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO OCOTEPEC. (2019)	2,145,000.00		550,000.00	26%	550,000.00	550,000.00	550,000.00	100%
		CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA DE LA ESC. PRIMARIA BENITO JUÁREZ CLAVE: 20DPB1026 Y UBICADA EN LA LOCALIDAD DE SANT			-	-	1,595,000.00	1,595,000.00	1,595,000.00	100%
TOTAL DEL PROGRAMA: EDUCACIÓN			\$0.00	\$2,145,000.00	\$550,000.00	26%	\$2,145,000.00	\$2,145,000.00	\$2,145,000.00	100%

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa presupuestario "Educación", se analizaron las metas alcanzadas registradas en el Reporte de Cumplimiento de Indicadores contenido en la Cuenta Pública 2019, de cuyo análisis se aprecia que no obstante que registró el cumplimiento del cien por ciento de las metas programadas, la unidad de medida (porcentaje) de la meta reportada no es clara para identificar el bien o servicio obtenido por el programa, tampoco refleja actualización de objetivos y metas que sea congruente con la modificación financiera que tuvo el programa presupuestario; de igual manera, las metas reportadas no son verificables ni comparables con las metas programadas autorizadas, debido a que el ente fiscalizado no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa en su Presupuesto de Egresos aprobado para su comparación y verificación. Así mismo, se verificó que no cumplió con la actividad del programa derivadas de los datos imprecisos reportados respecto de la obra no considerada en el programa, y a que solo ejerció el 26% de las meta de gasto

programada para el programa presupuestario; además, la actividad reportada en el programa en la cuenta pública tampoco demuestra que se haya alcanzado el objetivo del programa, ya que como se comentó no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa en su Presupuesto de Egresos aprobado, como se muestra en el siguiente cuadro:

REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS Y RELACIÓN DE OBRAS EN PROCESO Y TERMINADAS (CUENTA PÚBLICA)						REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES (CUENTA PÚBLICA)				PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)		
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2019	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS	METAS MODIFICADAS (ACTUALIZADAS)	METAS ALCANZADAS	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS
EDUCACIÓN	BAJO PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN QUE NO CUENTA CON TECHADOS EN ESPACIOS MUNICIPALES PÚBLICO	CONSTRUCCIÓN DE TECHADO	CONSTRUCCIÓN DE AULA DEL CENTRO EDUCATIVO PREESCOLAR ALBORADA MIXE, CLAVE: 20DC00050M, EN LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO OCOTEPEC, (2019)	2,145,000.00	550,000.00	PORCENTAJE	1	1	1	-	-	-
TOTAL DE PROGRAMA: EDUCACIÓN				\$2,145,000.00	\$550,000.00							

Con base en lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que refiere que en el presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Igualdad entre mujeres y hombres

Del análisis realizado a la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas presupuestarios para el ejercicio fiscal 2019 proporcionado por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Órgano Superior de Fiscalización, registrado por el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, en el sistema de contabilidad, relativo a los objetivos de los programas y las metas de gasto, se identificó que la obra ejecutada dentro del Programa "Educación", benefició en total a 354 mujeres y 342 hombres, por lo que se verificó que el ente auditado promovió la igualdad entre mujeres y hombres.

De la evaluación realizada al programa "Educación", en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, y su relación con el Plan Municipal y Plan Estatal de Desarrollo, se concluye el ente auditado no acredita que la planeación de este programa cumpliera con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) que muestre los objetivos y metas programadas, asimismo, no acredita la verificación de las metas alcanzadas reportadas en la Cuenta Pública y que los objetivos se hayan cumplido; y que la obra ejecutada a través del programa haya sido priorizada y considerada en el Programa Anual de Obras y en el Programa Anual de la Administración Pública Municipal; por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, no acredita que este programa se haya ejecutado bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0228/2020 notificado el 09 de octubre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 de octubre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente; cita a la que la entidad fiscalizada, no se presentó.

El **Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, con fecha 24 de octubre de 2020, envió a través del correo electrónico auditor_espec.municipal@osfeoaxaca.gob.mx, el oficio número MSPO/PM/OSFE01/2020, mediante el cual argumentó lo siguiente: "...La información solicitada no la entrego la autoridad saliente ni obra dentro del archivo municipal por lo que se han citado a la ex autoridades para exponer y requerirles la información de aclaración a fin de poder ser presentada de manera inmediata..."; así mismo, en dicho oficio solicitó una prórroga de 10 días, emitiéndose respuesta mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0401/2020 de fecha 26 de octubre de 2020, en el que se le señaló que la cita a reunión era para que presentara documentación con la que justificara o aclarara los resultados finales y observaciones preliminares, y que en caso de que considerara presentar **documentación adicional**, podría solicitar la prorroga que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, y toda vez que no se cumplió con el supuesto referido, no se le otorgó la prorroga solicitada. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/070/2020-SA-006

El **Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare las observaciones conforme se detallan en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AD-08 (con observación)

PROGRAMA: AGUA Y SANEAMIENTO

Alineación del programa con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, ejecutó el Programa presupuestario denominado "Agua y Saneamiento", en cuya actividad llevó a cabo la ejecución de la obra denominada "Rehabilitación del sistema de agua potable, ubicada en la localidad de Israel (2019)" con un importe devengado de **\$590,000.00 (Quinientos noventa mil pesos 00/100 M.N)**, verificándose que el programa presupuestario coadyuvó al cumplimiento de los objetivos planteados en su Plan Municipal de Desarrollo en el Eje 4. San Pedro Ocotepec Productivo e Innovador en el tema de Infraestructura Pública, en el cual plantea la necesidad del mantenimiento y rehabilitación a la red de los servicios básicos, y se alineó al Plan Estatal de Desarrollo en el Eje I. Oaxaca Incluyente con Desarrollo Social en el tema de Agua y Saneamiento;

por lo que la planeación y ejecución del programa presupuestario se enfocó para coadyuvar con los objetivos planteados en el Plan Municipal y Estatal del Desarrollo durante el ejercicio 2019, contribuyendo a mantener en buenas condiciones la infraestructura de los servicios básicos del municipio, cumpliendo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

PROGRAMA	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
AGUA Y SANEAMIENTO	BAJO PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN NO CUENTA CON EL SERVICIO BÁSICO DE AGUA ENTUBADA EN SUS VIVIENDAS	REHABILITACIÓN DE AGUA POTABLE	REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE ISRAEL (2019)	590,000.00	EJE 4. SAN PEDRO OCOTEPEC PRODUCTIVO E INNOVADOR	INFRAESTRUCTURA PÚBLICA	EJE I: OAXACA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	VIVIENDA
TOTAL DEL PROGRAMA: AGUA Y SANEAMIENTO								\$590,000.00

Priorización de obras ejecutadas

En relación con la priorización de la obra ejecutada en el Programa presupuestario denominado “Agua y Saneamiento”, de la revisión del Acta de Priorización Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) Ejercicio Fiscal 2019, de fecha 13 de marzo de 2019, presentada por el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, se constató que la obra “Rehabilitación del sistema de agua potable, ubicada en la localidad de Israel (2019)”, fue priorizada por el municipio, acreditando un adecuado análisis para la ejecución de obras, basado en la atención de las necesidades altamente prioritarias de los habitantes del municipio, así como de la opinión del Consejo de Desarrollo Social Municipal, sobre el carácter prioritario de las mismas. Por otra parte, de la revisión realizada a la documentación presentada por el municipio, se constató que la obra ejecutada en el programa no fue considerada en el Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2019, ya que el documento que presentó a este Órgano Superior de Fiscalización fue autorizado con fecha 21 de febrero de 2020 y si bien incluye la obra señalada, no corresponde al ejercicio fiscal auditado, así mismo, no fue considerada en los Programas de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2019, ya que dicho documento no fue presentado por el ente fiscalizado ante este Órgano Superior de Fiscalización; por lo tanto, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de lo establecido en los artículos 48 fracción I, 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que establece que el ayuntamiento debe elaborar los Programas de la Administración Pública Municipal para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal y lo

señalado en el Plan Municipal de Desarrollo; 20 y 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca que señala que los Ayuntamientos elaborarán los programas de obra pública incluyendo la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación municipal del desarrollo; y 43 fracciones V, XV y XXVI y 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que señalan la facultad del Ayuntamiento para formular, aprobar y ejecutar los programas anuales de obras autorizados y a su contratación, con sujeción a las leyes aplicables.

Diseño del programa

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario "Agua y Saneamiento", integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, para constatar su diseño de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

- a) **Árbol de Problemas**, el ente fiscalizado no presentó el árbol de problemas del programa presupuestario, por lo que no acredító que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias del problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.
- b) **Árbol de Objetivos**, el ente auditado no presentó el árbol de objetivos, por lo que no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.
- c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)**, el ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no acredító que haya diseñado el programa presupuestario de conformidad con la Metodología del Marco Lógico (MML), con una estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades del

programa, identificando los indicadores pertinentes para la medición de los objetivos y las metas del programa, así como la población objetivo; de igual manera no acreditó que los indicadores cumplieran con los criterios de Claridad, es decir que sean entendible e inequívocos; Relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; Económico, debiendo elegir aquellos que estén disponibles a un costo razonable; Monitoreable, sujetándose a una comprobación independiente y Adecuado, debiendo proveer suficientes bases para medir el indicador.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca** no acreditó que el diseño del programa presupuestario “Agua y Saneamiento”, cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados, presentando con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los Presupuestos de Egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PBR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos.

Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública

De la revisión y análisis al Programa presupuestario denominado "Agua y Saneamiento", se constató que los objetivos y metas contenidas en el Reporte de Cumplimiento de Indicadores integrado en la Cuenta Pública, reporta el cumplimiento del cien por ciento de metas, resultado insuficiente para comparar las metas programadas con las alcanzadas, debido a que el ente fiscalizado no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019, de cuyo contenido se identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa durante el ejercicio 2019; por lo que el ente auditado no acreditó haber logrado las metas de los indicadores de desempeño previstos. Así mismo, no se localizó evidencia de la publicación en medios oficiales de los resultados de los indicadores de los programas ejecutados. Como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES		
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA				
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO)									
-	-	-	-	-	AGUA Y SANEAMIENTO	REHABILITACIÓN DE AGUA POTABLE	PORCENTAJE	1500 %	1500 %	0%	SIN EVIDENCIA		

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, no acreditó cumplir con las disposiciones señaladas en los artículos 46 fracción III, 48, 54, 61 fracción II, y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la información contable y presupuestaria que deben elaborar los ayuntamientos de los municipios; que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; que en su presupuesto de egresos se incluirán el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claros y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 64 fracción IV de la Ley Estatal de Planeación

que indican que los planes municipales serán consistentes con el Plan Estatal de Desarrollo y deberán contener las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Congruencia del programa autorizado con los indicadores de situación de pobreza y rezago social

Derivado del análisis realizado a la elaboración y ejecución del programa "Agua y Saneamiento", para corroborar si fue acorde a los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2019, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se verificó que en dicho informe muestra un indicador asociado a la carencia social, en el rubro de "viviendas que no disponen de agua entubada de la red pública", el cual tiene un valor de 9% el total de la población que equivale a 41 viviendas que no cuentan con el servicio, por lo que se constató que el programa fue congruente con los indicadores establecidos en dicho informe, por lo que promueve y garantiza las condiciones que aseguran el desarrollo social y humano del **Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca.**

Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación a los recursos asignados al programa presupuestario "Agua y Saneamiento", y comprobar el costo total de las obras o actividades realizadas en relación con el importe modificado para el programa; se constató que el ente fiscalizado ejerció la totalidad de los recursos asignados por un importe de **\$590,000.00 (Quinientos noventa mil pesos 00/100 M.N)**, para este programa al 31 de diciembre de 2019, como se muestra en el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, como se detalla a continuación:

MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						IMPORTE DEVENGADO ENTRE IMPORTE MODIFICADO AL 31 DE DICIEMBRE 2019	VARIACIÓN (PORCENTAJE DE ALCANCE DE METAS)
PROGRAMA AUTORIZADO	ACTIVIDAD	OBRA / ACCIÓN	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2019		
AGUA Y SANEAMIENTO	REHABILITACIÓN DE AGUA POTABLE	REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE ISRAEL (2019)	-	590,000.00	590,000.00	100%	0%
TOTAL DEL PROGRAMA: AGUA Y SANEAMIENTO			\$0.00	\$590,000.00	\$590,000.00	100%	0%

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa presupuestario "Agua y Saneamiento", se analizaron las metas alcanzadas registradas en el Reporte de Cumplimiento de Indicadores contenido en la Cuenta Pública 2019; de cuyo análisis se aprecia que no obstante que registró el cumplimiento del cien por ciento de las metas programadas, la unidad de medida (porcentaje) de la meta reportada no es clara para identificar el bien o servicio obtenido por el programa; de igual manera, las metas reportadas no son susceptibles de comprobar con las metas programadas autorizadas, debido a que el ente fiscalizado no metas del programa. Así mismo, se verificó que el ente fiscalizado ejerció el total de los recursos asignados al programa presupuestario a través de una obra objeto del programa, por un importe de **\$590,000.00 (Quinientos noventa mil pesos 00/100 M.N)**, sin que logre acreditar que cumplió con el objetivo del programa debido a la falta de la presentación de la MIR, como se refirió con anterioridad:

MEDICIÓN DEL AVANCE DE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES (CUENTA PÚBLICA)				PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)		
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2019	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS	METAS MODIFICADAS (ACTUALIZADAS)	METAS ALCANZADAS	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS
AGUA Y SANEAMIENTO	BAJO PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN NO CUENTA CON EL SERVICIO BÁSICO DE AGUA ENTUBADA EN SUS VIVIENDAS	REHABILITACIÓN DE AGUA POTABLE	REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE ISRAEL (2019)	590,000.00	590,000.00	PORCENTAJE	1500	1500	1500	-	-	-
TOTAL DEL PROGRAMA: AGUA Y SANEAMIENTO				\$590,000.00	\$590,000.00							

Con base en lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que refiere que en el presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica

para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Igualdad entre mujeres y hombres

Del análisis realizado a la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas presupuestarios para el ejercicio fiscal 2019 proporcionado por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Órgano Superior de Fiscalización, registrado por el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, en el sistema de contabilidad, relativo a los objetivos de los programas y las metas de gasto, se identificó que la obra ejecutada dentro del Programa "Agua y Saneamiento", benefició en total a 678 mujeres y 876 hombres, por lo que se verificó que el ente auditado promovió la igualdad entre mujeres y hombres.

De la evaluación realizada al programa "Agua y Saneamiento", en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, y su relación con el Plan Municipal y Plan Estatal de Desarrollo, se concluye el ente auditado no acredító que la planeación de este programa cumpliera con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) que muestre los objetivos y metas programadas, asimismo, no acredita la verificación de las metas alcanzadas reportadas en la Cuenta Pública y que los objetivos se hayan cumplido; y que la obra ejecutada a través del programa haya sido priorizada y considerada en el Programa Anual de Obras y en el Programa Anual de la Administración Pública Municipal, por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, no acredita que este programa se haya ejecutado bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0228/2020 notificado el 09 de octubre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 de octubre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente; cita a la que la entidad fiscalizada, no se presentó.

El **Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, con fecha 24 de octubre de 2020, envió a través del correo electrónico auditor_espec.municipal@osfeoaxaca.gob.mx, el oficio número MSPO/PM/OSFE01/2020, mediante el cual argumentó lo siguiente: "...La información solicitada no la entregó la autoridad saliente ni obra dentro del archivo municipal por lo que se han citado a la ex autoridades para exponer y requerirles la información de aclaración a fin de poder ser presentada de manera inmediata..."; así mismo, en dicho oficio solicitó una prórroga de 10 días, emitiéndose respuesta mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0401/2020 de fecha 26 de octubre de 2020, en el que se le señaló que la cita a reunión era para que presentara documentación con la que justificara o aclarara los resultados finales y observaciones preliminares, y que en caso de que considerara presentar **documentación adicional**, podría solicitar la prorroga que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, y toda vez que no se cumplió con el supuesto referido, no se le otorgó la prorroga solicitada. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/070/2020-SA-007

El **Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare las observaciones conforme se detallan en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AD-10 (con observación)

Cumplimiento de las disposiciones aplicables de los recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), en relación con lo establecido por los Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social, se constató que el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, ejerció recursos por un importe **de \$7,080,919.47 (Siete millones ochenta mil novecientos diecinueve pesos 47/100 M.N.)**, los cuales fueron destinados para la ejecución de 7 obras en 5 programas presupuestarios reportados en la Cuenta Pública del ente fiscalizado, denominados: Urbanización, Vivienda, Urbanización, Educación y Agua y Saneamiento. En atención a la población objetivo del recurso, se constató que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en Zonas de Atención Prioritaria y localidades con los dos grados más altos de rezago social, como lo dispone el Título Segundo numeral 2.1. Población objetivo del FAIS del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y el 1 de septiembre de 2017.

Por otra parte, en relación con el uso de los recursos del Fondo, se ejecutaron proyectos de contribución directa por un importe **\$890,000.00 (Ochocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.)**, equivalente al 12.2%, presentando un porcentaje inferior del 70% establecido como el mínimo requerido; asimismo, se constató que invirtió un importe de **\$4,248,724.40 (Cuatro millones doscientos cuarenta y ocho mil setecientos veinticuatro pesos 40/100 M.N.)**, el cual representa el 58.16% ejercido en proyectos complementarios, rebasando el porcentaje del 30% como máximo permitido. De igual forma, se constató que invirtió un importe de **\$1,942,195.07 (Un millón novecientos cuarenta y dos mil ciento noventa y cinco pesos 07/100 M.N.)**, equivalente al 28.59% en proyectos de contribución complementarios (caminos rurales, pavimentación, revestimientos, señaléticas, calles, muros de contención, vados, puentes, caminos, carreteras, guarniciones, banquetas.), excediendo el límite del 15% como el máximo permitido, por lo cual el ente fiscalizado no acreditó haber aplicado los recursos de acuerdo a la clasificación de proyectos establecidos y al

objetivo de los recursos, los cuales están destinados para la realización de obras y acciones que atiendan prioritariamente las carencias sociales, incumpliendo con lo establecido en el artículo 33 apartado A de la Ley de Coordinación Fiscal; artículo 17 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, fracciones I y II, del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y el 1 de septiembre de 2017, los cuales regulan el uso de los recursos del FISMDF.

En relación a las Zonas de Atención Prioritaria urbanas, el ente auditado, invirtió recursos por un importe de **\$6,190,919.47 (Seis millones ciento noventa mil novecientos diecinueve pesos 47/100 M.N.)**, que corresponde a un porcentaje del 84.7%, superando el 30% como mínimo requerido, por lo cual el ente fiscalizado ejerció los recursos obtenidos de acuerdo a la clasificación de proyectos; cumpliendo con lo establecido en el numeral 2.3 Proyectos FAIS, apartado B, fracción II del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y el 1 de septiembre de 2017.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0228/2020 notificado el 09 de octubre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 de octubre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente; cita a la que la entidad fiscalizada, no se presentó.

El **Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, con fecha 24 de octubre de 2020, envió a través del correo electrónico auditor_espec.municipal@osfeoaxaca.gob.mx, el oficio número MSPO/PM/OSFE01/2020, mediante el cual argumentó lo siguiente: "...La información solicitada no la entrego la autoridad saliente ni obra dentro del archivo municipal por lo que se han citado a la ex

autoridades para exponer y requerirles la información de aclaración a fin de poder ser presentada de manera inmediata..."; así mismo, en dicho oficio solicitó una prórroga de 10 días, emitiéndose respuesta mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0401/2020 de fecha 26 de octubre de 2020, en el que se le señaló que la cita a reunión era para que presentara documentación con la que justificara o aclarara los resultados finales y observaciones preliminares, y que en caso de que considerara presentar **documentación adicional**, podría solicitar la prorroga que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, y toda vez que no se cumplió con el supuesto referido, no se le otorgó la prorroga solicitada. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/070/2020-SA-008

El **Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare las observaciones conforme se detallan en este resultado.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 9 resultados, mismos que no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y generaron 8 Solicitudes de Aclaración y 1 Recomendación.

Dictamen

Concluidos los trabajos de la auditoría sobre el Desempeño y debido a que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación solicitada para el desarrollo de la auditoría, a fin de verificar la eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los objetivos de los programas, las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, su vinculación con el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Sectoriales, así como los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; se determina que el **Municipio San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, contraviniendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

- C. José De Jesús Silva Pineda:** Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
- C. Leticia Laura Jacinto Méndez:** Directora de Auditoría Municipal "B".
- C. Isaías Pedro Palma Sandoval:** Jefe de Departamento.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 113, 115 y 134.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 46, 48, 54, 61, 62 y 79.
3. Ley de Coordinación Fiscal: Artículos 17 y 33.
4. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 1, 8 y 18.
5. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículos 5 y 36.
6. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.
7. Ley General de Responsabilidades Administrativas: Artículos 16 y 25.
8. Ley General de Desarrollo Social: Artículo 29.

Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 113, 120, 137 y 138.
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículo 17.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 20 y 21.
4. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4, 5, y 6.
5. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.
6. Ley Estatal de Planeación: Artículo 64.
7. Ley de Responsabilidades de Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca: Artículos 5 y 15.
8. Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca: Artículos 6, 8 y 62.

Municipales.

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43, 47, 68, 95, 120, 123, 126 Bis, 126 TER, 126 SEPTENDECIES, 126 OCTODECIES, 126 NOVODECIES, 127, 129, 134, 138, 139, 140, 160, 161 y 163.
2. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 53.

Otras disposiciones

1. Lineamientos para la emisión del Código de Ética.
2. Lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción.
3. Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
4. Numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, fracciones I y II, del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y el 1 de septiembre de 2017.
5. Título Segundo numeral 2.1. Población objetivo del FAIS del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y el 1 de septiembre de 2017.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0228/2020 se notificaron el día 09 de octubre de 2020, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, derivados de la auditoría sobre el Desempeño número OA/CPM/070/2020, y se le citó a reunión el día 26 de octubre de 2020, para efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal; cita a la cual la entidad fiscalizada no se presentó.

La entidad fiscalizada, con fecha 24 de octubre de 2020, envió a través del correo electrónico auditor_espec.municipal@osfeoaxaca.gob.mx, el oficio número MSPO/PM/OSFE01/2020, mediante el cual argumentó: "...*La información solicitada no la entregó la autoridad saliente ni obra dentro del archivo municipal por lo que se han citado a la ex autoridades para exponer y requerirles la información de aclaración a fin de poder ser presentada de manera inmediata...*"; así mismo, en dicho oficio solicitó una prórroga de 10 días, emitiéndose respuesta mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0401/2020 de fecha 26 de octubre de 2020,

en el que se le declaró improcedente la prorroga al no cumplirse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; no contó con los elementos que permitieran determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones de los resultados finales y observaciones preliminares; por lo cual, los resultados AD-01, AD-02, AD-03, AD-04, AD-05, AD-06, AD-07, AD-08 y AD-10 se consideran como no aclarados ni justificados.

Las facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 10 fracción I, 16 Fracción II inciso d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o quedar atendidos.

INFORME INDIVIDUAL

Nazareno Etla,
Distrito de Etla,
Oaxaca.

074

Entidad fiscalizada: Municipio de Nazareno Etla, Distrito de Etla, Oaxaca

Orden de auditoría de Cumplimiento: OA/CPM/074/2020

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: los ingresos municipales de participaciones federales, de aportaciones federales fondo III y IV, y de recursos federales transferidos; cumplimiento en la presentación de: la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de cuenta pública correspondiente al último año de ejercicio e informes trimestrales de avance de gestión financiera, la ley de ingresos aprobada del ejercicio, presupuestos de egresos aprobado del ejercicio, y del proceso de entrega recepción; así como, las quejas y denuncias presentadas, la población municipal conforme encuesta intercensal, el índice de rezago social, la publicación de la información financiera en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

Objetivo

La fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

Verificar el cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de:

La observancia de las reglas de disciplina financiera, la contratación de los financiamientos y otras obligaciones dentro de los límites establecidos por el sistema de alertas, el cumplimiento de inscribir y publicar la totalidad de sus financiamientos y otras obligaciones en el registro público único, así como el cumplimiento de las disposiciones legales en los registros contables y presupuestales y, en la emisión de la información financiera.

Alcance

Considerando que en este tipo de auditoría no se revisa el ejercicio de recursos, sino el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas establecidas a los entes municipales, en materia de contabilidad y disciplina financiera, el alcance comprendió la verificación del cumplimiento a las disposiciones en materia de sistemas de contabilidad y registro contable, obligaciones de registro patrimonial, elaboración y presentación de la ley de ingresos y presupuesto de egresos, de transparencia y rendición de cuentas establecidas en la Ley General

de Contabilidad Gubernamental; y cumplimiento de las reglas de disciplina financiera, contratación de deuda pública y obligaciones de pago, sistema de alertas y registro público único, establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios.

La entidad fiscalizada, para la realización de la presente auditoría no formó parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: "El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

Procedimientos de auditoría aplicados

1. Se confirmó el cumplimiento de la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos y obligaciones de rendición de cuentas, relacionadas con la presentación de los Informes Trimestrales de Estados Financieros, de Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, presentados por el ente municipal auditado ante las instancias correspondientes.
2. Se constataron los recursos ministrados y pagados en el ejercicio fiscal 2019 por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca al ente fiscalizado, por concepto del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios incluyendo los ajustes e ingresos por concepto del Impuesto Sobre la Renta por salarios, y del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); así como los documentos presentados por el municipio auditado comunicando las cuentas bancarias productivas específicas aperturadas por cada fondo, convenios de colaboración suscritos.
3. Se confirmó con la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, información relativa a la Deuda Pública contratada por el municipio auditado, fecha de suscripción, monto original contratado, fecha de vencimiento, saldo al 31 de diciembre 2019 y fondos federales afectados como garantía de pago.

Resultados de la fiscalización efectuada a la auditoría de Cumplimiento

Resultado: AC-01 (con observación)

1. El municipio auditado no presentó el Presupuesto de Egresos autorizado por el H. Ayuntamiento Municipal y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal; y en su caso las modificaciones al Presupuesto de Egresos con sus correspondientes publicaciones; por lo tanto, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora que los recursos económicos que dispuso fueron administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y que dichos recursos fueron asignados de conformidad con lo establecido en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 antepenúltimo párrafo, 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 61 fracción II, 62, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 10, 18 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que establecen la información y los criterios para la elaboración del Presupuesto de Egresos; 43 fracción XXIII, 68 fracción IX, 95 fracción VI, 123, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca que disponen la elaboración y presentación del Presupuesto de Egresos aprobado por el H. Ayuntamiento Municipal y, en su caso las modificaciones autorizadas al mismo, debiendo remitir copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización; así como de la publicación que debió haber realizado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.
2. Con la omisión en la presentación a requerimiento de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 debidamente autorizada por la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento, el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización haber elaborado y presentado la cuenta pública en observancia a las obligaciones establecidas en los artículos 52 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas emitido por el Consejo de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de febrero de 2016; 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios,

que disponen la información contable y presupuestaria que debe contener; artículos 59 fracción XXII último párrafo y 65 Bis, tercer párrafo y fracción I último párrafo, 113 fracción II último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXII, 68 fracciones I y III, 71 fracción III, 73 fracción IX, 95 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, no acreditando haber elaborado y presentado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Cuenta Pública Municipal correspondiente al ejercicio 2019, conforme a los plazos y procedimientos establecidos legalmente y no haber vigilado ni haber estado informado de la documentación de la cuenta pública municipal y situación en general de la administración pública municipal; y 13 fracción IV último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

3. Con la omisión en la entrega de los Informes Trimestrales presentados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la Unidad de Política y Control Presupuestario (Sistema de Reporte de Recursos Federales Transferidos SRFT), sobre el ejercicio y destino de los recursos del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN DF), así como los resultados obtenidos, correspondientes al ejercicio fiscal 2019; el ente municipal no acreditó dar observancia a las obligaciones previstas en los artículos 72 y 75 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establecen que los municipios enviarán por conducto de las entidades federativas información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban para que sea remitida a la Secretaría de Hacienda a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, incluyendo información de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para que se incluyan en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 46 y 47 de la misma Ley de Contabilidad; 68 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el presidente municipal deberá cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones normativas de aplicación municipal.
4. El ente fiscalizado no presentó la evidencia documental donde conste que reportó trimestralmente la información referente a sus proyectos realizados con los recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la

Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS); por lo que no demostró que atendió la obligación señalada en el artículo 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que los entes públicos incluirán en los informes trimestrales y en las cuentas públicas los indicadores actualizados de los fondos de aportaciones federales emitidos por la Secretaría de Hacienda y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en los términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el presidente municipal deberá cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones normativas de aplicación municipal.

5. El municipio auditado no presentó el respaldo del sistema de contabilidad que manejó el municipio en el ejercicio fiscal 2019; por lo tanto, no acreditó que cumplió con la obligación de disponer de un sistema de contabilidad que registre de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos y generar estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, cumpliendo con las disposiciones y características que establecen los artículos 16, 17, 18, 19, 21, 22 párrafo segundo, 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 95 fracciones II Bis, III, IV y 126 QUATER fracciones III y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que señalan que es atribución del tesorero municipal registrar contablemente los ingresos y todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas, elaborando los estados financieros correspondientes y de la Contraloría Municipal para comprobar que los ingresos y egresos estén registrados en el sistema de contabilidad.
6. No presentó los Estados Financieros y presupuestarios debidamente firmados por la Comisión de Hacienda, correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, que comprendan: I. Información contable y II. Información presupuestaria, en los términos que le fueron requeridos; por lo que el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 46, fracción I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b), 48, 51 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 43 fracción LI, 68

fracción X, 71 fracción III, 95 fracción IV y 126 QUATER fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen la información financiera que los sistemas contables deben producir, la periodicidad de su presentación en informes periódicos que serán la base para la formulación de la cuenta pública y la vigilancia en la emisión de los estados financieros, la obligación de registro contable, la emisión de estados financieros y su presentación por parte del Ayuntamiento en los períodos establecidos y que deberá ser difundida al menos trimestralmente en sus páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda.

7. Con la falta de presentación de los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; el municipio auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora, que mantuvo un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera en los libros señalados, los cuales debió conservar y poner a disposición de las autoridades competentes, atendiendo a las obligaciones contenidas en los artículos 35 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 68 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el presidente municipal deberá cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones normativas de aplicación municipal.
8. Ante la omisión en la presentación de la relación de cuentas bancarias productivas específicas vigentes en el ejercicio fiscal 2019, con sus respectivos contratos de apertura, estados de cuenta bancarios expedidos por las Instituciones bancarias y las conciliaciones bancarias; el ente auditado no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 69 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que disponen que deberán aperturarse cuentas bancarias productivas específicas por cada fondo y recursos de naturaleza federal, en las cuales se manejarán exclusivamente los recursos del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos; 68 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el presidente municipal deberá cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones normativas de aplicación municipal.
9. Al no proporcionar el municipio auditado la información de los Reintegros a la Tesorería de la Federación de las Transferencias Federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2019, no fueron comprometidos y devengados; no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora haber cumplido

con lo señalado en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establece la obligación de reintegrar a la Tesorería de la Federación las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido comprometidas; así como las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente; 68 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el presidente municipal deberá cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones normativas de aplicación municipal.

10. El ente auditado no presentó el expediente único de deuda pública municipal, debiendo contener la siguiente información: a) autorización de la Legislatura Local por la deuda pública contratada; b) Inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de las Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; c) inscripción de la deuda pública en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos del Estado de Oaxaca a cargo de la Secretaría de Finanzas; d) Documentos del proceso competitivo realizado para la contratación de deuda, e) Contrato suscrito por la obtención de deuda pública municipal; f) documentación comprobatoria en original que soporte el pago de las amortizaciones y servicios de la deuda, durante el ejercicio sujeto a revisión, g) reporte detallado de las obras y acciones donde fueron destinados esos recursos y h) Estados financieros y reportes detallados de la deuda contratada; incumpliendo lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, al no proporcionar la información y documentación solicitada para efecto de la fiscalización.
11. De igual manera omitió la presentación del expediente único de Obligaciones de Pago a Corto Plazo, debiendo contener la siguiente información: a) autorización de la Legislatura Local por las obligaciones contratadas; b) Inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de las Entidades Federativas y Municipios de la SHCP; c) Inscripción de las obligaciones en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos del Estado de Oaxaca a cargo de la Secretaría de Finanzas; d) Documentos del proceso competitivo realizado para la contratación de las obligaciones de pago; e) Contrato suscrito por la obtención del financiamiento por Obligación de Pago; f) documentación comprobatoria

en original que soporte el pago de las amortizaciones y servicios financieros, durante el ejercicio sujeto a revisión, g) reporte detallado de los gastos a que fueron destinados esos recursos y h) Estados financieros y reportes detallados de las obligaciones de pago contratadas; incumpliendo lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, al no proporcionar la información y documentación solicitada para efecto de la fiscalización.

12. Con la omisión por parte del ente municipal de la presentación del inventario de bienes muebles e inmuebles debidamente autorizado al cierre del ejercicio que componen el patrimonio municipal y sus resguardos correspondientes; no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 23, 24, 25, 27 y 28 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 71 fracción IX, 92 fracción IX, 109, 110, 111, 112, 113 y 126 QUATER fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen la obligación de registrar contablemente el patrimonio en cuentas de activo, así como efectuar el levantamiento físico y la conciliación con el registro contable; a integrar, mantener actualizado y publicar el registro de inventarios de bienes del patrimonio municipal en el Periódico Oficial o en la Gaceta Municipal, así como a establecer un sistema de control y vigilancia del inventario y del catálogo de los bienes municipales.
13. Con la falta de presentación de los formatos con los cuales dio cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios especificados en el ANEXO 1 y ANEXO 3 de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el DOF el 11 de octubre de 2016 y con la última reforma publicada en el DOF el 27 de septiembre de 2018; el municipio fiscalizado no acreditó la observancia de las disposiciones establecidas en los artículos 4 y 18 fracciones I, III, IV y último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; que señalan que corresponderá al Consejo Nacional de Armonización Contable emitir las normas contables necesarias y los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y que en las iniciativas de las leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos se deberán incluir las proyecciones y resultados de finanzas

públicas y el estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, así como los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; y 68 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el presidente municipal deberá cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones normativas de aplicación municipal.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de Nazareno Ebla, Distrito de Ebla, Oaxaca**, para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, conforme a la observación detallada en cada uno de los puntos de este Resultado y presente dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0154/2020 notificado el 11 de septiembre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 29 de septiembre del 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de Nazareno Ebla, Distrito de Ebla, Oaxaca** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó oficio número PM/NEO/30/2020 de fecha 21 de septiembre de 2020; por el cual argumentó: "...*De manera respetuosa expongo: durante los siguientes días del mes de diciembre del año 2019, las autoridades salientes no hicieron programas y calendarios de actividades que nos permitieran conocer el estado de la administración municipal. Por lo que el día 1º de enero de 2020, no hubo Acta Entrega – Recepción, no entregó absolutamente nada, y nos vimos en la necesidad de levantar el acta de no entrega, observado que no existía la observación relativa a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017, 2018, 2019, tampoco se localizaron facturas de los vehículos, ni escrituras de los predios a nombre del municipio, no se encontró la relación de los bienes y servicios con los que cuenta el municipio, en general no existe documentación comprobatoria respecto a los Recursos Humanos, Recursos Materiales, Recursos Financieros, convenios, Contratos, Libros de Actas de Sesión, Expedientes Fiscales, Expedientes Técnicos de Obra, así como los asuntos en trámite del periodo de la administración 2017-2019 encabezada por el C. Salvador López Hernández. Por lo que en fecha 04 de enero del año 2020 se presentó denuncia formal ante el centro*

de Orientación, Denuncia y Determinación Inmediata de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca en contra del C. Salvador López Hernández y demás integrantes del Cabildo Municipal de Nazareno Ebla, Oaxaca para el periodo 2017-2019 por la comisión del delito que se configure, en atención a la omisión de entregar los sellos correspondientes a cada regiduría y dirección, para el caso del que se llegara al usos indebido de los mismos. De igual manera en fecha 05 de enero del año 2020 se presento una denuncia formal ante la Fiscalía de Especializada en Materia de Combate a la Corrupción en contra del C. Salvador López Hernández y demás integrantes del cabildo Municipal de Nazareno Ebla, Oaxaca para el periodo 2017 - 2019 por la comisión del delito de EJERCICIO ILICITO DE SERVICIOS PUBLICO y demás que lleguen a configurar cometidos en contra del Ayuntamiento de Nazareno Ebla, por la omisión del proceso de entrega de la administración municipal a su cargo..."; por lo que, una vez analizado el argumento vertido, se determina que la entidad fiscalizada no atendió la observación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/074/2020-SA-001

El **Municipio de Nazareno Ebla, Distrito de Ebla, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en cada uno de los puntos de este resultado, misma que le fue requerida mediante oficio OSFE/OT/SFCPM/0572/2020 de fecha 24 de febrero de 2020.

Resultado: AC-02 (sin observación)

Para efectos de corroborar si el H. Ayuntamiento del **Municipio de Nazareno Ebla, Distrito de Ebla, Oaxaca**, contrató deuda pública y obligaciones de pago a corto plazo, mediante oficio número OSFE/SFCPM/0005/2020, de fecha 29 de enero de 2020, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, proporcionara información relativa a Deuda Pública contratada por el H. Ayuntamiento del Municipio auditado, durante el ejercicio fiscal 2019; dependencia que mediante oficio número SF/SECYT/TES/0192/2020 de fecha 13 de febrero de 2020, informa que, mediante consulta con la Jefa del Departamento de Deuda Pública y Otras Obligaciones de Pago, quien tiene a su cargo el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Oaxaca, señala que en el Registro Estatal a su cargo no se tiene registrada la contratación de financiamientos por parte del Ayuntamiento del **Municipio de Nazareno Ebla, Distrito de Ebla, Oaxaca**. Adicional a lo anterior, mediante consulta realizada en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios Vigente de la Secretaría de Hacienda y

Crédito Público y el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado Oaxaca, se constató que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Nazareno Ebla, Distrito de Ebla, Oaxaca**, no contrató financiamiento interno durante el ejercicio fiscal 2019.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 2 resultados, 1 sin observación y 1 con observación; mismo que no fue aclarado ni justificado por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y generó 1 Solicitud de Aclaración.

Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría de Cumplimiento y debido a que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación solicitada para el desarrollo de la auditoría, a fin de comprobar si en la Cuenta Pública Municipal 2019, se cumplió con lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en lo relativo a la observancia de las reglas de disciplina financiera, la contratación de los financiamientos y otras obligaciones dentro de los límites establecidos por el sistema de alertas, la inscripción y publicación de la totalidad de sus financiamientos y otras obligaciones en el registro público único, así como el cumplimiento de las disposiciones legales en los registros contables y presupuestales y en la emisión de la información financiera; se determina que el **Municipio de Nazareno Ebla, Distrito de Ebla, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables; contraviniendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

- C. José de Jesús Silva Pineda:** Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
- C. Dora Ligia Ruiz León:** Directora de Auditoría Municipal "A"
- C. María Soledad Canseco López:** Jefa de Departamento
- C. Marisol Lezama González:** Auditor
- C. José Víctor Antonio Martínez:** Auditor

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 134.
2. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 4, 8, 10, 17, 18, 21 y 58.

3. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 33, 34, 35, 43, 46, 48, 51, 52, 55, 61, 62, 63, 65, 69, 70, 72, 75 y 80.
4. Ley de Coordinación Fiscal: Artículos 46, 47 y 48.
5. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.
6. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 85.

Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 59, 65 Bis, 113 y 137.
2. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.

Municipales

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 43, 68, 71, 73, 92, 95, 95 Bis, 109, 110, 111, 112, 113, 123, 126 QUATER, 127, 128 y 129.

Otras disposiciones

1. Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas emitido por el Consejo de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de febrero de 2016.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0154/2020 se notificaron el día 11 de septiembre de 2020, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivados de la auditoría de Cumplimiento número OA/CPM/074/2020, y se le citó a reunión el día 29 de septiembre de 2020, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

La entidad fiscalizada presentó oficio número PM/NEO/030/2020 de fecha 21 de septiembre de 2020, para aclarar y justificar los resultados con observaciones, mediante el cual argumentó: "...el día 1º de enero de 2020, no hubo Acta Entrega –

Recepción, no entrego absolutamente nada, y nos vimos en la necesidad de levantar el acta de no entrega, observado que no existía la observación relativa a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017, 2018, 2019, tampoco se localizaron facturas de los vehículos, ni escrituras de los predios a nombre del municipio, no se encontró la relación de los bienes y servicios con los que cuenta el municipio, en general no existe documentación comprobatoria respecto a los Recursos Humanos, Recursos Materiales, Recursos Financieros, convenios, Contratos , Libros de Actas de Sesión, Expedientes Fiscales, Expedientes Técnicos de Obra, así como los asuntos en trámite del periodo de la administración 2017-2019 encabezada por el C. Salvador López Hernández ...".

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; no contó con elementos que permitieran determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones de los resultados finales y observaciones preliminares; por lo cual el resultado AC-01 se consideran como no aclarado ni justificado.

Las facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 10 fracción I, 16 Fracción II inciso d), 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o quedar atendidos.

INFORME INDIVIDUAL

San Pedro Mixtepec,
Distrito de
Miahuatlán, Oaxaca.

079

Entidad fiscalizada: Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca

Orden de auditoría de Cumplimiento: OA/CPM/079/2020

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: los ingresos municipales de participaciones federales, de aportaciones federales fondo III y IV, y de recursos federales transferidos; cumplimiento en la presentación de: la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de cuenta pública correspondiente al último año de ejercicio e informes trimestrales de avance de gestión financiera, la ley de ingresos aprobada del ejercicio, presupuestos de egresos aprobado del ejercicio, y del proceso de entrega recepción; así como, las quejas y denuncias presentadas, la población municipal conforme encuesta intercensal, el índice de rezago social, la publicación de la información financiera en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

Objetivo

La fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

Verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de:

La observancia de las reglas de disciplina financiera, la contratación de los financiamientos y otras obligaciones dentro de los límites establecidos por el sistema de alertas, el cumplimiento de inscribir y publicar la totalidad de sus financiamientos y otras obligaciones en el registro público único, así como el cumplimiento de las disposiciones legales en los registros contables y presupuestales y, en la emisión de la información financiera.

Alcance

Considerando que en este tipo de auditoría no se revisa el ejercicio de recursos, sino el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas establecidas a los entes municipales, en materia de contabilidad y disciplina financiera, el alcance comprendió la verificación del cumplimiento a las disposiciones en materia de sistemas de contabilidad y registro contable, obligaciones de registro patrimonial, elaboración y presentación de la ley de ingresos y presupuesto de egresos, de transparencia y rendición de cuentas establecidas en la Ley General

de Contabilidad Gubernamental; y cumplimiento de las reglas de disciplina financiera, contratación de deuda pública y obligaciones de pago, sistema de alertas y registro público único, establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios.

La entidad fiscalizada, para la realización de la presente auditoría no formó parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: "El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

Procedimientos de auditoría aplicados

1. Se confirmó el cumplimiento de la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos y obligaciones de rendición de cuentas, relacionadas con la presentación de los Informes Trimestrales de Estados Financieros, de Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, presentados por el ente municipal auditado ante las instancias correspondientes.
2. Se constataron los recursos ministrados y pagados en el ejercicio fiscal 2019 por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca al ente fiscalizado, por concepto del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios incluyendo los ajustes e ingresos por concepto del Impuesto Sobre la Renta por salarios, y del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); así como los documentos presentados por el municipio auditado comunicando las cuentas bancarias productivas específicas aperturadas por cada fondo, convenios de colaboración suscritos.
3. Se confirmó con la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, información relativa a la Deuda Pública contratada por el municipio auditado, fecha de suscripción, monto original contratado, fecha de vencimiento, saldo al 31 de diciembre 2019 y fondos federales afectados como garantía de pago.

Resultados de la fiscalización efectuada a la auditoría de Cumplimiento

Resultado: AC-01 (con observación)

- 1.- Con la falta de presentación a requerimiento de la Ley de Ingresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, no acreditó haber elaborado y presentado la iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019 ante el Congreso del Estado de Oaxaca para su aprobación, a más tardar el último día del mes de noviembre de 2018; por lo que no dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 61 fracción I, inciso a), 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales indican que los municipios incluirán en sus respectivas leyes de ingresos, sus fuentes de ingresos ya sean ordinarias o extraordinarias, desagregando el monto de cada una y publicarse en sus respectivas páginas de internet; 18 fracciones I y III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que indica que las iniciativas de las Leyes de Ingresos se deberán de elaborar conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable; 113 antepenúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que señala que la Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios; 43 fracción XXI y 68 fracciones I y IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que el ayuntamiento debe elaborar y presentar al Congreso del Estado la iniciativa de la Ley de Ingresos, los plazos para su presentación y los principios constitucionales que debe considerar.
- 2.- El municipio auditado no presentó el Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento Municipal y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal; y en su caso las modificaciones al Presupuesto de Egresos con sus correspondientes publicaciones; por lo tanto, no acredító ante esta autoridad fiscalizadora que los recursos económicos que dispuso fueron administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y que dichos recursos fueron asignados de conformidad con lo establecido en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 antepenúltimo párrafo, 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 61 fracción II, 62, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 10, 18 y 21 de la Ley de Disciplina

Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que establecen la información y los criterios para la elaboración del Presupuesto de Egresos; 43 fracción XXIII, 68 fracción IX, 95 fracción VI, 123, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca que disponen la elaboración y presentación del Presupuesto de Egresos aprobado por el H. Ayuntamiento Municipal y, en su caso las modificaciones autorizadas al mismo, debiendo remitir copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización; así como de la publicación que debió haber realizado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.

- 3.- Con la omisión en la presentación a requerimiento de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 debidamente autorizada por la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento, el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización haber elaborado y presentado la cuenta pública en observancia a las obligaciones establecidas en los artículos 52 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas emitido por el Consejo de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de febrero de 2016; 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que disponen la información contable y presupuestaria que debe contener; artículos 59 fracción XXII último párrafo y 65 Bis, tercer párrafo y fracción I último párrafo, 113 fracción II último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXII, 68 fracciones I y III, 71 fracción III, 73 fracción IX, 95 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, no acreditando haber elaborado y presentado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Cuenta Pública Municipal correspondiente al ejercicio 2019, conforme a los plazos y procedimientos establecidos legalmente y no haber vigilado ni haber estado informado de la documentación de la cuenta pública municipal y situación en general de la administración pública municipal; y 13 fracción IV último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.
- 4.- Con la omisión en la entrega de los Informes Trimestrales presentados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la Unidad de Política y Control

Presupuestario (Sistema de Reporte de Recursos Federales Transferidos SRFT), sobre el ejercicio y destino de los recursos del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN DF), así como los resultados obtenidos, correspondientes al ejercicio fiscal 2019; el ente municipal no acreditó dar observancia a las obligaciones previstas en los artículos 72 y 75 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establecen que los municipios enviarán por conducto de las entidades federativas información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban para que sea remitida a la Secretaría de Hacienda a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, incluyendo información de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para que se incluyan en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 46 y 47 de la misma Ley de Contabilidad; 68 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el presidente municipal deberá cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones normativas de aplicación municipal.

- 5.- El ente fiscalizado no presentó la evidencia documental donde conste que reportó trimestralmente la información referente a sus proyectos realizados con los recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS); por lo que no demostró que atendió la obligación señalada en el artículo 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que los entes públicos incluirán en los informes trimestrales y en las cuentas públicas los indicadores actualizados de los fondos de aportaciones federales emitidos por la Secretaría de Hacienda y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en los términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el presidente municipal deberá cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones normativas de aplicación municipal.

- 6.- El municipio auditado no presentó el respaldo del sistema de contabilidad que manejó el municipio en el ejercicio fiscal 2019; por lo tanto, no acreditó que cumplió con la obligación de disponer de un sistema de contabilidad que registre de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos y generar estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, cumpliendo con las disposiciones y características que establecen los artículos 16, 17, 18, 19, 21, 22 párrafo segundo, 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 95 fracciones II Bis, III, IV y 126 QUATER fracciones III y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que señalan que es atribución del tesorero municipal registrar contablemente los ingresos y todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas, elaborando los estados financieros correspondientes y de la Contraloría Municipal para comprobar que los ingresos y egresos estén registrados en el sistema de contabilidad.
- 7.- No presentó los Estados Financieros y presupuestarios debidamente firmados por la Comisión de Hacienda, correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, que comprendan: I. Información contable y II. Información presupuestaria, en los términos que le fueron requeridos; por lo que el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 46, fracción I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b), 48, 51 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 43 fracción LI, 68 fracción X, 71 fracción III, 95 fracción IV y 126 QUATER fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen la información financiera que los sistemas contables deben producir, la periodicidad de su presentación en informes periódicos que serán la base para la formulación de la cuenta pública y la vigilancia en la emisión de los estados financieros, la obligación de registro contable, la emisión de estados financieros y su presentación por parte del Ayuntamiento en los periodos establecidos y que deberá ser difundida al menos trimestralmente en sus páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda.
- 8.- Con la falta de presentación de los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; el municipio auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora, que mantuvo un registro histórico detallado

de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera en los libros señalados, los cuales debió conservar y poner a disposición de las autoridades competentes, atendiendo a las obligaciones contenidas en los artículos 35 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 68 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el presidente municipal deberá cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones normativas de aplicación municipal.

- 9.- Ante la omisión en la presentación de la relación de cuentas bancarias productivas específicas vigentes en el ejercicio fiscal 2019, con sus respectivos contratos de apertura, estados de cuenta bancarios expedidos por las Instituciones bancarias y las conciliaciones bancarias; el ente auditado no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 69 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que disponen que deberán aperturarse cuentas bancarias productivas específicas por cada fondo y recursos de naturaleza federal, en las cuales se manejarán exclusivamente los recursos del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos; 68 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el presidente municipal deberá cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones normativas de aplicación municipal.
- 10.- Al no proporcionar el municipio auditado la información de los Reintegros a la Tesorería de la Federación de las Transferencias Federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2019, no fueron comprometidos y devengados; no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora haber cumplido con lo señalado en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establece la obligación de reintegrar a la Tesorería de la Federación las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido comprometidas; así como las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente; 68 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el presidente municipal deberá cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones normativas de aplicación municipal.
- 11.- El ente auditado no presentó el expediente único de deuda pública municipal, debiendo contener la siguiente información: a) autorización de la Legislatura Local por la deuda pública contratada; b) Inscripción en el

- Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de las Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; c) inscripción de la deuda pública en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos del Estado de Oaxaca a cargo de la Secretaría de Finanzas; d) Documentos del proceso competitivo realizado para la contratación de deuda, e) Contrato suscrito por la obtención de deuda pública municipal; f) documentación comprobatoria en original que soporte el pago de las amortizaciones y servicios de la deuda, durante el ejercicio sujeto a revisión, g) reporte detallado de las obras y acciones donde fueron destinados esos recursos y h) Estados financieros y reportes detallados de la deuda contratada; incumpliendo lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, al no proporcionar la información y documentación solicitada para efecto de la fiscalización.
- 12.- De igual manera omitió la presentación del expediente único de Obligaciones de Pago a Corto Plazo, debiendo contener la siguiente información: a) autorización de la Legislatura Local por las obligaciones contratadas; b) Inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de las Entidades Federativas y Municipios de la SHCP; c) Inscripción de las obligaciones en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos del Estado de Oaxaca a cargo de la Secretaría de Finanzas; d) Documentos del proceso competitivo realizado para la contratación de las obligaciones de pago; e) Contrato suscrito por la obtención del financiamiento por Obligación de Pago; f) documentación comprobatoria en original que soporte el pago de las amortizaciones y servicios financieros, durante el ejercicio sujeto a revisión, g) reporte detallado de los gastos a que fueron destinados esos recursos y h) Estados financieros y reportes detallados de las obligaciones de pago contratadas; incumpliendo lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, al no proporcionar la información y documentación solicitada para efecto de la fiscalización.
- 13.- Con la omisión por parte del ente municipal de la presentación del inventario de bienes muebles e inmuebles debidamente autorizado al cierre del ejercicio que componen el patrimonio municipal y sus resguardos correspondientes; no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 23, 24, 25, 27 y 28 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 71 fracción IX, 92 fracción IX, 109, 110, 111, 112, 113 y 126 QUATER fracción II de la Ley

Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen la obligación de registrar contablemente el patrimonio en cuentas de activo, así como efectuar el levantamiento físico y la conciliación con el registro contable; a integrar, mantener actualizado y publicar el registro de inventarios de bienes del patrimonio municipal en el Periódico Oficial o en la Gaceta Municipal, así como a establecer un sistema de control y vigilancia del inventario y del catálogo de los bienes municipales.

- 14.- Con la falta de presentación de los formatos con los cuales dio cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios especificados en el ANEXO 1 y ANEXO 3 de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el DOF el 11 de octubre de 2016 y con la última reforma publicada en el DOF el 27 de septiembre de 2018; el municipio fiscalizado no acreditó la observancia de las disposiciones establecidas en los artículos 4 y 18 fracciones I, III, IV y último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; que señalan que corresponderá al Consejo Nacional de Armonización Contable emitir las normas contables necesarias y los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y que en las iniciativas de las leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos se deberán incluir las proyecciones y resultados de finanzas públicas y el estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, así como los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; y 68 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el presidente municipal deberá cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones normativas de aplicación municipal.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, conforme a la observación detallada en cada uno de los puntos de este Resultado y presente dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0155/2020 notificado el 11 de septiembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 29 de septiembre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó oficio sin número y sin fecha, recibido en oficialía de partes el 28 de septiembre de 2020; por el cual argumentó: "...tomando en consideración su atento oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0155/2020 de fecha 11 de septiembre del año 2020, por medio de la presente vengo a hacerle de su conocimiento que el suscrito no puede hacer justificaciones y aclaraciones, a los resultados finales y observaciones preliminares de la auditoría de cumplimiento número OA/CPM/079/2020, esto en virtud de que no contamos con documentación pertinente y relativa a la administración que fungió en el ejercicio fiscal 2019 y esto es así porque no hubo acta entrega recepción y por ende se levantó acta circunstancia de no entrega recepción, misma que ya se presentó ante esta autoridad fiscalizadora..."; por lo que, una vez analizado el argumento vertido, se determina que la entidad fiscalizada no atendió la observación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/079/2020-SA-001

El **Municipio de Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en cada uno de los puntos de este resultado; misma que le fue requerida mediante oficio OSFE/OT/SFCPM/0577/2020 de fecha 24 de febrero de 2020.

Resultado: AC-02 (sin observación)

Para efectos de corroborar si el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, contrató deuda pública y obligaciones de pago a corto plazo, mediante oficio número OSFE/SFCPM/0005/2020, de fecha 29 de enero de 2020, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, proporcionara información relativa a Deuda Pública contratada por el Ayuntamiento del Municipio auditado, durante el ejercicio fiscal 2019; dependencia que mediante oficio número SF/SECyT/TES/0192/2020 de fecha 13 de febrero de 2020, informa que, mediante consulta con la Jefa del Departamento de Deuda Pública y Otras Obligaciones de Pago,

quien tiene a su cargo el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Oaxaca, señala que en el Registro Estatal a su cargo no se tiene registrada la contratación de financiamientos por parte del H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**. Adicional a lo anterior, mediante consulta realizada en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios Vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado Oaxaca, se constató que el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, no contrató financiamiento interno durante el ejercicio fiscal 2019.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 2 resultados, 1 sin observación y 1 con observaciones; mismo que no fue aclarado ni justificado por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y generó 1 Solicitud de Aclaración.

Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría de Cumplimiento y debido a que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación solicitada para el desarrollo de la auditoría, a fin de comprobar si en la Cuenta Pública Municipal 2019, se cumplió con lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en lo relativo a la observancia de las reglas de disciplina financiera, la contratación de los financiamientos y otras obligaciones dentro de los límites establecidos por el sistema de alertas, la inscripción y publicación de la totalidad de sus financiamientos y otras obligaciones en el registro público único, así como el cumplimiento de las disposiciones legales en los registros contables y presupuestales y en la emisión de la información financiera; se determina que el **Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca** no cumplió con las disposiciones normativas aplicables; contraviniendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

- C. José de Jesús Silva Pineda:** Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
- C. Dora Ligia Ruiz León:** Directora de Auditoría Municipal "A"
- C. María Soledad Canseco López:** Jefa De Departamento
- C. Marisol Lezama González:** Auditor
- C. Lucero Nancy Miranda Gutiérrez:** Auditor

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 134.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 33, 34, 35, 43, 46, 47, 48, 51, 52, 55, 61, 62, 63, 65, 69, 70, 72, 75 y 80.
3. Ley de Coordinación Fiscal: Artículo 48.
4. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 4, 8, 10, 17, 18, 21 y 58.
5. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 85.
6. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.

Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 59, 65 Bis, 113 y 137.

Municipales.

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 43, 68, 71, 73, 92, 95, 109, 110, 111, 112, 113, 123, 126 QUATER, 127, 128 y 129.
2. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0155/0114/2020 se notificaron el día 11 de septiembre de 2020; los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, derivados de la auditoría de Cumplimiento número OA/CPM/079/2020, y se le citó a reunión el día 29 de septiembre de 2020, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

La entidad fiscalizada presentó oficio sin número y sin fecha; recibido en oficialía de partes el 28 de septiembre de 2020, para aclarar y justificar los resultados

con observaciones, mediante el cual argumentó: "...el suscrito no puede hacer justificaciones y aclaraciones, a los resultados finales y observaciones preliminares de la auditoría de cumplimiento número OA/CPM/079/2020, esto en virtud de que no contamos con documentación pertinente y relativa a la administración que fungió en el ejercicio fiscal 2019 y esto es así porque no hubo acta entrega recepción ...".

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; no contó con elementos que permitieran determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones de los resultados finales y observaciones preliminares; por lo cual el resultado AC-01 se considera como no aclarado ni justificado.

Las facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 10 fracción I, 16 Fracción II inciso d), 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o quedar atendidos.

INFORME INDIVIDUAL

San Jerónimo Sosola,
Distrito de Etla,
Oaxaca.

088

Entidad Fiscalizada: Municipio de San Jerónimo Sosola, Distrito de Ebla, Oaxaca.

Orden de auditoría de Cumplimiento: OA/CPM/088/2020

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: los ingresos municipales de participaciones federales, de aportaciones federales fondo III y IV, y de recursos federales transferidos; cumplimiento en la presentación de: la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de cuenta pública correspondiente al último año de ejercicio e informes trimestrales de avance de gestión financiera, la ley de ingresos aprobada del ejercicio, presupuestos de egresos aprobado del ejercicio, y del proceso de entrega recepción; así como, las quejas y denuncias presentadas, la población municipal conforme encuesta intercensal, el índice de rezago social, la publicación de la información financiera en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

Objetivo

La fiscalización de la cuenta pública tuvo por objeto:

Verificar el cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de:

La observancia de las reglas de disciplina financiera, la contratación de los financiamientos y otras obligaciones dentro de los límites establecidos por el sistema de alertas, el cumplimiento de inscribir y publicar la totalidad de sus financiamientos y otras obligaciones en el registro público único, así como el cumplimiento de las disposiciones legales en los registros contables y presupuestales y, en la emisión de la información financiera.

Alcance

Considerando que en este tipo de auditoría no se revisa el ejercicio de recursos, sino el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas establecidas a los entes municipales, en materia de contabilidad y disciplina financiera, el alcance comprendió la verificación del cumplimiento a las disposiciones en materia de sistemas de contabilidad y registro contable, obligaciones de registro patrimonial, elaboración y presentación de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, de transparencia y rendición de cuentas establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y cumplimiento de las reglas de disciplina

financiera, contratación de deuda pública y obligaciones de pago, sistemas de alertas y registro público único, establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

La entidad fiscalizada, para la realización de la presente auditoría no formó parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: "El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

Procedimientos de auditoría aplicados

1. Se confirmó el cumplimiento de la presentación de la iniciativa de la Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y obligaciones de rendición de cuentas, relacionadas con la presentación de los Informes Trimestrales de Estados Financieros y de Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública correspondientes al ejercicio fiscal 2019, presentados por el ente municipal auditado ante las instancias correspondientes.
2. Se constataron los recursos ministrados y pagados en el ejercicio fiscal 2019 por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca al ente fiscalizado, por concepto del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios incluyendo los ajustes e ingresos por concepto del Impuesto Sobre la Renta por salarios, y del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); así como los documentos presentados por el municipio auditado comunicando las cuentas bancarias productivas específicas aperturadas por cada fondo, convenios de colaboración suscritos.
3. Se confirmó con la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, información relativa a la deuda pública contratada por el municipio auditado, fecha de suscripción, monto original contratado, fecha de vencimiento, saldo al 31 de diciembre de 2019 y fondos federales afectados como garantía de pago.

Resultados de la fiscalización efectuada a la Auditoría de Cumplimiento

Resultado: AC-01 (con observación)

- 1.-Con la falta de presentación a requerimiento de la Ley de Ingresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Jerónimo Sosola, Distrito de Etla, Oaxaca**, no acreditó haber elaborado y presentado la iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019 ante el Congreso del Estado de Oaxaca para su aprobación, a más tardar el último día del mes de noviembre de 2018; por lo que no dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 61 fracción I, inciso a), 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales indican que los municipios incluirán en sus respectivas leyes de ingresos, sus fuentes de ingresos ya sean ordinarias o extraordinarias, desagregando el monto de cada una y publicarse en sus respectivas páginas de internet; 18 fracciones I y III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que indica que las iniciativas de las Leyes de Ingresos se deberán de elaborar conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable; 113 antepenúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que señala que la Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios; 43 fracción XXI y 68 fracciones I y IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que el ayuntamiento debe elaborar y presentar al Congreso del Estado la iniciativa de la Ley de Ingresos, los plazos para su presentación y los principios constitucionales que debe considerar.
- 2.-El municipio auditado no presentó el Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento Municipal y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal; y en su caso las modificaciones al Presupuesto de Egresos con sus correspondientes publicaciones; por lo tanto, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora que los recursos económicos que dispuso fueron administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y que dichos recursos fueron asignados de conformidad con lo establecido en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 antepenúltimo párrafo, 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 61 fracción II, 62, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 10, 18 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que establecen la

información y los criterios para la elaboración del Presupuesto de Egresos; 43 fracción XXIII, 68 fracción IX, 95 fracción VI, 123, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca que disponen la elaboración y presentación del Presupuesto de Egresos aprobado por el H. Ayuntamiento Municipal y, en su caso las modificaciones autorizadas al mismo, debiendo remitir copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización; así como de la publicación que debió haber realizado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.

3.-Con la omisión en la presentación a requerimiento de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 debidamente autorizada por la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento, el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización haber elaborado y presentado la cuenta pública en observancia a las obligaciones establecidas en los artículos 52 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas emitido por el Consejo de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de febrero de 2016; 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que disponen la información contable y presupuestaria que debe contener; artículos 59 fracción XXII último párrafo y 65 BIS, tercer párrafo y fracción I último párrafo, 113 fracción II último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXII, 68 fracciones I y III, 71 fracción III, 73 fracción IX, 95 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, no acreditando haber elaborado y presentado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Cuenta Pública Municipal correspondiente al ejercicio 2019, conforme a los plazos y procedimientos establecidos legalmente y no haber vigilado ni haber estado informado de la documentación de la cuenta pública municipal y situación en general de la administración pública municipal; y 13 fracción IV último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

4.-Con la omisión en la entrega de los Informes Trimestrales presentados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la Unidad de Política y Control Presupuestario (Sistema de Reporte de Recursos Federales

Transferidos SRFT), sobre el ejercicio y destino de los recursos del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN DF), así como los resultados obtenidos, correspondientes al ejercicio fiscal 2019; el ente municipal no acreditó dar observancia a las obligaciones previstas en los artículos 72 y 75 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establecen que los municipios enviarán por conducto de las entidades federativas información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban para que sea remitida a la Secretaría de Hacienda a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, incluyendo información de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para que se incluyan en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 46 y 47 de la misma Ley de Contabilidad; 68 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el presidente municipal deberá cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones normativas de aplicación municipal.

5.-El ente fiscalizado no presentó la evidencia documental donde conste que reportó trimestralmente la información referente a sus proyectos realizados con los recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS); por lo que no demostró que atendió la obligación señalada en el artículo 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que los entes públicos incluirán en los informes trimestrales y en las cuentas públicas los indicadores actualizados de los fondos de aportaciones federales emitidos por la Secretaría de Hacienda y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en los términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el presidente municipal deberá cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones normativas de aplicación municipal.

- 6.-El municipio auditado no presentó el respaldo del sistema de contabilidad que manejó el municipio en el ejercicio fiscal 2019; por lo tanto, no acreditó que cumplió con la obligación de disponer de un sistema de contabilidad que registre de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos y generar estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, cumpliendo con las disposiciones y características que establecen los artículos 16, 17, 18, 19, 21, 22 párrafo segundo, 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 95 fracciones II Bis, III, IV y 126 QUATER fracciones III y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que señalan que es atribución del tesorero municipal registrar contablemente los ingresos y todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas, elaborando los estados financieros correspondientes y de la Contraloría Municipal para comprobar que los ingresos y egresos estén registrados en el sistema de contabilidad.
- 7.-No presentó los Estados Financieros y presupuestarios debidamente firmados por la Comisión de Hacienda, correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, que comprendan: I. Información contable y II. Información presupuestaria, en los términos que le fueron requeridos; por lo que el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 46, fracción I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b), 48, 51 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 43 fracción LI, 68 fracción X, 71 fracción III, 95 fracción IV y 126 QUATER fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen la información financiera que los sistemas contables deben producir, la periodicidad de su presentación en informes periódicos que serán la base para la formulación de la cuenta pública y la vigilancia en la emisión de los estados financieros, la obligación de registro contable, la emisión de estados financieros y su presentación por parte del Ayuntamiento en los periodos establecidos y que deberá ser difundida al menos trimestralmente en sus páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda.
- 8.-Con la falta de presentación de los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; el municipio auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora, que mantuvo un registro histórico detallado de

las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera en los libros señalados, los cuales debió conservar y poner a disposición de las autoridades competentes, atendiendo a las obligaciones contenidas en los artículos 35 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 68 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el presidente municipal deberá cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones normativas de aplicación municipal.

9.-Ante la omisión en la presentación de la relación de cuentas bancarias productivas específicas vigentes en el ejercicio fiscal 2019, con sus respectivos contratos de apertura, estados de cuenta bancarios expedidos por las Instituciones bancarias y las conciliaciones bancarias; el ente auditado no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 69 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que disponen que deberán aperturarse cuentas bancarias productivas específicas por cada fondo y recursos de naturaleza federal, en las cuales se manejarán exclusivamente los recursos del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos; 68 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el presidente municipal deberá cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones normativas de aplicación municipal.

10.-Al no proporcionar el municipio auditado la información de los Reintegros a la Tesorería de la Federación de las Transferencias Federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2019, no fueron comprometidos y devengados; no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora haber cumplido con lo señalado en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establece la obligación de reintegrar a la Tesorería de la Federación las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido comprometidas; así como las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente; 68 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el presidente municipal deberá cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones normativas de aplicación municipal.

11.-El ente auditado no presentó el expediente único de deuda pública municipal, debiendo contener la siguiente información: a) autorización de la Legislatura Local por la deuda pública contratada; b) Inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de las Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

- c) inscripción de la deuda pública en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos del Estado de Oaxaca a cargo de la Secretaría de Finanzas; d) Documentos del proceso competitivo realizado para la contratación de deuda, e) Contrato suscrito por la obtención de deuda pública municipal; f) documentación comprobatoria en original que soporte el pago de las amortizaciones y servicios de la deuda, durante el ejercicio sujeto a revisión, g) reporte detallado de las obras y acciones donde fueron destinados esos recursos y h) Estados financieros y reportes detallados de la deuda contratada; incumpliendo lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, al no proporcionar la información y documentación solicitada para efecto de la fiscalización.
- 12.- De igual manera omitió la presentación del expediente único de Obligaciones de Pago a Corto Plazo, debiendo contener la siguiente información: a) autorización de la Legislatura Local por las obligaciones contratadas; b) Inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de las Entidades Federativas y Municipios de la SHCP; c) Inscripción de las obligaciones en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos del Estado de Oaxaca a cargo de la Secretaría de Finanzas; d) Documentos del proceso competitivo realizado para la contratación de las obligaciones de pago; e) Contrato suscrito por la obtención del financiamiento por Obligación de Pago; f) documentación comprobatoria en original que soporte el pago de las amortizaciones y servicios financieros, durante el ejercicio sujeto a revisión, g) reporte detallado de los gastos a que fueron destinados esos recursos y h) Estados financieros y reportes detallados de las obligaciones de pago contratadas; incumpliendo lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, al no proporcionar la información y documentación solicitada para efecto de la fiscalización.
- 13.- Con la omisión por parte del ente municipal de la presentación del inventario de bienes muebles e inmuebles debidamente autorizado al cierre del ejercicio que componen el patrimonio municipal y sus resguardos correspondientes; no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 23, 24, 25, 27 y 28 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 71 fracción IX, 92 fracción IX, 109, 110, 111, 112, 113 y 126 QUATER fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen la obligación de registrar contablemente el patrimonio en cuentas de activo, así como efectuar el levantamiento físico y la conciliación con el registro contable;

a integrar, mantener actualizado y publicar el registro de inventarios de bienes del patrimonio municipal en el Periódico Oficial o en la Gaceta Municipal, así como a establecer un sistema de control y vigilancia del inventario y del catálogo de los bienes municipales.

14.-Con la falta de presentación de los formatos con los cuales dio cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios especificados en el ANEXO 1 y ANEXO 3 de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el DOF el 11 de octubre de 2016 y con la última reforma publicada en el DOF el 27 de septiembre de 2018; el municipio fiscalizado no acreditó la observancia de las disposiciones establecidas en los artículos 4 y 18 fracciones I, III, IV y último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; que señalan que corresponderá al Consejo Nacional de Armonización Contable emitir las normas contables necesarias y los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y que en las iniciativas de las leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos se deberán incluir las proyecciones y resultados de finanzas públicas y el estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, así como los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; y 68 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el presidente municipal deberá cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones normativas de aplicación municipal.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Jerónimo Sosola, Distrito de Etla, Oaxaca**, para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, conforme a la observación detallada en cada uno de los puntos de este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0151/2020 notificado el 11 de septiembre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados

Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 29 de septiembre de 2020, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, cita a la que no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/088/2020-SA-001

El **Municipio de San Jerónimo Sosola, Distrito de Etila, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en cada uno de los puntos de este resultado; misma que le fue requerida mediante oficio OSFE/OT/SFCPM/0586/2020 de fecha 24 de febrero de 2020.

Resultado: AC-02 (sin observación)

Para efectos de corroborar si el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Jerónimo Sosola, Distrito de Etila, Oaxaca**, contrató deuda pública u obligaciones de pago a corto plazo, mediante oficio número OSFE/SFCPM/0005/2020, de fecha 29 de enero de 2020, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca proporcionara información relativa a la Deuda Pública contratada por el municipio de referencia durante el ejercicio fiscal 2019; dependencia que mediante oficio número SF/SECyT/TES/0192/2020 de fecha 13 de febrero de 2020, informa que, mediante consulta con la Jefa del Departamento de Deuda Pública y Otras Obligaciones de Pago, quien tiene a su cargo el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Oaxaca, señala que en el Registro Estatal a su cargo no se tiene registrada la contratación de financiamientos por parte del H. Ayuntamiento del **Municipio de San Jerónimo Sosola, Distrito de Etila, Oaxaca**. Adicional a lo anterior, mediante consulta realizada en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios Vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado Oaxaca, se constató que el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Jerónimo Sosola, Distrito de Etila, Oaxaca**, no contrató financiamiento interno durante el ejercicio fiscal 2019.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 2 resultados, 1 sin observación y 1 con observación; mismo que no fue aclarado ni justificado por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y generó 1 Solicitud de Aclaración.

Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría de Cumplimiento y debido a que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación solicitada para el desarrollo de la auditoría, a fin de comprobar si en la Cuenta Pública Municipal 2019, se cumplió con lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en lo relativo a la observancia de las reglas de disciplina financiera, la contratación de los financiamientos y otras obligaciones dentro de los límites establecidos por el sistema de alertas, la inscripción y publicación de la totalidad de sus financiamientos y otras obligaciones en el registro público único, así como el cumplimiento de las disposiciones legales en los registros contables y presupuestales y en la emisión de la información financiera; se determina que el **Municipio de San Jerónimo Sosola, Distrito de Etla, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables; contraviniendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

- C. José De Jesús Silva Pineda:** Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
- C. Leticia Laura Jacinto Méndez:** Directora de Auditoría Municipal "B".
- C. Erika Adriana Santiago García:** Jefa de Departamento.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Fедерales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 134.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 33, 34, 35, 43, 46, 47, 48, 51, 52, 55, 61, 62, 63, 65, 69, 70, 72, 75 y 80.
3. Ley de Coordinación Fiscal: Artículo 48.
4. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 4, 8, 10, 17, 18, 21 y 58.
5. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 85.
6. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71

Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 59, 65 BIS, 113 antepenúltimo párrafo, fracción II último párrafo y 137.
2. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.

Municipales.

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 43, 68, 71, 73, 92, 95, 109, 110, 111, 112, 113, 123, 126 QUATER, 127, 128 y 129.

Otras disposiciones

1. Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas emitido por el Consejo de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de febrero de 2016.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0151/2020 se notificaron el día fecha 11 de septiembre de 2020; los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, derivados de la auditoría de Cumplimiento número OA/CPM/088/2020, y se le citó a reunión el día 29 de septiembre de 2020, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal, cita a la que autoridad no se presentó.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; no contó con elementos que permitieran determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones de los resultados finales y observaciones preliminares; por lo cual el resultado AC-01 se considera como no aclarado, ni justificado.

Las facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 10 fracción I, 16 Fracción II inciso d), 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifican a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o quedar atendidos.

INFORME INDIVIDUAL

San Juan
Ozolotepec, Distrito
de Miahuatlán,
Oaxaca.

090

Entidad Fiscalizada: Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.

Orden de auditoría de Cumplimiento: OA/CPM/090/2020

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: los ingresos municipales de participaciones federales, de aportaciones federales fondo III y IV, y de recursos federales transferidos; cumplimiento en la presentación de: la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de cuenta pública correspondiente al último año de ejercicio e informes trimestrales de avance de gestión financiera, la ley de ingresos aprobada del ejercicio, presupuestos de egresos aprobado del ejercicio, y del proceso de entrega recepción; así como, las quejas y denuncias presentadas, la población municipal conforme encuesta intercensal, el índice de rezago social, la publicación de la información financiera en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

Objetivo

La fiscalización de la cuenta pública tuvo por objeto:

Verificar el cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de:

La observancia de las reglas de disciplina financiera, la contratación de los financiamientos y otras obligaciones dentro de los límites establecidos por el sistema de alertas, el cumplimiento de inscribir y publicar la totalidad de sus financiamientos y otras obligaciones en el registro público único, así como el cumplimiento de las disposiciones legales en los registros contables y presupuestales y, en la emisión de la información financiera.

Alcance

Considerando que en este tipo de auditoría no se revisa el ejercicio de recursos, sino el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas establecidas a los entes municipales, en materia de contabilidad y disciplina financiera, el alcance comprendió la verificación del cumplimiento a las disposiciones en materia de sistemas de contabilidad y registro contable, obligaciones de registro patrimonial, elaboración y presentación de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, de transparencia y rendición de cuentas establecidas en la Ley General

de Contabilidad Gubernamental y cumplimiento de las reglas de disciplina financiera, contratación de deuda pública y obligaciones de pago, sistemas de alertas y registro público único, establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

La entidad fiscalizada, para la realización de la presente auditoría no formó parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: "El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

Procedimientos de auditoría aplicados:

1. Se confirmó el cumplimiento de la presentación de la iniciativa de la Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y obligaciones de rendición de cuentas, relacionadas con la presentación de los Informes Trimestrales de Estados Financieros y de Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública correspondientes al ejercicio fiscal 2019, presentados por el ente municipal auditado ante las instancias correspondientes.
2. Se constataron los recursos ministrados y pagados en el ejercicio fiscal 2019 por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca al ente fiscalizado, por concepto del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios incluyendo los ajustes e ingresos por concepto del Impuesto Sobre la Renta por salarios, y del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); así como, los documentos presentados por el municipio auditado comunicando las cuentas bancarias productivas específicas aperturadas por cada fondo, convenios de colaboración suscritos.
3. Se confirmó con la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, información relativa a la deuda pública contratada por el municipio auditado, fecha de suscripción, monto original contratado, fecha de vencimiento, saldo al 31 de diciembre de 2019 y fondos federales afectados como garantía de pago.

Resultados de la fiscalización efectuada a la auditoría de Cumplimiento

Resultado: AC-01 (con observación)

- 1.- Con la falta de presentación a requerimiento de la Ley de Ingresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019, el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, no acreditó haber elaborado y presentado la iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019 ante el Congreso del Estado de Oaxaca para su aprobación, a más tardar el último día del mes de noviembre de 2018; por lo que no dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 61 fracción I, inciso a), 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales indican que los municipios incluirán en sus respectivas leyes de ingresos, sus fuentes de ingresos ya sean ordinarias o extraordinarias, desagregando el monto de cada una y publicarse en sus respectivas páginas de internet; 18 fracciones I y III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que indica que las iniciativas de las Leyes de Ingresos se deberán de elaborar conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable; 113 antepenúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que señala que la Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios; 43 fracción XXI y 68 fracciones I y IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que el ayuntamiento debe elaborar y presentar al Congreso del Estado la iniciativa de la Ley de Ingresos, los plazos para su presentación y los principios constitucionales que debe considerar.
- 2.- El municipio auditado no presentó el Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento Municipal y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal; y en su caso las modificaciones al Presupuesto de Egresos con sus correspondientes publicaciones; por lo tanto, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora que los recursos económicos que dispuso fueron administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y que dichos recursos fueron asignados de conformidad con lo establecido en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 antepenúltimo párrafo, 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 61 fracción II, 62, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 10, 18 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que establecen la

información y los criterios para la elaboración del Presupuesto de Egresos; 43 fracción XXIII, 68 fracción IX, 95 fracción VI, 123, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca que disponen la elaboración y presentación del Presupuesto de Egresos aprobado por el H. Ayuntamiento Municipal y, en su caso las modificaciones autorizadas al mismo, debiendo remitir copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización; así como de la publicación que debió haber realizado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.

- 3.- Con la omisión en la presentación a requerimiento de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 debidamente autorizada por la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento, el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización haber elaborado y presentado la cuenta pública en observancia a las obligaciones establecidas en los artículos 52 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas emitido por el Consejo de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de febrero de 2016; 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que disponen la información contable y presupuestaria que debe contener; artículos 59 fracción XXII último párrafo y 65 BIS, tercer párrafo y fracción I último párrafo, 113 fracción II último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXII, 68 fracciones I y III, 71 fracción III, 73 fracción IX, 95 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, no acreditando haber elaborado y presentado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Cuenta Pública Municipal correspondiente al ejercicio 2019, conforme a los plazos y procedimientos establecidos legalmente y no haber vigilado ni haber estado informado de la documentación de la cuenta pública municipal y situación en general de la administración pública municipal; y 13 fracción IV último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.
- 4.- Con la omisión en la entrega de los Informes Trimestrales presentados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la Unidad de Política y Control Presupuestario (Sistema de Reporte de Recursos Federales

Transferidos SRFT), sobre el ejercicio y destino de los recursos del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN DF), así como los resultados obtenidos, correspondientes al ejercicio fiscal 2019; el ente municipal no acreditó dar observancia a las obligaciones previstas en los artículos 72 y 75 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establecen que los municipios enviarán por conducto de las entidades federativas información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban para que sea remitida a la Secretaría de Hacienda a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, incluyendo información de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para que se incluyan en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 46 y 47 de la misma Ley de Contabilidad; 68 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el presidente municipal deberá cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones normativas de aplicación municipal.

- 5.- El ente fiscalizado no presentó la evidencia documental donde conste que reportó trimestralmente la información referente a sus proyectos realizados con los recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS); por lo que no demostró que atendió la obligación señalada en el artículo 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que los entes públicos incluirán en los informes trimestrales y en las cuentas públicas los indicadores actualizados de los fondos de aportaciones federales emitidos por la Secretaría de Hacienda y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en los términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el presidente municipal deberá cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones normativas de aplicación municipal.

- 6.- El municipio auditado no presentó el respaldo del sistema de contabilidad que manejó el municipio en el ejercicio fiscal 2019; por lo tanto, no acreditó que cumplió con la obligación de disponer de un sistema de contabilidad que registre de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos y generar estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, cumpliendo con las disposiciones y características que establecen los artículos 16, 17, 18, 19, 21, 22 párrafo segundo, 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 95 fracciones II Bis, III, IV y 126 QUATER fracciones III y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que señalan que es atribución del tesorero municipal registrar contablemente los ingresos y todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas, elaborando los estados financieros correspondientes y de la Contraloría Municipal para comprobar que los ingresos y egresos estén registrados en el sistema de contabilidad.
- 7.- No presentó los Estados Financieros y presupuestarios debidamente firmados por la Comisión de Hacienda, correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, que comprendan: I. Información contable y II. Información presupuestaria, en los términos que le fueron requeridos; por lo que el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 46, fracción I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b), 48, 51 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 43 fracción LI, 68 fracción X, 71 fracción III, 95 fracción IV y 126 QUATER fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen la información financiera que los sistemas contables deben producir, la periodicidad de su presentación en informes periódicos que serán la base para la formulación de la cuenta pública y la vigilancia en la emisión de los estados financieros, la obligación de registro contable, la emisión de estados financieros y su presentación por parte del Ayuntamiento en los periodos establecidos y que deberá ser difundida al menos trimestralmente en sus páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda.
- 8.- Con la falta de presentación de los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; el municipio auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora, que mantuvo un registro histórico detallado

de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera en los libros señalados, los cuales debió conservar y poner a disposición de las autoridades competentes, atendiendo a las obligaciones contenidas en los artículos 35 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 68 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el presidente municipal deberá cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones normativas de aplicación municipal.

- 9.- Ante la omisión en la presentación de la relación de cuentas bancarias productivas específicas vigentes en el ejercicio fiscal 2019, con sus respectivos contratos de apertura, estados de cuenta bancarios expedidos por las Instituciones bancarias y las conciliaciones bancarias; el ente auditado no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 69 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que disponen que deberán aperturarse cuentas bancarias productivas específicas por cada fondo y recursos de naturaleza federal, en las cuales se manejarán exclusivamente los recursos del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos; 68 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el presidente municipal deberá cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones normativas de aplicación municipal.
- 10.- Al no proporcionar el municipio auditado la información de los Reintegros a la Tesorería de la Federación de las Transferencias Federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2019, no fueron comprometidos y devengados; no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora haber cumplido con lo señalado en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establece la obligación de reintegrar a la Tesorería de la Federación las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido comprometidas; así como las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente; 68 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el presidente municipal deberá cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones normativas de aplicación municipal.
- 11.- El ente auditado no presentó el expediente único de deuda pública municipal, debiendo contener la siguiente información: a) autorización de la Legislatura Local por la deuda pública contratada; b) Inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de las Entidades

- Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; c) inscripción de la deuda pública en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos del Estado de Oaxaca a cargo de la Secretaría de Finanzas; d) Documentos del proceso competitivo realizado para la contratación de deuda, e) Contrato suscrito por la obtención de deuda pública municipal; f) documentación comprobatoria en original que soporte el pago de las amortizaciones y servicios de la deuda, durante el ejercicio sujeto a revisión, g) reporte detallado de las obras y acciones donde fueron destinados esos recursos y h) Estados financieros y reportes detallados de la deuda contratada; incumpliendo lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, al no proporcionar la información y documentación solicitada para efecto de la fiscalización.
- 12.- De igual manera omitió la presentación del expediente único de Obligaciones de Pago a Corto Plazo, debiendo contener la siguiente información: a) autorización de la Legislatura Local por las obligaciones contratadas; b) Inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de las Entidades Federativas y Municipios de la SHCP; c) Inscripción de las obligaciones en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos del Estado de Oaxaca a cargo de la Secretaría de Finanzas; d) Documentos del proceso competitivo realizado para la contratación de las obligaciones de pago; e) Contrato suscrito por la obtención del financiamiento por Obligación de Pago; f) documentación comprobatoria en original que soporte el pago de las amortizaciones y servicios financieros, durante el ejercicio sujeto a revisión, g) reporte detallado de los gastos a que fueron destinados esos recursos y h) Estados financieros y reportes detallados de las obligaciones de pago contratadas; incumpliendo lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, al no proporcionar la información y documentación solicitada para efecto de la fiscalización.
- 13.- Con la omisión por parte del ente municipal de la presentación del inventario de bienes muebles e inmuebles debidamente autorizado al cierre del ejercicio que componen el patrimonio municipal y sus resguardos correspondientes; no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 23, 24, 25, 27 y 28 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 71 fracción IX, 92 fracción IX, 109, 110, 111, 112, 113 y 126 QUATER fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen la obligación

de registrar contablemente el patrimonio en cuentas de activo, así como efectuar el levantamiento físico y la conciliación con el registro contable; a integrar, mantener actualizado y publicar el registro de inventarios de bienes del patrimonio municipal en el Periódico Oficial o en la Gaceta Municipal, así como a establecer un sistema de control y vigilancia del inventario y del catálogo de los bienes municipales.

- 14.- Con la falta de presentación de los formatos con los cuales dio cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios especificados en el ANEXO 1 y ANEXO 3 de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el DOF el 11 de octubre de 2016 y con la última reforma publicada en el DOF el 27 de septiembre de 2018; el municipio fiscalizado no acreditó la observancia de las disposiciones establecidas en los artículos 4 y 18 fracciones I, III, IV y último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; que señalan que corresponderá al Consejo Nacional de Armonización Contable emitir las normas contables necesarias y los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y que en las iniciativas de las leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos se deberán incluir las proyecciones y resultados de finanzas públicas y el estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, así como los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; y 68 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el presidente municipal deberá cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones normativas de aplicación municipal.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, conforme a la observación detallada en cada uno de los puntos de este Resultado, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0162/2020 notificado el 29 de septiembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 14 de octubre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó oficio número OF/NUM0235/MSJO/AUD2019/2020 de fecha 01 de octubre de 2020, por el cual argumentó: "...este municipio de San Juan Ozolotepec trienio 2020-2022 se encuentra dentro de los municipios que se encuentran dentro del supuesto establecido en el artículo 182, de la Ley Orgánica Municipal, de municipios donde no existió el proceso de entrega - recepción, motivo por el cual fue imposible hacer entrega de los expedientes requeridos para la auditoría...", "...quedando demostrado que en reiteradas ocasiones requerimos a los integrantes del Ayuntamiento que estuvo en función durante el periodo dos mil diecinueve para que entregara los documentos relativos a los 14 puntos establecidos en el requerimiento de información para la auditoría de cumplimiento. Consecuentemente se actualizó una causa material que impidió entregar la documentación a la autoridad requirente, por lo tanto válidamente en nuestro beneficio se actualiza el principio general de derecho que establece que a lo imposible nadie se encuentra obligado, circunstancia que solicitamos sea tomada en consideración para determinar que existe una causa debidamente justificada siendo esta circunstancia una CAUSA AJENA A NUESTRA RESPONSABILIDAD..." y "...ÚNICO. - Por las razones establecidas en párrafos anteriores... le solicitamos rectificar los resultados y las observaciones preliminares que nos dio a conocer mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/162/2020, notificado con fecha 29 de septiembre de 2020, con relación a la orden de auditoría de cumplimiento correspondiente al ejercicio fiscal 2019. Cambiando el criterio de que este municipio de San Juan Ozolotepec no cumplió con el requerimiento del Órgano de Fiscalización toda vez que por ser como ya quedó demostrado una causa ajena a nuestra responsabilidad nos excluye de ser sancionados, no así a las autoridades del trienio anterior 2017-2019 quienes para efectos legales son en todo momento los responsables de la información solicitada en la orden de auditoría"; por lo que, una vez analizado el argumento vertido, se determina que la entidad fiscalizada no atendió la observación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/090/2020-SA-001

El **Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare, la observación que se detalla en este resultado, misma que le fue requerida mediante oficio OSFE/OT/SFCPM/0588/2020 de fecha 24 de febrero de 2020.

Resultado: AC-02 (sin observación)

Para efectos de corroborar si el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, contrató deuda pública u obligaciones de pago a corto plazo, mediante oficio número OSFE/SFCPM/0005/2020, de fecha 29 de enero de 2020, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca proporcionara información relativa a la Deuda Pública contratada por el municipio de referencia durante el ejercicio fiscal 2019; dependencia que mediante oficio número SF/SECyT/TES/0192/2020 de fecha 13 de febrero de 2020, informa que, mediante consulta con la Jefa del Departamento de Deuda Pública y Otras Obligaciones de Pago, quien tiene a su cargo el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Oaxaca, señala que en el Registro Estatal a su cargo no se tiene registrada la contratación de financiamientos por parte del Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**. Adicional a lo anterior, mediante consulta realizada en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios Vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado Oaxaca, se constató que el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, no contrató financiamiento interno durante el ejercicio fiscal 2019.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 2 resultados, 1 sin observación y 1 con observación; mismo que no fue aclarado ni justificado por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y generó 1 Solicitud de Aclaración.

Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría de Cumplimiento y debido a que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación solicitada para el desarrollo de la auditoría, a fin de comprobar si en la Cuenta Pública Municipal 2019, se cumplió con lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en lo relativo a la observancia de las reglas de disciplina financiera, la contratación de los financiamientos y otras obligaciones dentro de los límites establecidos por el sistema de alertas, la inscripción y publicación de la totalidad de sus financiamientos y otras obligaciones en el registro público único, así como el cumplimiento de las disposiciones legales en los registros contables y presupuestales y en la emisión de la información financiera; se determina que el **Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, contraviniendo los principios eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

- C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
C. Leticia Laura Jacinto Méndez: Directora de Auditoría Municipal "B".
C. Erika Adriana Santiago García: Jefa de departamento.

Disposiciones Jurídicas y Normativas incumplidas

Federales:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 134.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 33, 34, 35, 43, 46, 47, 48, 51, 52, 55, 61, 62, 63, 65, 72, 75 y 80.
3. Ley de Coordinación Fiscal: Artículo 48.
4. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 4, 8, 10, 17, 18, 21 y 58.
5. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 85.
6. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.

Estatales:

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 59, 65 Bis, 113 y 137.
2. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.

Municipales:

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 43, 68, 71, 73, 92, 95, 109, 110, 111, 112, 113, 123, 126 QUATER, 127, 128 y 129.

Otras disposiciones:

1. Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de febrero de 2016.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0162/2020 se notificaron el día 29 de septiembre de 2020; los Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivados de la auditoría de Cumplimiento número OA/CPM/090/2020, y se le citó a reunión el día 14 de octubre de 2020, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

La entidad fiscalizada presentó oficio número OF/NUM0235/MSJO/AUD2019/2020 de fecha 01 de octubre de 2020, para aclarar y justificar los resultados con observaciones, mediante el cual argumentó: *“...no existió el proceso de entrega - recepción, motivo por el cual fue imposible hacer entrega de los expedientes requeridos para la auditoría...”*.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; no contó con elementos que permitieran determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones de los resultados finales y observaciones preliminares; por lo cual el resultado AC-01 se considera como no aclarado ni justificado.

Las facultades del Órgano del Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 10 fracción I, 16 Fracción II inciso d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifican a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes; por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidos.

INFORME INDIVIDUAL

San Pablo Coatlán,
Distrito de
Miahuatlán, Oaxaca.

092

Entidad Fiscalizada: Municipio de San Pablo Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.

Orden de auditoría de Cumplimiento: OA/CPM/092/2020

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: los ingresos municipales de participaciones federales, de aportaciones federales fondo III y IV, y de recursos federales transferidos; cumplimiento en la presentación de: la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de cuenta pública correspondiente al último año de ejercicio e informes trimestrales de avance de gestión financiera, la ley de ingresos aprobada del ejercicio, presupuestos de egresos aprobado del ejercicio, y del proceso de entrega recepción; así como, las quejas y denuncias presentadas, la población municipal conforme encuesta intercensal, el índice de rezago social, la publicación de la información financiera en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

Objetivo

La fiscalización de la cuenta pública tuvo por objeto:

Verificar el cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de:

La observancia de las reglas de disciplina financiera, la contratación de los financiamientos y otras obligaciones dentro de los límites establecidos por el sistema de alertas, el cumplimiento de inscribir y publicar la totalidad de sus financiamientos y otras obligaciones en el registro público único, así como el cumplimiento de las disposiciones legales en los registros contables y presupuestales y, en la emisión de la información financiera.

Alcance

Considerando que en este tipo de auditoría no se revisa el ejercicio de recursos, sino el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas establecidas a los entes municipales, en materia de contabilidad y disciplina financiera, el alcance comprendió la verificación del cumplimiento a las disposiciones en materia de sistemas de contabilidad y registro contable, obligaciones de registro patrimonial, elaboración y presentación de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, de transparencia y rendición de cuentas establecidas en la Ley General

de Contabilidad Gubernamental y cumplimiento de las reglas de disciplina financiera, contratación de deuda pública y obligaciones de pago, sistemas de alertas y registro público único, establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

La entidad fiscalizada, para la realización de la presente auditoría no formó parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: "El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

Procedimientos de auditoría aplicados:

1. Se confirmó el cumplimiento de la presentación de la iniciativa de la Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y obligaciones de rendición de cuentas, relacionadas con la presentación de los Informes Trimestrales de Estados Financieros y de Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública correspondientes al ejercicio fiscal 2019, presentados por el ente municipal auditado ante las instancias correspondientes.
2. Se constataron los recursos ministrados y pagados en el ejercicio fiscal 2019 por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca al ente fiscalizado, por concepto del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios incluyendo los ajustes e ingresos por concepto del Impuesto Sobre la Renta por salarios, y del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); así como los documentos presentados por el municipio auditado comunicando las cuentas bancarias productivas específicas aperturadas por cada fondo, convenios de colaboración suscritos.
3. Se confirmó con la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, información relativa a la deuda pública contratada por el municipio auditado, fecha de suscripción, monto original contratado, fecha de vencimiento, saldo al 31 de diciembre de 2019 y fondos federales afectados como garantía de pago.

Resultados de la fiscalización efectuada a la auditoría de Cumplimiento

Resultado: AC-01 (con observación)

- 1.- Con la falta de presentación a requerimiento de la Ley de Ingresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pablo Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, no acreditó haber elaborado y presentado la iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019 ante el Congreso del Estado de Oaxaca para su aprobación, a más tardar el último día del mes de noviembre de 2018; por lo que no dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 61 fracción I, inciso a), 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales indican que los municipios incluirán en sus respectivas leyes de ingresos, sus fuentes de ingresos ya sean ordinarias o extraordinarias, desagregando el monto de cada una y publicarse en sus respectivas páginas de internet; 18 fracciones I y III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que indica que las iniciativas de las Leyes de Ingresos se deberán de elaborar conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable; 113 antepenúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que señala que la Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios; 43 fracción XXI y 68 fracciones I y IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que el ayuntamiento debe elaborar y presentar al Congreso del Estado la iniciativa de la Ley de Ingresos, los plazos para su presentación y los principios constitucionales que debe considerar.
- 2.- El municipio auditado no presentó el Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento Municipal y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal; y en su caso las modificaciones al Presupuesto de Egresos con sus correspondientes publicaciones; por lo tanto, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora que los recursos económicos que dispuso fueron administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y que dichos recursos fueron asignados de conformidad con lo establecido en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 antepenúltimo párrafo, 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 61 fracción II, 62, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 10, 18 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que establecen la

información y los criterios para la elaboración del Presupuesto de Egresos; 43 fracción XXIII, 68 fracción IX, 95 fracción VI, 123, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca que disponen la elaboración y presentación del Presupuesto de Egresos aprobado por el H. Ayuntamiento Municipal y, en su caso las modificaciones autorizadas al mismo, debiendo remitir copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización; así como de la publicación que debió haber realizado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.

- 3.- Con la omisión en la presentación a requerimiento de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 debidamente autorizada por la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento, el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización haber elaborado y presentado la cuenta pública en observancia a las obligaciones establecidas en los artículos 52 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas emitido por el Consejo de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de febrero de 2016; 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que disponen la información contable y presupuestaria que debe contener; artículos 59 fracción XXII último párrafo y 65 BIS, tercer párrafo y fracción I último párrafo, 113 fracción II último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXII, 68 fracciones I y III, 71 fracción III, 73 fracción IX, 95 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, no acreditando haber elaborado y presentado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Cuenta Pública Municipal correspondiente al ejercicio 2019, conforme a los plazos y procedimientos establecidos legalmente y no haber vigilado ni haber estado informado de la documentación de la cuenta pública municipal y situación en general de la administración pública municipal; y 13 fracción IV último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.
- 4.- Con la omisión en la entrega de los Informes Trimestrales presentados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la Unidad de Política y Control Presupuestario (Sistema de Reporte de Recursos Federales

Transferidos SRFT), sobre el ejercicio y destino de los recursos del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN DF), así como los resultados obtenidos, correspondientes al ejercicio fiscal 2019; el ente municipal no acreditó dar observancia a las obligaciones previstas en los artículos 72 y 75 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establecen que los municipios enviarán por conducto de las entidades federativas información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban para que sea remitida a la Secretaría de Hacienda a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, incluyendo información de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para que se incluyan en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 46 y 47 de la misma Ley de Contabilidad; 68 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el presidente municipal deberá cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones normativas de aplicación municipal.

- 5.- El ente fiscalizado no presentó la evidencia documental donde conste que reportó trimestralmente la información referente a sus proyectos realizados con los recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS); por lo que no demostró que atendió la obligación señalada en el artículo 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que los entes públicos incluirán en los informes trimestrales y en las cuentas públicas los indicadores actualizados de los fondos de aportaciones federales emitidos por la Secretaría de Hacienda y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en los términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el presidente municipal deberá cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones normativas de aplicación municipal.

- 6.- El municipio auditado no presentó el respaldo del sistema de contabilidad que manejó el municipio en el ejercicio fiscal 2019; por lo tanto, no acreditó que cumplió con la obligación de disponer de un sistema de contabilidad que registre de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos y generar estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, cumpliendo con las disposiciones y características que establecen los artículos 16, 17, 18, 19, 21, 22 párrafo segundo, 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 95 fracciones II Bis, III, IV y 126 QUATER fracciones III y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que señalan que es atribución del tesorero municipal registrar contablemente los ingresos y todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas, elaborando los estados financieros correspondientes y de la Contraloría Municipal para comprobar que los ingresos y egresos estén registrados en el sistema de contabilidad.
- 7.- No presentó los Estados Financieros y presupuestarios debidamente firmados por la Comisión de Hacienda, correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, que comprendan: I. Información contable y II. Información presupuestaria, en los términos que le fueron requeridos; por lo que el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 46, fracción I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b), 48, 51 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 43 fracción LI, 68 fracción X, 71 fracción III, 95 fracción IV y 126 QUATER fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen la información financiera que los sistemas contables deben producir, la periodicidad de su presentación en informes periódicos que serán la base para la formulación de la cuenta pública y la vigilancia en la emisión de los estados financieros, la obligación de registro contable, la emisión de estados financieros y su presentación por parte del Ayuntamiento en los periodos establecidos y que deberá ser difundida al menos trimestralmente en sus páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda.
- 8.- Con la falta de presentación de los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; el municipio auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora, que mantuvo un registro histórico detallado

de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera en los libros señalados, los cuales debió conservar y poner a disposición de las autoridades competentes, atendiendo a las obligaciones contenidas en los artículos 35 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 68 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el presidente municipal deberá cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones normativas de aplicación municipal.

- 9.- Ante la omisión en la presentación de la relación de cuentas bancarias productivas específicas vigentes en el ejercicio fiscal 2019, con sus respectivos contratos de apertura, estados de cuenta bancarios expedidos por las Instituciones bancarias y las conciliaciones bancarias; el ente auditado no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 69 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que disponen que deberán aperturarse cuentas bancarias productivas específicas por cada fondo y recursos de naturaleza federal, en las cuales se manejarán exclusivamente los recursos del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos; 68 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el presidente municipal deberá cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones normativas de aplicación municipal.
- 10.- Al no proporcionar el municipio auditado la información de los Reintegros a la Tesorería de la Federación de las Transferencias Federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2019, no fueron comprometidos y devengados; no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora haber cumplido con lo señalado en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establece la obligación de reintegrar a la Tesorería de la Federación las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido comprometidas; así como las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente; 68 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el presidente municipal deberá cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones normativas de aplicación municipal.
- 11.- El ente auditado no presentó el expediente único de deuda pública municipal, debiendo contener la siguiente información: a) autorización de la Legislatura Local por la deuda pública contratada; b) Inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de las Entidades

- Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; c) inscripción de la deuda pública en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos del Estado de Oaxaca a cargo de la Secretaría de Finanzas; d) Documentos del proceso competitivo realizado para la contratación de deuda, e) Contrato suscrito por la obtención de deuda pública municipal; f) documentación comprobatoria en original que soporte el pago de las amortizaciones y servicios de la deuda, durante el ejercicio sujeto a revisión, g) reporte detallado de las obras y acciones donde fueron destinados esos recursos y h) Estados financieros y reportes detallados de la deuda contratada; incumpliendo lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, al no proporcionar la información y documentación solicitada para efecto de la fiscalización.
- 12.- De igual manera omitió la presentación del expediente único de Obligaciones de Pago a Corto Plazo, debiendo contener la siguiente información: a) autorización de la Legislatura Local por las obligaciones contratadas; b) Inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de las Entidades Federativas y Municipios de la SHCP; c) Inscripción de las obligaciones en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos del Estado de Oaxaca a cargo de la Secretaría de Finanzas; d) Documentos del proceso competitivo realizado para la contratación de las obligaciones de pago; e) Contrato suscrito por la obtención del financiamiento por Obligación de Pago; f) documentación comprobatoria en original que soporte el pago de las amortizaciones y servicios financieros, durante el ejercicio sujeto a revisión, g) reporte detallado de los gastos a que fueron destinados esos recursos y h) Estados financieros y reportes detallados de las obligaciones de pago contratadas; incumpliendo lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, al no proporcionar la información y documentación solicitada para efecto de la fiscalización.
- 13.- Con la omisión por parte del ente municipal de la presentación del inventario de bienes muebles e inmuebles debidamente autorizado al cierre del ejercicio que componen el patrimonio municipal y sus resguardos correspondientes; no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 23, 24, 25, 27 y 28 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 71 fracción IX, 92 fracción IX, 109, 110, 111, 112, 113 y 126 QUATER fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen la obligación

de registrar contablemente el patrimonio en cuentas de activo, así como efectuar el levantamiento físico y la conciliación con el registro contable; a integrar, mantener actualizado y publicar el registro de inventarios de bienes del patrimonio municipal en el Periódico Oficial o en la Gaceta Municipal, así como a establecer un sistema de control y vigilancia del inventario y del catálogo de los bienes municipales.

- 14.- Con la falta de presentación de los formatos con los cuales dio cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios especificados en el ANEXO 1 y ANEXO 3 de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el DOF el 11 de octubre de 2016 y con la última reforma publicada en el DOF el 27 de septiembre de 2018; el municipio fiscalizado no acreditó la observancia de las disposiciones establecidas en los artículos 4 y 18 fracciones I, III, IV y último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; que señalan que corresponderá al Consejo Nacional de Armonización Contable emitir las normas contables necesarias y los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y que en las iniciativas de las leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos se deberán incluir las proyecciones y resultados de finanzas públicas y el estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, así como los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; y 68 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el presidente municipal deberá cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones normativas de aplicación municipal.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pablo Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, conforme a la observación detallada en cada uno de los puntos de este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0157/2020 notificado el 14 de septiembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 30 de septiembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de San Pablo Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó oficio número 691/PML/SEP/2020 de fecha 29 de septiembre de 2020, por el cual argumentó: "...no obstante de haber realizado las notificaciones de referencia de manera oportuna, ya que se llevaron a cabo el pasado 18 de septiembre de la presente anualidad, informo a usted bajo protesta de decir verdad que a esta fecha no se ha presentado ninguna justificación o manifestación por parte de los ex integrantes de la Comisión de Hacienda de la pasada administración, que permitan solventar las observaciones determinadas en la Auditoría de Cumplimiento OA/CPM/092/2020..."; así mismo, presentó un anexo que consta de 20 fojas en copias certificadas consistentes en: citas de espera, instructivos de notificaciones y reportes fotográficos, mediante los cuales notificó a la Administración Municipal del periodo 2017-2019; por lo que, una vez analizada la documentación y el argumento vertido, se determina que la entidad fiscalizada no atendió la observación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/092/2020-SA-001

El Municipio de San Pablo Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación que se detalla en cada uno de los puntos de este resultado, misma que le fue requerida mediante oficio OSFE/OT/SFCPM/0590/2020 de fecha 24 de febrero de 2020.

Resultado: AC-02 (sin observación)

Para efectos de corroborar si el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pablo Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, contrató deuda pública u obligaciones de pago a corto plazo, mediante oficio número OSFE/SFCPM/0005/2020, de fecha 29 de enero de 2020, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca proporcionara información relativa a la Deuda Pública contratada por el municipio de referencia durante el ejercicio fiscal 2019; dependencia que mediante oficio número SF/SECYT/TES/0192/2020 de fecha 13 de febrero de 2020, informa que, mediante consulta con la Jefa del Departamento de Deuda Pública y Otras Obligaciones de Pago, quien tiene a su cargo el Registro Estatal de

Financiamientos y Obligaciones del Estado de Oaxaca, señala que en el Registro Estatal a su cargo no se tiene registrada la contratación de financiamientos por parte del H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pablo Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**. Adicional a lo anterior, mediante consulta realizada en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios Vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado Oaxaca, se constató que el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pablo Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, no contrató financiamiento interno durante el ejercicio fiscal 2019.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 2 resultados, 1 sin observación, y 1 con observación; mismo que no fue aclarado ni justificado por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y generó 1 Solicitud de Aclaración.

Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría de Cumplimiento y debido a que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación solicitada para el desarrollo de la auditoría, a fin de comprobar si en la Cuenta Pública Municipal 2019, se cumplió con lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en lo relativo a la observancia de las reglas de disciplina financiera, la contratación de los financiamientos y otras obligaciones dentro de los límites establecidos por el sistema de alertas, la inscripción y publicación de la totalidad de sus financiamientos y otras obligaciones en el registro público único, así como el cumplimiento de las disposiciones legales en los registros contables y presupuestales y en la emisión de la información financiera; se determina que el **Municipio de San Pablo Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables; contraviniendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

- C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
- C. Leticia Laura Jacinto Méndez: Directora de Auditoría Municipal "B".
- C. Erika Adriana Santiago García: Jefa de departamento.

Disposiciones Jurídicas y Normativas incumplidas

Federales:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 134.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 33, 34, 35, 43, 46, 47, 48, 51, 52, 55, 61, 62, 63, 65, 69, 70, 72, 75 y 80.
3. Ley de Coordinación Fiscal: Artículo 48.
4. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 4, 8, 10, 17, 18, 21 y 58.
5. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 85.
6. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.

Estatales:

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 59, 65 Bis, 113 y 137.
2. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.

Municipales:

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 43, 68, 71, 73, 92, 95, 109, 110, 111, 112, 113, 123, 126 QUATER, 127, 128 y 129.

Otras disposiciones:

1. Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de febrero de 2016.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0157/2020 se notificaron el día 14 de septiembre de 2020; los Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivados de la auditoría de

Cumplimiento número OA/CPM/092/2020, y se le citó a reunión el día 30 de septiembre de 2020, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

La entidad fiscalizada presentó el oficio número 691/PML/SEP/2020 de fecha 29 de septiembre de 2020, como consta en el acta circunstanciada de fecha 30 de septiembre de 2020, para aclarar y justificar los resultados con observaciones, mediante el cual argumentó: ..."*informo a usted bajo protesta de decir verdad que a esta fecha no se ha presentado ninguna justificación o manifestación por parte de los ex integrantes de la Comisión de Hacienda de la pasada administración, que permitan solventar las observaciones determinadas en la Auditoría de Cumplimiento OA/CPM/092/2020...*"

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; no contó con elementos que permitieran determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones de los resultados finales y observaciones preliminares; por lo cual el resultado AC-01 se considera como no aclarado ni justificado.

Las facultades del Órgano del Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 10 fracción I, 16 Fracción II inciso d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifican a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes; por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidos.